

8

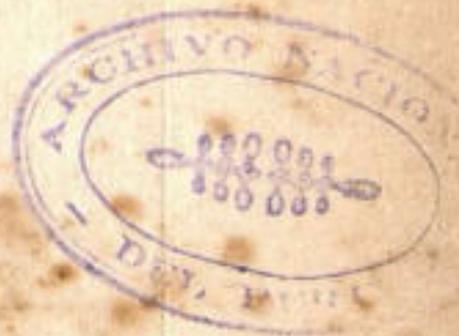
Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO VIII

ENTREGA I

LIMA 1930

LIBRERIA E IMPRENTA GIL S. A. — LIMA
Calle de Zérate Nos. 459 al 465

SUMARIO

El Capitán Martín Ruiz de Marchena, por Domingo Angulo. — "Provança e información de los servicios que pretende haber fecho a su Magestad en el reyno de Tierra Firme el Capitán Martín Ruiz de Marchena, vecino de la cibdad de los Reyes, e Rexidor de su Cabildo". — 1564.

El Conquistador y poblador del Perú Diego de Destre, por Horacio H. Urteaga. — "Testamentos y mayorazgos. — Testamento de Diego de Destre". — 1542.

El Cedulario arzobispal de la Arquidiócesis de Lima (1533-1820), anotado por Domingo Angulo. — "Prosíguese con el segundo libro de las cédulas y reales prouisiones despachadas por sus Magestades los Señores Reyes de Castilla e sus chancillerías reales, a la dignidad arzobispal de la cibdad de los Reyes, cabeza destes reynos e prouincias del Perú". — (Continuación).

Libro en que se asientan los bñtismos que se hacen en esta sancta iglesia de la cibdad de los Reyes. — Se començo en XXX días de Mayo de mill y DXXX y VIII años, siendo cura della el Padre Juan Alonso Tinoco. (Continuación).

Índice del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Derecho Indígena y Encomiendas. — (XII y XIII).

Bibliografía. — Libros recibidos en canje de nuestra Revista.





EL CAPITAN MAR- TIN RUIZ DE MAR- CHENA.

El Capitán Martín Ruiz, como ya su sobrenombre lo indica, era natural de la villa de Marchena, en Andalucía, la antigua *Castra Gemina* de los romanos. Según se deduce de esta información, pasó a las Indias por el año de 1529, probablemente en la expedición que trajo entonces el Capitán Pedro de Heredia, y que luego actuó en la conquista y pacificación de la Nueva Andalucía, fundando la ciudad de Cartagena de Indias el año de 1533.

Como es sabido, el poco tacto político del Gobernador Pedro de Heredia le enajenó no pocas voluntades y le suscitó fuertes contradicciones, que le obligaron, en más de una ocasión, a pasar a la Península a sincerarse ante el Consejo de Indias de los graves cargos que se le hacían. Acaso Ruiz de Marchena militaría en las filas hostiles al Gobernador, pues cuando éste volvió de España absuelto y repuesto en todos los honores inherentes al rango de Adelantado, trató luego de emigrar de aquella gobernación, y abandonando su repartimiento fué a establecerse en Tierra Firme, probablemente con el propósito de tornar a correr fortuna en otras conquistas.

Establecióse en Panamá el año de 1535, y habiendo organizado su casa con la holgura que pudieron permitirle los recursos de que ya disponía, la Real Audiencia de aquella ciudad, que entonces se denominaba de los Confines, le nombró Tesorero de Su Majestad en toda aquella jurisdicción, cargo que sirvió hasta el año 1544, sucediéndole en él Juan ~~de~~ Gómez *de* Anaya.

Indudablemente que en la derrota de Gonzalo Pizarro y en el éxito del Lic. Pedro de la Gasca le cupo la mejor parte a la ciudad de Panamá, pues sin la ayuda y decidida fidelidad de sus vecinos poco o nada habría logrado conseguir el Presidente, que, sin armada y sin ejército, sólo venía confiado en la fuerza de la persuasión, arma que de suyo no suele ser de muy subido temple: ahí logró atraerse a Pedro de Hinojosa, jefe de la armada que sustentaba el poderío de Pizarro en esta mar del Sur; a Lorenzo de Aldana, el más prestigioso de sus capitanes; al Arzobispo de los Reyes, Dn. Fr. Jerónimo de Loayza; al Regente, Fr. Tomás de San Martín, Provincial de Santo Domingo, y, en fin, a los mismos embajadores que el caudillo rebelde despachaba con instrucciones para negociar con

él y persuadirle de que no debía tratar de pasar al Perú. Todos iban depoiendo la bandera de la rebelión y acogiéndose al estandarte real, de suerte que a vuelta de poco meses, y merced a los esfuerzos que los vecinos de Panamá hicieron para equipar la expedición que había de comenzar la reconquista, pudo el Presidente hacerse a la vela con rumbo a las costas del Perú, al frente de una gruesa escuadra, capaz de aterrorizar a Pizarro y a las diminutas huestes que aún se le mantenían fieles; y adviértase, que en el aviamento y preparación de esta armada cupo no pequeña parte a nuestro Ruiz de Marchena.

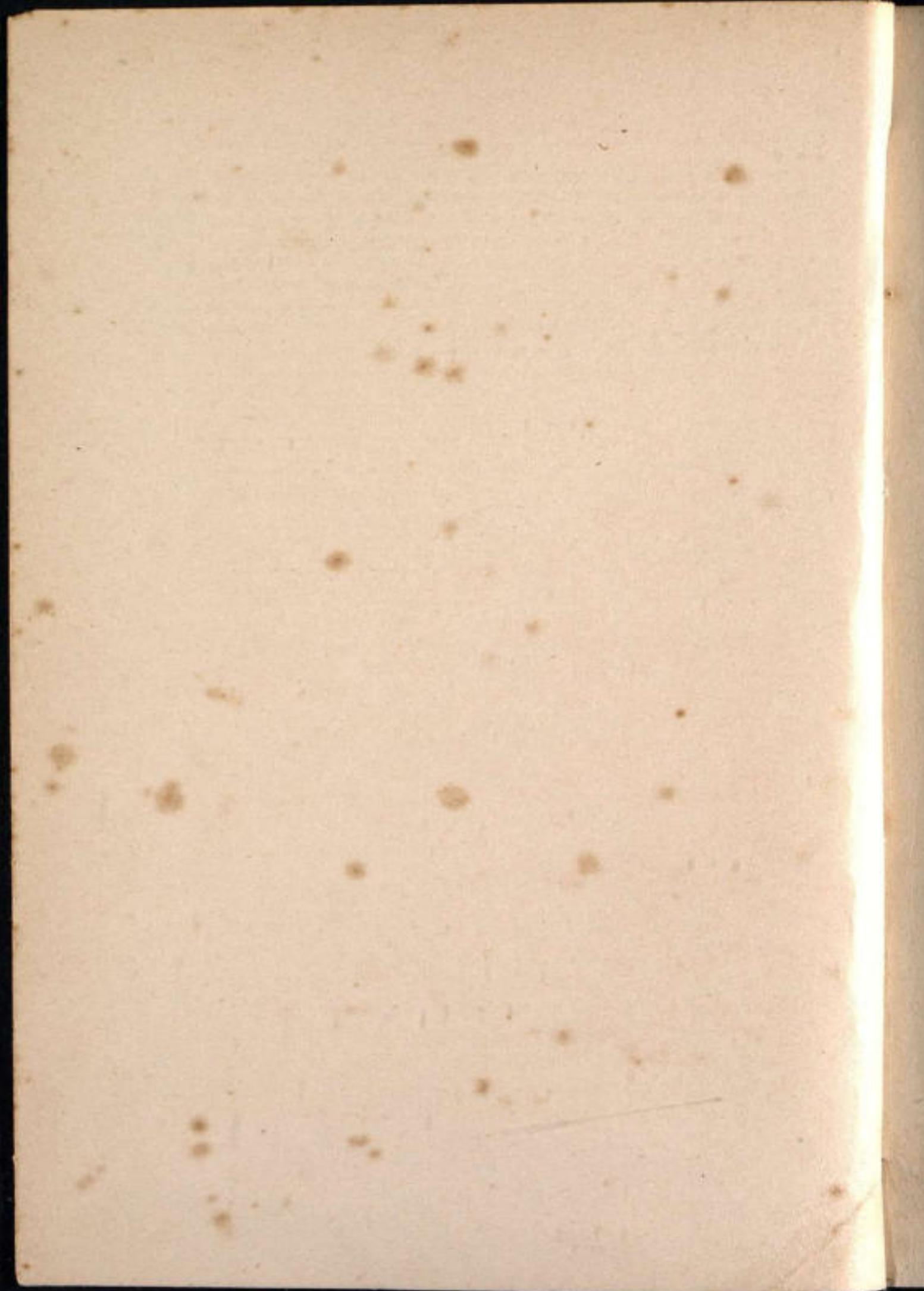
Pero su más proficua actuación en obsequio del poder real tuvo lugar algo más tarde, cuando, pacificado el Perú, a lo menos oficialmente, tornaba el Presidente Gasca a la Península, llevando consigo los quintos reales, que hacía un lustro no se envisaban al Real Tesoro, pues los rebeldes habían venido robándolos y consumiéndolos en orgías y festines. Con la llegada del Presidente a Panamá coincidió el levantamiento de los hermanos Contreras, en Nicaragua, quienes, después de haber asesinado al Rdmo. Obispo de aquella Iglesia, Dn. Fr. Antonio de Valdivieso, sabiendo que venía del Perú un magnífico contingente de oro, cayeron sobre el distrito de Tierra Firme y por sorpresa se apoderaron de crecidísima suma de pesos, luego asediaron y tomaron la ciudad de Panamá, se apoderaron de las naves surtas en el puerto, y ya se aprestaban para pasar al Perú, donde el fuego de la rebelión aún ardía bajo las cenizas, cuando Ruiz de Marchena se irguió animoso, y con un puñado de valientes dió batalla a las huestes de los Contreras, que acampaban en las afueras de la ciudad, con tan buena fortuna que en una noche las desbarató, dispersándolas y rescatando el real tesoro, con cuanto habían robado en Panamá a los vecinos y encomenderos; dió luego caza a las naves que los rebeldes equipaban en el puerto para expedicionar sobre el Perú, frustrándoles así el plan de campaña que tenían acordado y dando al traste con todos sus proyectos, merced a la pasmosa actividad con que actuaba.

Estos importantes servicios a la causa real le fueron, desde luego, remunerados por Su Majestad, aunque no con la largueza que de suyo merecían, pues sólo se le hizo merced de 1.500 pesos de renta anual sobre la encomienda de Parinacochas, que era de Pedro de Villagra, vecino del Cuzco y un tiempo Gobernador de Chile; y como distinción honorífica se le añadió una plaza de Regidor en el Cabildo de la ciudad de los Reyes, por cuya causa hubo de renunciar a la vecindad que tenía asentada en Panamá para venir a establecer su casa y solar en esta ciudad, de la que llegó a ser Alcalde Ordinario el año 1568.

De su actuación posterior en el Perú y en la ciudad de los Reyes, bien pocas noticias tenemos, amén de esta información jurídica, que la dió con el objeto de impetrar de su Majestad una remuneración más cum-

plida, que le permitiese sustentar su casa y familia con el lustre correspondiente a su rango. En esta información depusieron 23 testigos, y entre ellos personas de toda autoridad y verdad, como el Arzobispo de los Reyes Dn. Fr. Jerónimo de Loayza, el Lic. Jerónimo López Guarnido, abogado de la Audiencia, y el Doctor Gaspar de Meneses, Rector, años más tarde, de la Universidad Real de San Marcos; como es de verse, consta el interrogatorio de XXIX preguntas, y en ellas está condensada toda la historia y vicisitudes de la loca aventura de los Contreras y de su Maestre de Campo el malvado Bermejo, viniendo a ser el documento más detallado y auténtico que con esta rebelión se relaciona.

D. ANGULO.



PROVANCA E INFORMA-
CION DE LOS SERUICIOS
QUE PRETENDE HABER
FECHO A SU MAGESTAD
EN EL REYNO DE TIERRA
FIRME EL CAPITAN MAR-
TIN RUIZ DE MARCHENA,
VECINO DE LA CIBDAD DE
LOS REYES, E REXIDOR
DE SU CABILDO. — 1564.

En la cibdad de los Reyes destos Reynos e prouincias del Pirú, en veinte y cinco días del mes de Agosto, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Xpo de myll y quinientos y sesenta y quatro años, ante los Señores Presidente e Oidores de esta Real Abdiencia, que por su Magestad reside en esta dicha cibdad de los Reyes, estando en visita de cárcel, y por ante mí Francisco López, escribano de su Magestad y de Cámara de la dicha Real Abdiencia, pareció presente el Capitán Martín Ruiz de Marchena, vecino desta dicha cibdad, y presentó la petición y capítulos del thenor siguiente:

Muy Poderoso Señor: El Capitán Martín Ruiz de **PETICION.** Marchena, digo que yo tengo necessidad de hacer provança de lo que he seruido a vuestra Alteza en estas prouincias de Indias, después que en ellas estoy, y en particular en el Reyno de Tierra Firme, para suplicar a su Magestad me haga merced de darme cumplimiento a ocho myll pesos de renta, por dos vidas: A Vuestra Alteza pido y suplico mande recibir la dicha provança e información, conforme a Vuestra

Real ordenança, y los testigos declaren por estos artículos, para lo cual el oficio, etc.

PRIMERAMENTE. — Yo ha que pasé a estas INTERROGATORIO. partes de Indias treynta y cinco años, poco más o menos, y llegué a la cibdad de Cartagena, donde me hallé en la conquista della con el Gobernador Pedro de Heredia, hasta que se conquistó y pacificó, y serví a su Magestad en ello mucho;

II. — YTEM. — Después de haberme hallado en la dicha conquista y población y pacificación, vine a los Reynos de Tierra Firme en el año de treynta y cinco, a donde tuve mi casa y asiento; e por el Abdiencia Real que ahí residía fuí proveído por Thesorero de la Real Hacienda de su Magestad, y usé el dicho officio mucho tiempo, con mucho cuidado y solicitud;

III. — YTEM. — En el tiempo que duró en este Reyno la alteración de Gonzalo Piçarro, en todo lo que yo pude favorecí con mi persona y hacienda a los seruidores de su Magestad, y me mostré su leal vasallo, y enemigo del dicho tirano y de los de su opinión; y al tiempo que el Licenciado Gasca vino a pacificar a estos Reynos de la dicha tiranía, y llegó al dicho Reyno de Tierra Firme, yo le acudí como bueno y leal vasallo de su Magestad, y le ayudé en su despacho y aviamiento con harto gasto y pérdida de mi hacienda;

IV. — YTEM. — En el año de cinquenta, en la provincia de Nicaragua se rebeló contra el seruicio de su Magestad Hernando de Contreras, hijo del Gobernador Rodrigo de Contreras, y con ciertos soldados de su opinión mató al Obispo de la dicha prouincia, e intitúlándose "*Príncipe de la Libertad*", habiendo tomado ciertos nauios de particulares, por fuerza, y con duscientos cinquenta hombres de su opinión y tiranía se fué al Reyno de Tierra Firme, a la cibdad de Panamá;

V. — YTEM. — Llegado el dicho Hernando de Contreras a la cibdad de Panamá, domingo en la noche, veynte días de Abril del dicho año, con toda la dicha gente y con muchos arcabuces y mechas encendidas, con mano armada entró en la dicha cib-

dad y fueron derecho a las casas donde posaba Sancho de Clavijo, Gobernador de dicho Reyno, para le matar, y como no le hallaron, fueron a todas las casas de los vecinos de la dicha cibdad, para tomar y recoxer las armas que hobiese;

VI. — YTEM. — Habiendo yo entendido el mormollo de la gente que había, y como eran tiranos, me prevení para acudir a saber la certidumbre, y queriendo salir de mi casa llegaron a la puerta los dichos tiranos y me pusieron las armas y arcabuces a los pechos, diciéndome que quién vivía, y por no saber quién era su caudillo, dixen que quien dellos quisiesen, y ellos respondieron que Hernando de Contreras, "*Príncipe de la Libertad*", y entraron en mi casa y me tomaron dos pares de coracinas, y una cota, y lanzas, y espadas, y una mula de silla que valía más de trescientos pesos; lo mismo hicieron a los demás vecinos;

VII. — YTEM. — La propia noche que lo susodicho pasó el dicho Hernando de Contreras volvió a mi casa con Juan Bermejo, su Maestre de Campo, y Martínez, su alguacil mayor, e otros sus criados, y me pidieron les diese las armas y pólvora que tenía de su Magestad, como Thesorero que era; y porque respondí que no tenía más de las que me habían tomado, me prendieron y llevaron al rrollo para me matar, e el dicho Juan Bermejo me mandó dar garrote, porque no daba las dichas armas y pólvora, y queriéndomelo dar acudió mi madre y otras personas a rrogar por mí, y a ruego de ellas me soltaron;

VIII. — YTEM. — En la mesma noche que el dicho Hernando de Contreras entró en la dicha cibdad de Panamá, a tomar el oro y plata que el Licenciado Gasca, Presidente, había llevado deste Reyno, en más cantidad de seiscientos myll pesos, los quales el dicho Señor Presidente, al tiempo que se iba a la cibdad de Nombre de Dios, había encargado a personas que los llevasen en sus varas y recuaxes a la cibdad del Nombre de Dios; y ansi mesmo tomó de personas particulares mucha cantidad de pesos de oro;

IX. — YTEM. — Después de estar apoderado el dicho tirano en la dicha cibdad, y en el oro y plata de su Magestad y de

particulares que había tomado, envió a Diego de Contreras, su hermano, que consigo llevaba, a tomar las naos que estaban en el puerto, el qual las tomó y se metió en una dellas con la gente que llevaba, y en ella metió la de las demás, y hecho fuerte en la mar;

X. — YTEM. — La dicha noche, visto por el dicho tirano que el dicho Presidente y el dicho Gobernador, a quien ellos pretendían matar, no estaban en la dicha cibdad de Panamá, eran idos al Nombre de Dios, envió a un su Capitán llamado Rodrigo Salguero, para que con veynte y cinco hombres fuese al puerto de las Cruces, y si hallasen a los dichos Presidente y Gobernador los matasen, y tomasen el oro y plata que consigo habían llevado, y luego volviesen a la dicha cibdad de Panamá;

XI. — YTEM. — Después de haber salido el dicho Rodrigo Salguero para el puerto de las Cruces, el dicho Hernando Contreras salió con alguna gente para la cibdad de Nombre de Dios, y la demás dexó con el dicho Juan Bermejo, su Maestre de Campo, para que fuese luego tras él; y así salieron todos con intento de matar a los dichos Presidente y Gobernador, y tomar todo el oro y plata que había; e iban publicando los susodichos, e que habían de quemar la cibdad del Nombre de Dios y los navíos que estuviesen en el puerto, y hecho esto volverse a Panamá y asolarla; y en los navíos que dexaban en el puerto a cargo de Pedro de Contreras, venir a tomar este Reyno y lo señorear; y decían otras muchas palabras soberbias y desacatadas contra su Magestad;

XII. — YTEM. — Salidos los dichos tiranos de la dicha cibdad de Panamá a efectuar lo susodicho, el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena llamó a el Licenciado Hierónimo López, y al Dotor Meneses, y a Pedro de Salinas, y a Juan de Salinas, y Alonso Castellano, e a Pedro Moreno, y otros que entendió ser seruidores de su Magestad, y les dixo el peligro que todos estaban; y cómo querían levantarse con voz de su Magestad contra los dichos tiranos, porque tenían armas, y coseletes, y arcabuces para ello y que ellos lo comunicasen con otras personas. A los quales les pareció bien y se acordó que se hiciese así,

y que todos los siguieran y ayudarían, y lo mesmo trató y comunicó el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena con Fray Andrés de Artieda, Provisor General; y así los susodichos dieron parte a otros, y de antemano se apercibió mucha gente para acudir al dicho Capitán;

XIII. — YTEM. — Mientras esto sea hecho, y hacía ya provisión para hacerlo, el dicho Capitán, más a su salvo, fingió que estaba mal dispuesto de la ixada y se acostó en la cama, y con todo sosiego hizo limpiar los arcabuces y armas que estaban escondidos, y hacer un estandarte y otras banderas para los capitanes y compañías que se habían de ordenar, y después de puesto todo en orden salió a pelea, dando la voz de su Magestad por la dicha cibdad de Panamá, y con él algunos de ella, a quien habían dado pie, y que eran el Licenciado Hierónimo López Guarnido, y el Doctor Meneses, y Alonso Castellanos, e Pedro Moreno, e Pedro de Salinas, e Jhoan de Salinas, e Palomeque de Meneses, y Diego Alvarez de Villalón, y otros, todos armados, diciendo: "Viva el Rey e mueran traidores".

XIV. — YTEM. — Luego el dicho Capitán alzó bandera por su Magestad apellidando su voz rreal, con los conthenidos en el capítulo antes deste. Theniendo el dicho Capitán auiso de que dos espías de Contreras estaban en el pueblo, losprehendió y hechó en un cepo, y dellos hizo después justicia; y la gente de la cibdad que se había ausentado y escondido por miedo y temor de los dichos tiranos, como vieron la cibdad reducida al seruicio de su Magestad, acudieron con sus armas cada qual, con mucho contento y alegría, diciendo: "Viva el Rey"; y todos se metieron debaxo de la bandera y estandarte rreal, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena sacó, y unánimes y conformes le elixieron por su Capitán General, y le dieron la obediencia, para que como tal hiciese y ordenase lo que convenía al seruicio de su Magestad;

XV. — YTEM. — Y estando el dicho Capitán con la dicha gente en seruicio de su Magestad, vieron venir de los nauios que estaban por el tirano un batel con tres soldados, y en él un tiro de bronce que venía a tomar auiso del estado en que los nego-

cios estaban; y como el dicho Capitán conoció que era de los tiranos, aperebió la gente a que apellidasen la voz de Hernando de Contreras, como los tiranos hacían, para que el batel llegase sin themor y pudiese tomarse, y ser presos los que en él venían; y habiéndose fecho así llegó el dicho batel, y fueron presos los que en él venían, e tomado el batel y el dicho tirano que en él venía;

XVI. — YTEM. — El día siguiente, que fué martes veinte y dos de Abril, el Obispo de Tierra Firme don Fray Pablo de Torres, visto lo que el dicho Capitán Ruiz de Marchena había hecho en seruicio de su Magestad, y la voluntad con que todos le habían tomado por su Capitán, tornó a hacer de nuevo la elección y nombrarle por Capitán General, de voluntad y común consentimiento de todos; y el dicho Capitán nombró capitanes, que fueron Joan de Lares, e Palomeque de Meneses, y Pedro de Salinas e Christobal de Cianca, e por Maestre de Campo Alonso Castellanos, y les repartió armas, así de las que thenía de su Magestad, como otras que había comprado de su hacienda, y se hordenaron las banderas y compañías, y con sus atambores y pífanos se asentó el rreal en la plaza pública de la cibdad de Panamá, y allí se hacía su guarda de noche e de día, para hordenar de allí lo que conviniese proveerse al seruicio de su Magestad;

XVII. — YTEM. — El dicho martes en la noche estando el dicho Capitán Martín Ruiz con su gente y capitanes en la dicha plaza, vino Juan Bermejo, Capitán e Maestre de Campo de los tiranos, con ciento y quarenta soldados, sin sonar atambores, y las mechas de los arcabuces escondidas, y dió en el dicho rreal de su Magestad por el cuartel donde estaba el Capitán Palomeque, disparando mucha arcabucería; y como el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena lo sintió, valerosamente animó la gente de su Magestad y peleó con los dichos tiranos, durando buen rato el combate, y mató dos de los enemigos y hirió a otros muchos, e por fuerza los hizo retirar huyendo fuera de la cibdad, e por ser de noche e muy oscuro no se siguió el alcance;

XVIII. — YTEM. — Después de vencido el dicho Juan Bermejo en el reuento de aquella noche, con la gente que thenía se juntó con la demás del dicho Hernando de Contreras, y con ellos el Capitán Salguero, y se hizo fuerte en un cerro cerca de la dicha cibdad de Panamá, y con ellos se juntaron los otros soldados del dicho Contreras que habían ido a las Cruces, y traían muchas mulas cargadas de plata, que habían rrobado de su Magestad, y ahí acordaron que entrasen a quemar el pueblo el miércoles siguiente, en la noche.

XIX. — YTEM. — El dicho miércoles theniendo el dicho Capitán auiso de la determinación de los dichos tiranos, mandó juntar toda la gente en su casa del dicho Obispo, para que ahí se acordase lo que se había de hacer, y si sería bien esperar los enemigos en la plaza, o si sería mejor salir a darles la batalla; y aunque muchos fueron de parecer que se esperasen, el dicho Capitán no quiso, sino que se les fuese a dar batalla, para que si los enemigos quisiesen quemar la cibdad, como lo thenian acordado, lo hicieron con gran facilidad, por ser el pueblo de madera y paja, y que no había en ello defensa; y así, mandó echar bando para que todos se juntasen a sus banderas, en orden, para salir a dar la dicha batalla, y así se juntaron todos, y con mucha orden, puesta la gente en ordenança y sus banderas tendidas y tocando sus atambores salieron de la cibdad, y fueron donde los dichos tiranos estaban, y les dieron la batalla; donde los dichos tiranos fueron muertos algunos dellos y los demás desbaratados y presos, en lo qual el dicho Martín Ruiz de Marchena se mostró muy valeroso y animoso y gran seruidor de su Magestad; y así con la dicha victoria el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena se volvió a la dicha cibdad muy alegre y la gente muy contenta y rregocijada;

XX. — YTEM. — Estando Pedro de Contreras, hermano del dicho Hernando de Contreras, en la mar del Sur, hecho fuerte con los nauios por el dicho tirano, acertó a que iba deste Reyno una nao al de Tierra Firme, con mucho oro y plata y pasajeros, e yendo el dicho Pedro de Contreras a la tomar con dos naos, el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena despachó

dos bateles grandes de guerra para que la defendiesen a la dicha nao que iba desta cibdad, para que se guardase, y mediante el auiso que el dicho Capitán le dió, la dicha nao no fué tomada de los tiranos y se escapó, y se la truxeron al puerto de Panamá;

XXI. — YTEM. — Después de dada la dicha batalla y desbaratados y presos los tiranos, y venido el dicho Capitán Martín Ruiz a la cibdad de Panamá, y viendo que convenía que la mar del Sur se asegurase y echase della al dicho Pedro de Contreras y armada que él thenía, proveido dos naos o tres barcos grandes con muchas armas, y munición, y gente, y bastimentos, y en ellas por Capitán a Niculás Zamorano, hombre muy asperito en cosas de la mar, para que fuese contra el dicho Pedro de Contreras y le quitase los nauios y gente que thenía en una nao, que a la sazón había tomado, que estaba cargada de ropa, mercaderías para este Reyno; el qual dicho Niculás Zamorano fué con los dichos nauios en seguimiento del dicho Pedro de Contreras y la alcanzó, que ya iba huyendo, y le quitó la nao que había tomado, y otra que el dicho Hernando de Contreras había traído de Nicaragua, e otros dos barcos; y sobre la dicha toma con la dicha gente de su Magestad peleó reciamente con los dichos tiranos, y dellos salieron algunos heridos; y los dichos tiranos mataron ahí al dicho Diego Alvarez de Villalón y a otros, y el dicho Zamorano se vino con la dicha presa a la cibdad;

XXII. — YTEM. — Al tiempo que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena venció, desbarató y prehendió a los dichos tiranos, les tomó todo el oro y plata que habían rrobado a su Magestad, así de lo que había dexado el Presidente en la cibdad, como de lo que hallaron en el puerto de las Cruces, que era en más cantidad de ochocientos myll pesos; y así mesmo les tomó mucha cantidad de oro y plata que los dichos tiranos habían tomado a particulares, y todo ello lo volvió a sus dueños; y lo de su Magestad lo dió y entregó a los Officiales rreales y al dicho Presidente Gasca;

XXIII. — YTEM. — Si saben que después que el dicho Martín Ruiz de Marchena venció la dicha batalla, envió un capitán por tierra con mucha gente en busca del dicho Hernando de Contreras, y de los que con él habían ido huyendo, los quales hallaron abogado al dicho Hernando de Contreras junto a Chamel, del dicho Capitán y le truxeron la cabeza y sus armas del dicho Hernando de Contreras; y en Nataprehendieron algunos de los que iban con el dicho Hernando de Contreras, y en la dicha cibdad de Nata se hizo justicia dellos; y en el despacho y proveimiento que el dicho Capitán hizo para estas y para otras cosas, que durante el subceso se ofrecieron, gastó mucha cantidad de pesos de oro, de su propia hacienda;

XXIV. — YTEM. — De haber hecho el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, levantado en servicio de su Magestad, esto, y hecho en esta prisión y desbarato de los tiranos lo que hizo, se siguió a su Magestad muy grande y señalado servicio, y el más importante que jamás se le ha hecho en estos Reynos; porque demás de haberle escapado toda la dicha moneda de oro y plata que los dichos tiranos habían tomado, al tiempo que el dicho Hernando de Contreras hizo la susodicha revolución, fué en coyuntura que este Reyno y la gente de él estaba muy descontenta y desasosegada, por lo que el Presidente había hecho y repartido, en que muchos se thenían por agraviados; e si el dicho Hernando de Contreras con la moneda que había tomado de su Magestad y de particulares pasara a este Reyno, hiciera en él lo que pretendía, por hallar voluntades en mucha gente que le ayudara, con que pusiera el Reyno en mucho aprieto, y para le reducir su Magestad a su rreal servicio fuera menester mucho gasto de su Hacienda, y con mucha pérdida de gente, lo qual estorbó y atajó con el servicio que dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena hizo. Y así mismo por la dicha revolución hecha por los dichos Hernando y Pedro de Contreras, las prouincias de Nueva España y Nicaragua estaban alteradas, y la gente inquietada, y en ella muchas malas voluntades en deservicio de su Magestad, y cada día acudían muchas gentes en busca del dicho Hernando de Contreras, para les seguir, los

quales decían muchas desvergüenzas en deservicio de su Magestad, y no se podía rremediar, lo qual se quitó y sosegó con haber el dicho Capitán vencido y desbaratado los dichos tiranos. Pregúntese a los testigos quanto importó al servicio de su Magestad y bien de los dichos Reynos y prouincias el dicho servicio;

XXV. — YTEM. — De haber el dicho Capitán asegurado esta Mar del Sur y echado della al dicho Pedro de Contreras, y quitádole los navíos que le quitó, se recreció notable servicio a su Magestad y bien a estos Reynos, porque a no se hacer así, no se pudiera navegar la mar deste Reyno al de Tierra Firme, ni hobiera quien osara enviar dineros, si no fuera haciendo armada para ello, en que fuera excesivo el gasto, y con mucho peligro;

XXVI. — YTEM. — En el tiempo que subcedió en el dicho Reyno de Tierra Firme la susodicha rrevolución, hubo en este Reyno en la cibdad del Cuzco un motín de Barrionuevo y otros, los quales desmayaron con saber el dicho desbarato, y así fueron presos y desbaratados y castigados;

XXVII. — YTEM. — En todo lo quel dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena sirvió y gastó de su hacienda más de cinco myll pesos, sin otras cosas que dió y repartió entre soldados, de su propia hacienda, para les agradar y contentar, y que con más calor sirviesen a su Magestad;

XXVIII. — YTEM. — El año de cinquenta y dos, estando el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena en la cibdad de Nombre de Dios, acertó que un navío de franceses corsarios, que andaba robando por la costa de Tierra Firme, acertó a entrar en el río de Chagre, y theniendo auiso dello Sancho de Clavijo, Gobernador que a la sazón era de dicho Reyno de Tierra Firme, invió al dicho Capitán con tres barcos y gente para tomar el dicho navío, y el dicho Capitán con su buena maña e industria, fué e tomó el dicho navío y prehendió a los dichos franceses, en lo qual su Magestad fué muy servido, porque a no se tomar el dicho navío hiciera muchos daños e robos;

XXIX. — YTEM. — El dicho Capitán tiene mujer e hijos e mucha casa e familia, y conforme al hábito y lustre con que siempre se ha tratado y trata, tiene necesidad para se sustentar, sobre lo que su Magestad le hizo merced, a cumplimiento de ocho myll pesos de renta en cada un año, por dos vidas; conforme a sus servicios y méritos, cabrá bien en él la merced que su Magestad dellos le hiciere. — MARTÍN RUIZ.

Fué presentado en la manera que dicho es; e **CERTIFICACION.** visto por los dichos Señores, mandaron que la dicha información la haga el Señor Licenciado Saavedra, Oydor por su Magestad en la dicha Real Abdiencia, a quien lo cometieron.

DECLARACION DEL LICENCIADO RAMIREZ DE QUIÑONES. En la cibdad de los Reyes, prouincias del Pirú, en treinta e un días del mes de Agosto de myll y quinientos y sesenta e quatro años, para la información que de oficio se hace de los servicios que a su Magestad pretende haber hecho el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, se tomó e recibió juramento en forma debida de derecho del Señor Licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, Regente por su Magestad en la su Abdiencia Real de las prouincias de los Charcas, estante al presente en esta dicha cibdad de los Reyes, el qual lo hizo bien y cumplidamente, conforme a derecho, so cargo del qual prometió decir verdad, y a la fuerza y conclusión del dicho juramento dixo: si, juro y amen. Y después de haber jurado y siendo preguntado, dixo lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, desde el año de myll y quinientos y quarenta y quatro, pasado, que fué cuando este testigo vino a la cibdad de Panamá del Reyno de Tierra Firme, a tomar en nombre de su Magestad rresidencia a los Oidores y otros oficiales del Abdiencia Real que en aquel tiempo había en ella, y ahí conoció al dicho Marchena;

GENERALES. — Fué preguntado por las generales de la ley, dixo que no le toca ninguna dellas, y que es de edad de quarenta y seis años, poco más o menos;

II. — A la segunda pregunta dixo: que cuando este testigo llegó a la cibdad de Panamá a tomar la dicha rresidencia, le pareció a este testigo que halló que el dicho Martín Ruiz de Marchena usaba el dicho officio de Thesorero de la Hacienda Real de su Magestad, en que desde a pocos días de como este testigo había llegado, vido que llegó a la dicha cibdad de Panamá Jhoan Gómez de Anaya, que venía por Thesorero de su Magestad de la dicha cibdad y Reyno; y así este testigo vido que entró en el dicho cargo y se le quitó al dicho Capitán Marchena, y este testigo oyó decir en la dicha cibdad de Panamá, públicamente, que en las quantas que se le habían tomado de dicho officio las había dado muy buenas, y que había usado el dicho officio con gran fidelidad y solicitud; e que estaba reputado en todo el dicho Reyno por hombre de gran crédito y verdad, y este testigo después acá le conoce; preguntado este testigo por él en todas partes donde ha rresidido, le ha visto alabar por hombre de gran verdad y virtud, y que esto responde a esta pregunta;

XXIV. — A las veynte y quatro preguntas dixo: que lo que della sabe es, que luego que los dichos Hernando de Contreras y Jhoan Bermejo, y los demás sus aliados y secaces, mataron al Obispo de Nicaragua y se alzaron en la dicha prouincia en deservicio de su Magestad, este testigo vino ahí a castigar los culpados, por mandado de la Abdiencia Real de Guatimala, en el qual castigo estuvo un año, poco más o menos; y que por los caminos donde venía este testigo venía haciendo información de los que acudían a la voz del dicho Hernando de Contreras y Jhoan Bermejo, e por los dichos caminos halló que muchas gentes iban a juntarse con los susodichos alterados, e que por los pueblos de los indios y estancias había muchos tamberos e sayapoyas, que estaban dando recaudo en los dichos tambos, y a los que iban en favor y busca del dicho Contreras les daban haviamiento, y a los que no, los dethenían y no los que-

rían aviar, por lo qual este testigoprehendió algunos dellos; e que así mesmo por toda la tierra de Guatimala se pusieron guardas por parte de su Magestad, y que en ello se pasó trabajo, y en estorbar que la gente no acudiese al dicho Contreras, porque era mucha la que de cada día venía de México y de toda la tierra a juntarse con ellos; e que cree cierto este testigo que si los dichos Contreras y Jhoan Bermejo, y demás aliados no fueran desbaratados en el dicho Reyno de Tierra Firme tan en breve, que se juntaran con ellos de Nueva España más de myll hombres, los quales hicieran gran daño en toda la tierra de Guatimala e Nycaragua, y en todas las demás prouincias comarcanas, de que se siguiera gran deservicio a su Magestad. E que fué público e notorio, e por tal este testigo lo oyó decir, que fué uno de los más señalados servicios que se han hecho en el mundo a su Magestad, porque este testigo estando en la dicha prouincia de Nycaragua, de algunos culpados de los que salieron huyendo de dicho Reyno de Tierra Firme, a quienes este testigoprehendió y castigó, y de otras muchas personas que vinieron en aquella sazón, tomó información y supo cómo los dichos Contreras y sus aliados se habían apoderado de once nauios que estaban en el puerto de Panamá, los quales pudieron lastrar con la plata y oro que habían tomado a su Magestad y a otros particulares, y le llevar quanta ropa pudiera caber en los dichos nauios, porque todas las tiendas de Panamá, de las mercaderías que allí había las habían thenido a su mandar, y muchos caballos e armas e mulas; y que si con el dicho thesoro y ropa e gente se volvieran a la dicha prouincia de Nycaragua, como se decía thenían concertado, no fuera nadie parte para estorbar que no se juntaran con ellos más de los myll hombres, que fueran mucha parte para alborotar toda la Nueva España y apoderarse de todos los nauios de la Mar del Sur, y rrobar todo el oro y plata que fuera de este Reyno, y de todas otras partes al dicho Reyno de Tierra Firme; y demás desto, si con tanta gente vinieran a este dicho Reyno, hicieran gran daño y le desasosegarían, por haber en él en aquella sazón gran cantidad de gente, y lo más de ellos pobres y necesitados, de que se

siguiría el daño y muertes que está claro hobiera, si los dichos Contreras no se desbarataran tan presto, y resultaran otros grandes inconvenientes en deservicio de Dios Nuestro Señor y de nuestra saneta fee Catholica y de su Magestad, porque habían muerto a un Obispo y todos andaban descomulgados, y no podían sino de cada día ir entendiendo en otros más géneros de pecados a Dios Nuestro Señor; e que por esto, y por otras cosas muchas está claro pudieran resultar, que por su desbarato se estorbaron, tiene este testigo por muy señalado servicio el de dicho Martín Ruiz de Marchena, pues es notorio haber sido él Capitán General o prencipal en su desbarato; y que esto responde a esta pregunta;

XXIX. — A las veynte y nueve preguntas dixo: que lo que sabe della es, que de todo el tiempo que este testigo tiene dicho que conoce al dicho Martín Ruiz de Marchena, le ha conocido con casa muy honrada y mucha familia y servicio de esclavos, y todo lo demás que la pregunta declara, como en ella se contiene; e que le parece que conforme a lo que ha servido a su Magestad el dicho Martín Ruiz de Marchena, merece mucho más de lo que se le ha dado por sus méritos, y por la casa que sustenta, y siempre ha sustentado, y esto es lo que sabe.

Preguntado si sabe, ha visto, entendido, o a lo me-
DE OFICIO. nos oydo decir, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena se haya hallado en deservicio de su Magestad en alguna alteración o motín que se haya hecho contra el servicio de su Magestad, en favor de algún tirano, o hallándose en alguna batalla o reencuentro contra el estandarte rreal de su Magestad, o dado a ello algún consejo, favor e ayuda, e armas o caballos, o hecho otra cosa en deservicio de su Magestad, dixo: que nunca tal ha visto, ni entendido ni oydo, antes le tiene por muy leal vasallo de su Magestad, y cree y tiene por cierto, segund lo que ha tratado y conocido de él, que nunca tal le ha pasado por pensamiento, sino servir a su Magestad lealmente, con todo celo y cuidado, y esto dixo ser así verdad, y no sabe otra cosa; y en ello, siéndole leído, se ratificó y lo fir-

mó de su nombre. En los Reyes, en treynta y uno de Agosto de myll y quinientos y sesenta y quatro años. — EL LICENCIADO RAMÍREZ. — Ante mí, *Francisco Hernández Márquez*, Escribano de su Magestad.

El Rvdmo. Arçobispo don Hierónimo de Loayza a la primera pregunta dixo: que conoce al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, estando en el Reyno de Tierra Firme, pueda haber veynte y dos años, antes más que menos, estando en Tierra Firme para pasar a este Reyno, donde vió y enoció al dicho Martín Ruiz de Marchena, y después acá le ha enocido;

III. — A la tercera pregunta dixo: que lo que della sabe es, que estando este que declara en Panamá el año de quarenta y seis, que había ido allí desde esta cibdad, para volver con el Presidente Gasca a ella, vió allá al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, y entendió y vió que el dicho Capitán Marchena sirvió a su Magestad y al dicho Presidente en el aviamiento y despacho de la armada y nauios en que había de venir el dicho Presidente, y los que con él venían a este Reyno; y que el dicho Presidente hacía mucha confianza de dicho Martín Ruiz de Marchena, como hombre celoso del seruicio de su Magestad, e que tenía posibilidad y hacienda en aquella sazón, en aquellas partes, con que ayudó al aviamiento de los dichos Presidente y gente, lo qual no pudo hacer sin mucho gasto de la dicha su hacienda, y esto dice de esta pregunta;

XXIV. — A las veynte y quatro preguntas dixo: que no se halló a la sazón que dice la pregunta en el Reyno de Tierra Firme, e que oyó decir por cosa cierta y notoria, que el dicho Martín Ruiz de Marchena fué nombrado por General de la gente que ahí se hizo, y que hizo seruicio muy señalado a su Magestad, e que fué en coyuntura que si de otra manera subcediera, pudiera ser que en este Reyno hobiera algún alboroto y desasosiego; y así, quando vino la nueva que habían sido

desbaratados los que seguían la rebelión en deservicio de su Magestad, dió mucho contento en este Reyno, y a los que no thenían buena intención mucho desmayo, e fué causa de más quietud y de excusar muchos gastos a su Magestad en estos Reynos y el de Tierra Firme;

XXVII. — A las veynte y siete pregunta dixo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta;

XXIX. — A las veynte y nueve preguntas dixo: que todo el tiempo que ha conocido y conoce al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, le ha visto vivir y tratarse como persona honrada, theniendo y sustentando su casa como uno de los prencipales del Reyno de Tierra Firme, y haciendo en todo como celoso del servicio de su Magestad. Y en esta cibdad, después que está en ella, tratarse honradamente y vivir muy virtuosamente y como buen xpiano, y hacer limosnas, y hombre que trata verdad, y de muy buena contratación; e que tiene su mujer, y hijos, y casa, y familia en esta dicha cibdad, e nunca ha entendido que haya deservido a su Magestad en cosa alguna, antes le ha servido como dicho thiene. Y se afirmó y ratificó en lo que ha declarado y firmólo por testigo. — GARCIA, *Archiepiscopus de los Reyes*, (*sic*). Ante mí, *Sebastián de Prado*, Escribano de su Magestad.

DECLARACION DEL LICENCIADO HIERONYMO LOPEZ GUARNIDO. En la cibdad de los Reyes destos Reynos e prouincias del Pirú, en trece días del mes de Diciembre de myll y quinientos y sesenta y quatro años, yo Francisco Hernández Morante, Escribano de su Magestad, de mandamiento del muy Magnífico Señor Licenciado Saavedra, Oydor por su Magestad en esta su Real Abdiencia, a quien está cometida esta información que de oficio se hace, de los servicios que a su Magestad pretende haber hecho el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, tomé e recibí juramento en forma debida de derecho, del Licenciado Hierónimo López Guarnido, abogado de la dicha rreal Abdiencia, y morador en esta dicha cibdad; el qual juró por Dios Nues-

tro Señor, e por la Santa María su Madre, e por una señal de la Cruz, a tal como esta †, y a las palabras de los santos quatro evangelios, doquiera que más largamente son escriptos, so cargo del qual prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado en este caso, que es recebido por testigo; y a la fuerza y conclusión de dicho juramento dixo e respondió: Si juro, e Amén. Y después de haber jurado según forma de derecho, y siendo preguntado por los capítulos de dicho interrogatorio, dixo e depuso lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: que este testigo ha oído decir por público e notorio que el dicho Martín Ruiz de Marchena ha que pasó en estas partes de Indias el tiempo conthenido en la pregunta, y que sirvió en la conquista que en ella se declara; y que este testigo ha que conoce al dicho Martín Ruiz de Marchena diez y seis años a esta parte, poco más o menos;

GENERALES. — Fué preguntado por las generales de la ley, dixo que no le tocan ninguna dellas; y que es de edad de treynta y nueve años, poco más o menos;

II. — A la segunda pregunta dixo: que este testigo ha oído decir lo conthenido en la dicha pregunta, por muy público e notorio; y que quando le conoció en la dicha cibdad de Panamá del Reyno de Tierra Firme, usar el dicho officio de Thesorero, que en ella se declara, y esto dice a esta pregunta;

IV. — A la quarta pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, por ser cosa pública y notoria, y haberse hallado este testigo en la cibdad de Panamá al tiempo que de allí vino el dicho Hernando de Contreras y los demás alterados;

V. — A la quinta pregunta: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo lo vió ser y pasar así como en ella se declara, y se halló presente a ello, y (a) este testigo le tomaron de su casa los dichos alterados muchas armas y un caballo y otras cosas; y esto responde a ella;

VI. — A las seis pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente a la dicha sazón, y lo vió ser y pasar así, porque entre la casa de dicho Martín



Ruiz de Marchena y la deste testigo no había más que un bahareque de cañas; y aquella noche que los dichos tiranos entraron, el dicho Martín Ruiz de Marchena y este testigo quitaron un pedazo de dicho bahareque, para mandarse de la una casa a la otra;

VII. — A la septima pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, por haberlo visto y halládose presente a todo ello;

VIII. — A la otava pregunta dixo: que la sabe, por haberlo visto y halládose presente, aunque la cantidad que era, este testigo no lo sabe cierto, pero tiene entendido que fué en más cantidad que los seyscientos myll pesos que la pregunta dice;

IX. — A la novena pregunta dixo: que este testigo a la dicha sazón entendió, y así se dixo públicamente, que el dicho Hernando de Contreras envió al dicho Pedro de Contreras, su hermano, a tomar las naos que estaban en el puerto, y el dicho Pedro de Contreras hizo lo que la pregunta dice; y esto responde a ello;

X. — A la décima pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, por haberlo visto, e que para hacer lo que la pregunta dice le tomaron a este testigo un caballo de su casa, y le querían tomar una mula de silla que thenia, sino que la escondió ese testigo en una bodega de su casa; y esto responde a esta pregunta;

XI. — A las once preguntas dixo: que este testigo vió pasar lo que la pregunta dice, y cómo los dichos tiranos trataron de hacer todas las cosas que la pregunta declara, e otras muchas bravosidades con palabras de mucha desvergüenza en deservicio de su Magestad; y esto responde a ella;

XII. — A las doce preguntas dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo es el Licenciado Hierónymo López en ella declarado, y con él trató y comunicó el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena lo que la pregunta dice; y este testigo conoció en él gran celo en el servicio de su Magestad, e pareciéndole a este testigo muy bien lo que él que-

ría hacer, aperebió y avisó a muchos para que acudiesen al tiempo a servir a su Magestad, como acudieron, y sirvieron; y esto responde y dice a esta pregunta;

XIII. — A las trece preguntas dixo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque lo vió ser y pasar así, y se halló presente a todo ello; y este testigo es el dicho Licenciado Hierónimo López Guarnido que en ella se contiene;

XIV. — A la catorce pregunta, dixo: que la sabe en todo y por todo, como en ella se contiene, y que a lo que este le parece y se quiere acordar, que fué el que dió el aviso al dicho Capitán Marchena de las dos espías que estaban en la dicha cibdad, porque aquella mañana que los tiranos estaban, las dichas espías vinieron a casa de este testigo a aposentarse, y pidieron que les diesen de comer, porque los mandaba Juan Bermejo, Maestre de Campo del dicho Contreras, y se estuvieron allí hasta después que los dichos tiranos salieron de la dicha cibdad, como arriba se contiene. Y que este testigo y los demás hombres de cuenta que en el pueblo había, y deseaban verlo reducido al servicio de su Magestad, unánimes y conformes eligieron por su Capitán al dicho Martín Ruiz de Marchena, porque su celo, y obras, y persona lo merecieron muy e bien, hizo grande efeto, y todos le dieron la obediencia y cumplieron lo que él ordenaba; y esto dice a esta pregunta;

XV. — A la quince pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente a ello, y lo vió ser y pasar como en ella se declara;

XVI. — A las diez y seis preguntas dixo: que sabe lo que la pregunta dice, por haber visto y halládose presente a ello, y con parecer de este testigo, el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena hizo la elección de capitanes y oficiales de la guerra, que la pregunta dice, y es público e notorio, todo lo qual fué muy acertado e de mucho fruto; y esto dice o responde a esta pregunta;

XVII. — A las diez y siete preguntas dixo: que es y pasó así como en la pregunta se contiene, por se hallar este testigo

en la plaza de la dicha cibdad de Panamá quando pasó el dicho rrequeontro, y esto dice a esta pregunta;

XVIII. — A las diez y ocho preguntas dixo: que fué pública e notoria cosa lo que la pregunta dice, que todos los dichos tiranos se hicieron fuertes en el cerro que llaman de San Jorge, fuera de la dicha cibdad, cerca della; y este testigo oyó decir que los dichos tiranos thenian determinado de poner fuego a la cibdad el miércoles siguiente en la noche, lo qual oyó decir públicamente, y esto responde y sabe dello;

XIX. — A las diez y nueve preguntas dixo: que este testigo vió ser e pasar lo que dice la pregunta, como en ella se contiene; e que en todo ello el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena mostró gran valor y celo al seruicio de su Magestad, e hizo lo que debía a buen Capitán;

XX. — A las veynte preguntas dixo: que es verdad lo que la pregunta dice, y mediante el auiso que el dicho Capitán dió se escapó de las manos la nao que iba al puerto de la dicha cibdad de Panamá, del puerto desta de los Reyes;

XXI. — A las veynte y una preguntas dixo: que es verdad lo que la pregunta dice, y que la sabe como en ella se contiene, por haberse hallado presente al dicho proveimiento;

XXII. — A las veynte y dos preguntas dixo: que es verdad lo que la pregunta dice, por haberse hallado presente a ello y lo haber visto así pasar, así como en ella se declara; e que thiene entendido que el oro y plata que les recoxió, que los tiranos habían tomado, fué en mucha más cantidad que lo que la pregunta dice: y esto dice rresponde a esta pregunta;

XXIII. — A las veynte y tres preguntas dixo: que este testigo vió cómo el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena despachó gente por tierra en busca de dicho Hernando de Contreras; e oyó decir que la dicha gente le halló ahogado, y le conocieron en algunas señas, y en especial en una nómina que le hallaron al cuello, en la que estaba escrito en un papel *Dominus salvet terram. Ferdinando de Contreras*; y en las armas, las quales traxeron al dicho Capitán. Y este testigo oyó

decir, como en Nata prendieron algunos de los dichos tiranos y hicieron justicia dellos; e que este testigo entiende que aquel subceso le costó buenos dineros al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena; y esto responde y dice que sabe de la pregunta;

XXIV. — A las veynte y quatro preguntas dixo: que este testigo entiende que el servicio que el dicho Capitán hizo a su Magestad en aquel negocio y subceso, fué uno de los más importantes que se pudieron hacer y se han hecho en estos Reynos, por todas las causas que la pregunta dice; y este testigo entiende, que si el dicho Contreras con su gente y con el oro e plata que había tomado se embarcara e viniera a este Reyno, lo pusiera en mucho aprieto; e que fuera poca la gloria que el Licenciado Gasca llevara de lo que había hecho, porque oyó este testigo tratar en la dicha cibdad de Panamá, que el dicho Presidente dexaba la tierra muy desabrida y descontenta, o por verla así no había osado esperar, y se había ido con toda priesa; y esto dice responde a esta pregunta;

XXV. — A las veynte y cinco preguntas dixo: que este testigo entiende que en haberse hecho lo que la pregunta contiene y declara, se hizo a su Magestad gran servicio, por las razones contenidas en la dicha pregunta;

XXVI. — A las veynte y seis preguntas dixo: que este testigo oyó decir lo que la pregunta contiene, en la dicha cibdad de Panamá;

XXVII. — A las veynte y siete preguntas dixo: que no pudo dexar de gastar en servicio de su Magestad el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena cantidad de pesos de oro, en una presa y negocio como aquel, aunque este testigo no sabe que tanta sería;

XXVIII. — A las veynte y ocho preguntas dixo: que en este Reyno oyó decir este testigo que había subcedido lo que la pregunta dice, del navío francés;

XXIX. — A las veynte y nueve preguntas dixo: que sabe que el dicho Capitán Ruiz de Marchena thiene mujer y hijos e mucha familia y gente que sustentar, y siempre se ha tra-

tado, de que este testigo le conoce, con mucho lustre y thenido mucho gasto, e que conforme a ello le parece a este testigo que en este Reyno había menester la cantidad de pesos de oro que la pregunta dice, e poco más, para que al cabo del año le quede algo e no esté a dia *obito*; y esto responde y dice a esta pregunta.

DE OFICIO. — Preguntado si sabe, e ha visto, entendido, sabido, o a lo menos oydo decir, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena haya deservido a su Magestad en alguna cosa de las alteraciones pasadas en este Reyno, o en el de Tierra Firme, o halladose con algún tirano en su favor, contra el estandarte rreal de su Magestad, e dado para ello algún favor o ayuda, armas o caballos, dixo: que en todo el tiempo que este testigo ha que le conoce, nunca jamás ha oydo, ni entendido, ni oydo decir, que haya hecho cosa que no deba en deservicio de su Magestad, sino seruido en lo que dicho thiene, e nunca otra cosa ha oydo en contrario; e que esto que dicho tiene en este su dicho e preguntas dél, es la verdad y lo que sabe, para el juramento que hizo. Y siéndole leydo se ratificó en él y lo firmó de su nombre. — EL LICENCIADO HIERÓNIMO LÓPEZ. — Juró e declaró ante mí, *Francisco Hernández Morante*, Escribano de su Magestad.

DECLARACION DE ALEJO GONZALEZ GALLEGOS. En la cibdad de los Reyes destos Reynos e prouincias del Perú, en diez y seis días del mes de Diciembre de myll y quinientos y sesenta y quatro años, yo Francisco Hernández Morante, Escribano de su Magestad, de mandamiento del dicho Señor Licenciado Saavedra, Comissario a quien está cometida esta información que de officio se hace de los seruios que a su Magestad pretende haber hecho el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, e tomé e recebí juramento según forma de derecho de Alexo González Gallegos, vecino de esta dicha cibdad, el qual le hizo bien y cumplidamente, conforme a derecho, segúnd y de la manera que es desuso, so cargo del qual prometió decir

verdad; y a la fueça y conclusión del dicho juramento respondió: si juro, y Amén. El qual después de haber jurado y siendo preguntado por el interrogatorio y algunos de sus capítulos y preguntas dixo, lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: que por público e notorio ha oydo decir este testigo en la cibdad de Carthagena, cómo el dicho Martín Ruiz de Marchena sirvió a su Magestad en la conquista de aquella cibdad, e que así mesmo oyó decir que había ido en el descubrimiento del Zenum, y del pueblo grande que llamaban del Pescado, porque estando este testigo con el Capitán Cáceres en el Zenum, se juntaron ahí el dicho Capitán Cáceres y Alonso de Heredia y la gente que trayan, y ahí oyó este testigo nombrar al dicho Marchena, que venía con el dicho Capitán Heredia, al qual este testigo le oyó nombrar por persona muy señalada; y que a lo que se quería acordar, el dicho Martín Ruiz de Marchena vino ahí con el dicho Capitán Heredia; e que le parece a este testigo que podría haber esto que dicho tiene que pasó veynte y siete años, poco más o menos; y esto dice a esta pregunta.

GENERALES. — Fué preguntado por las generales de la ley, dixo que no le tocan ninguna dellas, y que es de edad de quarenta e cinco años;

XXIV. — A las veynte y quatro preguntas dixo: que lo que sabe della es que es público e notorio que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena hizo gran servicio a Dios Nuestro Señor y a su Magestad en desbaratar al dicho Pedro de Contreras, y a los de su opinión, porque con ello evitó mucho escandalo deste Reyno, porque entendió este testigo en aquel tiempo que en este Reyno había muchas malas voluntades, y por haber en él muchas personas y soldados veludos e muy descontentos de no les haber hecho ninguna merced el Licenciado de la Gasca; y que así luego al presente hubo cierto motín en la cibdad del Cuzco de ciertos soldados; e que si por males de pecados el dicho Contreras viniera a este Reyno con algunos navíos y gente, y la moneda que se decía que había tomado, se tuviera harto trabaxo e riego desta tierra;

por esto entiende este testigo e tiene para sí, que el dicho seruido que el dicho Marchena hizo fué muy grande y señalado y de mucha importancia, por ser tan buena coyuntura; y que allende de las muertes de hombres que dellos se pudiera seguir a su Magestad, se quitó grandes gastos y de muchos daños de los naturales deste Reyno; y esto es lo que dice y sabe desta pregunta;

XXIX. — A las veynte y nueve preguntas dixo: que sabe que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena es persona muy honrada, y casado, e que tiene mujer e hijos e mucha familia, porque siempre este testigo, después que le conoce, siempre le ha visto tratar su persona honradamente; y en esta cibdad tiene gran casa y familia, y cabrá bien en él cualquiera merced que su Magestad fuese seruido de le hacer, porque lo merece por sus seruidos; y esto dice a esta pregunta.

DE OFICIO. — Preguntado si sabe y ha visto, entendido, o a lo menos oydo decir, que el dicho Capitán Ruiz de Marchena haya deseruido a su Magestad en estas partes de Indias, en algún motín o desasosiego, hallándose con tiranos, o dado a ellos favor e aynda de armas o caballos, o algund consejo, o hallándose en alguna batalla o requentro contra el estandarte rreal de su Magestad, dixo: que no sabe este testigo tal, ni tal ha oydo ni entendido, sino que antes tiene este testigo al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena por buen xptiano y muy leal servidor de su Magestad; y esto responde y dice a esta pregunta. E dixo que esto que tiene dicho de suso en este su dicho es verdad, y lo que sabe deste caso, para el juramento que hizo; y siéndole leído se ratificó en ello. Fuele encargado el secreto de este su dicho, y dado a entender que esta información se hace de oficio, para informar a su Magestad de los seruidos que el dicho Martín Ruiz de Marchena pretende haber fecho; e prometiola y señalólo de su rúbrica acostumbrada, e pidió a mí el dicho Escribano en ella asentase su nombre. — ALEXO GONZÁLEZ GALLEGOS. — Ante mí, *Francisco Hernández Morante*, Escribano de su Magestad.

(Continuará).

EL CONQUISTADOR Y POBLADOR DEL PE- RU DIEGO DE DES- TRE.

La Gobernación del joven Almagro, obtenida por gracia del acobardado Cabildo de los Reyes, a la muerte del Marqués Francisco Pizarro, apenas tuvo quince meses escasos de gobierno (26 de junio de 1541 a 16 de setiembre de 1542); la presencia en las aguas del Mar del Sur, del Comisionado Regio, Licenciado Cristóbal Vaca de Castro, inició la desbandada en las que antes habían sido compactas filas de los de Chile o partidarios del joven gobernador. Premunido de poderes para conseguir la pacificación de la Nueva Castilla, y acogiendo a los que se plegaban a las filas del Rey, partió Vaca de Castro hacia Los Reyes determinando, con su audaz resolución, la salida al Cusco del joven Almagro a quien acompañaban su ejército y sus amigos que no quisieron comprometerse con el Comisionado Regio.

Vaca de Castro, con una actividad digna de encomio, se apresuró, una vez en posesión de la capital de la Gobernación, a organizar un ejército, dotarlo convenientemente y despachar postas a los lugares habitados por españoles o donde se hallaban guarniciones, llamando a los leales para que se uniesen a él en la contienda contra el rebelde.

Fué en esta búsqueda de hombres voluntarios y forzados para formar en el bando real, que aparece el autor del testamento que hoy publicamos, Domingo de Destre, español, natural del reino de Aragón, del lugar de San Per de Calanda, y que se hallaba vecindado en Lima, seguramente desde la fundación de la ciudad, pues así se colige de la declaración que hace de tener un hijo en una esclava de don Diego de Agüero, llamada Ana, de edad de tres años, y que efectivamente nació en 1538, según se puede comprobar por el libro de asientos bautismales que en esta Revista hemos publicado. Se colige también que el testador Destre acompañó a Pizarro al Cusco, y hay que suponer que vino en el segundo contingente de españoles con Almagro el Viejo, llegado a Cajamarea en 1533, después de la caída de Atahualpa; pues no figura en la lista de soldados entre quienes se repartió el tesoro del rescate del Inca. Pasado al Cusco seguramente participó allí en el nuevo reparto de los tesoros en la ciudad

Imperial, puesto que, ya con fortuna, pudo adquirir bienes, casas y esclavos, como lo declara en algunas de las cláusulas de su testamento. En el Cusco es probable que tuviera su primer hijo en una india del lugar, pues así lo declara cuando dice: "mando a mi hija María, natural, hija de Catalina, india, natural del Cusco, para ayudar a su casamiento e para tomar estado, el que ella eligiere, dos casas que yo tengo", etc., etc.

Fué de los que compró en almoneda parte de los bienes del Secretario de Pizarro Antonio Picado, cuando éste, escondido del furor de los almagristas, perdió, confiscada, su hacienda.

Destre acompañó a Vaca de Castro en la campaña contra Almagro el Mozo, que terminó en la sangrienta batalla de Chupas, cerca de Huamanga.

Hemos procurado averiguar en los escritos de los cronistas de la época, Cieza de León y el Palentino, la figuración de este vecino de los Reyes, — afiliado a las tropas del Comisionado Regio, — que al partir a campaña contra el rebelde hijo de su antiguo jefe, hacía su testamento, seguro de lo riesgoso de la contienda; y nada hemos hallado que destaque a Destre como hombre distinguido en el ejército, ni como persona de figuración social, y eso que los cronistas de las guerras civiles no pierden ocasión para sacar a luz listas de nombres de capitanes y gentes de valer. Destre seguramente fué un soldado rudo y de carácter más bien tranquilo que belicoso. Apenas se le ve figurar en ésta campaña. Salvado en la refriega de Chupas, seguramente volvió a Lima, a vivir de sus rentas o de algún trabajo honesto. Tuvo todavía dos hijos más, bautizados en 1544 y 1547. Vivía Destre en los Reyes, en plena efervescencia revolucionaria, y cuando las facciones de Gonzalo Pizarro y el Virrey Blasco Núñez, y después las del orgulloso Gobernador y el Presidente La Gasca, tenían convulsionado al país.

Fué por lo demás Destre un cristiano fervoroso, amante de sus hermanos y parientes, padre amoroso, amigo de los pobres y grato a su ciudad natal; tal se colige de las declaraciones de su testamento y de algunas de sus restituciones.

HORACIO H. URTEAGA.

TESTAMENTOS Y MAYORAZGOS

TESTAMENTO DE DOMIN- GO DE DESTRE. — 1542.

EN EL NOMBRE DE DIOS AMEN. — Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo Domingo de Destre, natural del Reyno de Aragon, del lugar de San Per de Calanda, encomienda de la Orden de San Juan, fijo de Pedro de Destre e de Cathalina Sanchez, su muger, difuntos, que Dios haya, vecinos del dicho lugar; estante al presente en esta cibdad de los Reyes desta Nueva Castilla, estando sano e con salud, e en mi sesso e acuerdo e entendimiento, e en mi buena e complida memoria, tal qual Dios Nuestro Señor quiso e tuvo por bien de me querer dar. Estando presto para facer este viaje a la cibdad del Cusco, en seruicio de su Magestad, e acompañamiento del Illustre Señor el Licenciado Xpobal Vaca de Castro, Gobernador destos Reynos; e teniendo e creyendo la Santissima Treenydad, Padre, Fijo, e Espiritu Sancto, tres personas e un solo Dios verdadero, e todo lo que tiene e cree la sancta Madre Iglesia de Roma, como todo fiel xpiano lo debe tener e creer, e yo assi lo tengo e creo. E temiendome de la muerte, que es cosa natural, de la qual persona del mundo no puede escapar, e cobdiciando e deseando poner mi anima en la mas llana e libre carrera que yo pueda facer por la salvar, e la llegar a la Magestad e alteza de Dios Nuestro Señor, por quel que la fizo e creo e rredimió por su preciosa sangre, la quiera rredimir e salvar e llevar a su sancta gloria e reyno celestial. Por ende otorgo e conozco que fago e ordeno este dicho mi testamento e las mandas e cláusulas que en él seran contenidas, en la manera e forma siguiente:

PRIMERAMENTE. — Mando e encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor, que la fizo e creo e rredimió por su preciosa sangre, e quando el fallecimiento de mi cuerpo aconteciere, mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Mayor de la cibdad o villa del lugar donde mi finamiento aconteciere, o mas cercano estoviere; e quel dia de mi enterramiento, si fuere hora, o si no otro dia siguiente, se diga una missa de *Requiem*, cantada, con su vegilia, e veynte rezadas; e den por las dichas lo que se acostumbra dar de limosna;

YTEM. — Mando que en el Monesterio del Señor Sancto Domingo de la cibdad del Cusco, se digan quince missas rezadas por mi anima, e se pague la limosna acostumbrada;

YTEM. — Mando que en el Monesterio de Nuestra Señora de la Merced de la dicha cibdad del Cusco se digan otras quince missas rezadas, e den por las dichas lo que se acostumbra;

YTEM. — Mando que en el Monesterio de Señor Sancto Domingo desta cibdad de los Reyes, se digan por mi anima otras quince missas rezadas, e se den por las dichas lo que se acostumbra;

YTEM. — Mando que en el Monesterio de Nuestra Señora de la Merced desta dicha cibdad de los Reyes, se digan otras quince missas rezadas por mi anima, e se de por ello la limosna acostumbrada;

YTEM. — Mando a la Sancta Cruzada e a las otras órdenes acostumbradas e a cada una dos rreales;

YTEM. — Mando al hospital de la cibdad de Zarogaza cient ducados de oro, de a trescientos e sesenta e cinco maravedís cada uno, por que yo creo que soy en cargo de algunas cosas inciertas, e no las puedo restituir como conviene al descargo de mi conciencia; e quiero que por mi anima e de las personas a quien soy en cargo, los haya el dicho hospital Real General de Nuestra Señora de Gracia de la dicha cibdad de Zaragoza, del Reyno de Aragon;

YTEM. — Mando a Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza veynte ducados para una corona de oro para Nuestra Señora del Pilar de la dicha cibdad; e si de ella no tuviere necessidad, se den los dichos veynte ducados de limosna, como a mis albaceas

pareciere que se debe dar, a la dicha Iglesia de Nuestra Señora del Pilar;

YTEM. — Mando a Nuestra Señora de Monserrate, por que soy cofrade de la dicha cassa, otros veynte ducados, e que se den de limosna a la dicha cassa, por ganar los perdones della;

YTEM. — Mando que se merque un manto de terciopelo carmesí, o de la color que a mis albaceas pareciere, para la imagen de Nuestra Señora de la Iglesia de San Per, e que se pague lo que costare de mis bienes;

YTEM. — Mando que se dé otro manto de terciopelo de color azul con una atadura blanca, para la imagen de Sancta Quiteria del dicho lugar de San Per de Calanda;

YTEM. — Mando que se digan en el dicho lugar de San Per, cient missas, las cinquentas dellas diga Mosen Anton e Mosen Bernardo, mis primos, si fueren vivos, e si no, los clérigos que mis albaceas quisieren, e se den de limosna lo que sea costumbre;

YTEM. — Mando a la Iglesia de San Miguel de dicho lugar de San Per, cient sueldos de limosna;

YTEM. — Mando que de mis bienes se compre en el dicho Reyno de Aragon doce ducados de rrenta perpetua, cada un año, para siempre jamás, y que los dichos doce ducados de rrenta se gasten e faga dellos desta manera: que mis albaceas instituyan una capellania en la dicha iglesia de San Per de Calanda, donde se faga una capilla, do tengo comunicado e tratado con Alonso de Huete, mi albacea; e que en la dicha capilla se funde una capellania perpetua, para siempre jamas, e sea della Patron perpetuo de la dicha capellania el dicho Alonso de Huete, vecino de Alcañiz, ques en el dicho Reyno de Aragon; e sea capellan de la dicha capellania Mosen Bernar Lopez, natural de Escatron, mi primo, si fuere vivo, e si no, el debdo mas cercano de mi linaje, clérigo, que hubiere, e si no lo hubiere que sea otro clérigo, qual al dicho Patron pareciere, hasta que de mi linaje halla tal idoneo e suficiente, que pueda usar e servir el dicho cargo. La qual dicha rrenta de suso declarada haya e lleve de pitanza el clérigo capellan que assi sirviere esta dicha capellania; el qual dicho capellan pueda presentar e presente el dicho

patron, e lo admita, el que o fuere Ordinario eclesyastico del Reverendisimo Señor Arçobispo de Zaragoza, e presentandolo, como dicho es, el dicho Patron o los patrones que despues dél fueren, yo los he por presentados e mando que sean admitidos a la dicha capellania, porque yo assi la firmo e instituyo por esta presente carta, por via de patronazgo. El qual dicho capellan sea obligado de decir por la dicha rrenta e pitanza, desde el dia que se compre la dicha rrenta, en adelante, para siempre jamás por mi ánima e de mis difuntos padres e abuelos, tres missas en cada semana, conviene a saber: el domingo, e miércoles, e viernes, para siempre como dicho es; e si algunas missas se dexare de decir el capellan, las sirvan otros clérigos, a costa de la dicha rrenta, para que se digan como dicho es, teniendo cargo de que assi se haga el dicho patron de suso contenido, e los que despues dél fueren; e quiero questa dicha capellania que assi fundo e instituyo, como dicho es, que sea patronazgo, usando e siendolo perpetuo el dicho Alonso de Huete, e despues dél el hijo e descendientes que quedaren del dicho Alonso de Huete, precediendo de uno en otro, segund horden de derecho; e en lo que toca al dicho capellan, subcedan, como dicho es, en mis parientes mas cercanos, e que mas suficientes para ello sean; para lo qual doy poder al dicho patron, e a los que despues del subcedieren, para lo que dicho es; e por las presentes e virtud deste patronazgo, como de derecho es necesario;

YTEM. — Mando que de mis bienes se compre una heredad en el exido de la villa de San Per, que queste cinquenta o sesenta ducados, la qual dicha heredad sea para el dicho capellán, demas de la dicha rrenta; e questa dicha heredad sea bienes propios dotales para esta dicha capellania, e que la haya e goce e tenga e posea el dicho capellan, e los capellanes que despues del subcedieren en la dicha capellania, por la orden susodicha; de la dicha heredad lleve los frutos e rrentas por patrimonio, para siempre jamas, como dicho es;

YTEM. — Mando que para esta capellania, e para que tenga capilla donde se sirva e digan las dichas missas, se haga una capilla en la dicha Iglesia de San Per de Calanda, a la advocación de Nuestra Señora de Monserrat e de Señor Sancto

Domingo; e que se faga la dicha capilla e altar, e se ponga rretablo, e se compre sus hornamentos e cosas necessarias, como pareciere al dicho patron, e a los patrones que despues del fueren; e todo lo qual, e lo demas necessario para esta dicha capellania el dicho patron e mis albaceas, juntamente con el que de yuso seran declarados, gasten e tomen de mis bienes para ello hasta otros dueientos ducados demas, e aliende de lo que dicho e declarado tengo, que se entiende que en esta clabsula e en estas otras dos de suso contenidas, tocante a esta capilla e capellania se gasten e distribuyan de mis bienes para este efecto quinientos ducados de oro, de a trecientos e sesenta e cinco maravedís cada uno, para todo lo qual, e para cada cosa dello, e para sacar las bullas dello assi del Prelado, e para que se asiente en el libro e copia que tiene la dicha iglesia esta dicha capellania e capilla, e se faga e diga, como dicho es, les doy poder cumplido. E quiero e es mi voluntad, que esta capilla e capellania que fundo e instituyo, como dicho es, no se pueda vender ni enajenar despues de fecho en ningun tiempo; ni se pueda entremeter en ello su Sanctidad, ni su Penitenciario, ni delegado, ni subdelegado, ni nungun Prelado ni Juez Eclesiástico alguno, por servir en ella otro beneficio, ni capellania, ni por otra cosa alguna, porque mi voluntad es que sea patronazgo, e se cumpa y efectue como aqui se contiene;

YTEM. — Mando a mi hija María, natural, hija de Cathalina, india, su madre, natural del Cusco, para ayuda a su casamiento, e para tomar estado, el que ella eligiere, dos casas que yo tengo en esta dicha cibdad, las quales yo hobe e compré por bienes de Antonio Picado, difunto, en almoneda; e de las rrentas de las dichas dos casas, quiero que se alimente la dicha mi hija. E si desta jornada Dios Nuestro Señor dispusiere de mi, mando que las dichas casas se vendan, e lo procedido dellas rreciba Miguel Vendrel, el qual lleve a la dicha mi hija a España, que será de dos años e medio; e lo procedido de las dichas casas se lleve a consilla (1) con la dicha mi hija, e en el dicho Reyno de Aragon, en la dicha villa de Alcañiz, se dé la dicha mi hija al dicho Alonso de Huete, si fuere vivo, e si no a su

(1) — a consignación.

mujer, para que la erie e dotrine, como yo confio dellos; e los dichos pesos de oro mis albaceas de España, que nombraré para lo del dicho Reyno de Aragon rreciban la dicha moneda e procedido de las dichas casas, e se compre en rrenta o heredades, con la qual la dicha mi hija se alimente della, e se alimente por consiguiente como dicho es; lo qual que dicho es, mando a la dicha mi hija por la via que mejor de derecho ha lugar;

YTEM. — Mando a Andrés, mi hijo natural, hijo de Ana, esclava del Capitan Diego de Agüero, de edad de tres años e medio, ques libre, una chacara que tengo en esta cibdad, que hobe e compré de Pedro Ayala, calcetero, que primero fué de Zamora, zapatero, de la qual dicha chacara e el dicho mi hijo haya quenta, si Dios dispusiere de mi, que se faga, con él como lo mando en la cláusula antes desta, como lo declaro con la dicha María, mi hija; con tanto quel dicho Andrés e los dineros haya Miguel de Destre, mi hermano, para que al dicho mi hijo erie o dotrine, e le emplee en rrenta o heredad lo procedido de la dicha chacara;

YTEM. — Mando a Susana, mi sobrina, hija de Gracia de Destre, mi hermana, veynte e cinco ducados, para ayudar su casamiento, e por que ruege a Dios por mi anima;

YTEM. — Mando a Pedro de Yopez, sobrino mío, hijo de la dicha mi hermana, diez ducados, para ayuda a que dé prendas (1);

YTEM. — Mando a dos hijas de Bartolome Lopez, mi primo, a cada una dellas diez ducados, para ayuda a su casamiento. Y los bienes que declaro que tengo para que se pueda cumplir mi testamento, son los siguientes;

PRIMERAMENTE. — Las dichas dos casas que tengo mandado a la dicha Maria, mi hija, que alindan con casas de Francisco de Herrera y con casas de Ana Ximenez, e por dos partes calles rreales;

(1) — Probablemente quiso decir "a que de premisas", pues sería estudiante en alguna Universidad, y el escribano le entendió mal y le hizo prestamistas.

YTEM. — Declaro que tengo mas la dicha chacara, que mando al dicho Andrés, si crece; mas mille pesos de oro en una barra de doce quilates de oro con Miguel Veldriel, que dexé confundidas;

YTEM. — Un indio de Nicaragua que se dice Diego, e una india que se dice Cathalina;

YTEM. — Declaro que tengo mas dos negros, el uno se dice Anton y el otro Domingo; mas dos negras que se dice la una Maria y la otra Juana, e un macho de silla;

E mas tengo, que llevo este viaje al Cusco, un marco de oro e adarnes, sin lo susodicho, que me costó en esta cibdad mille trescientos e cinquenta pesos;

YTEM. — Declaro más que dí al dicho Alonso de Huete, para llevar a Aragon, para que luego dé a mis hermanos e los destribuya conforme a una memoria que mia lleva, ciento e veynte e seys pesos, que son ciento cinquenta dos, moneda de Castilla, poco mas o menos.

E pagado e cumplido este dicho mi testamento e las mandas a clausulas en él contenidas, de mis bienes, segund que aqui está escrito e hordenado, todo lo que fincare e remanesciere de los dichos mis bienes, asi de muebles como de raíces y semovientes, derechos y abciones, mando que los haya e los herede todos mi hermana; e el dicho Miguel de Destre, mi hermano, haya e herede las tres quartas partes de todo el dicho rremaniente que de mio quedare, por que es mi hermano mayor, e la otra quarta parte restante del dicho rremaniente mando que la haya e herede Cathalina de Destre, mi hermana, a los quales dexo por mis universales herederos en el rremaniente de los dichos mis bienes, muebles e raíces e derechos e abciones. E mando que si el dicho mi hermano falleciere, en lo que ha de haber, segund tengo declarado, lo haya la dicha Cathalina de Destre, mi hermana; e si la dicha mi hermana fuere fallecida, e fuere vivo el dicho mi hermano, que lo haya la parte de la dicha Cathalina de Destre el dicho Miguel de Destre, mi hermano; e si assi fuere que ambos los dichos mis hermanos fueren fallecidos, mando que la dicha herencia e rremaniente que de mio quedare lo haya e hereden mis sobrinos, hijos de todos mis

hermanos, e de la dicha Gracia, mi hermana, difunta, todos los hijos que de los dichos mis hermanos e hermanas quedaren e hobiere vivos, tanto al uno por iguales partes;

YTEM. — Mando a los frailes de Santa Maria de los Angeles de la villa Ixar, del dicho Reyno de Aragon, veynte ducados para que se me digan de missas;

YTEM. — Mando a mis primas, hijas de Juan Gracian, para ayuda a su casamiento veynte ducados, ques a cada una diez.

El pagado e cumplido este dicho mi testamento e las mandas e clabsulas en el contenidas, de mis bienes, segun dicho es, dexo e estableseo por mis albaceas, por lo que toca a estas prouincias del Perú, si falleciere en el dicho viaje, dexo al muy Reverendo Padre Fray Thomas de San Martin, Prouincial de la Orden de los Predicadores de Señor Santo Domingo deste Reyno, e al Capitan Diego de Agüero, vecino desta cibdad, para que en lo que toca a este viaje puedan rrecibir e cobrar e vender e rrematar por su propia abtoridad todos mis bienes; e lo que tengo mandado que se faga en la parte que falleciere lo cumplan, e lo que de mis bienes fincare e quedare, puedan traer a esta dicha cibdad de los Reyes e lo dar e entregar a Miguel Vendriel e Jayme Fajardo, a los quales dichos Miguel Vendriel e Jayme Fajardo, asi mismo, para lo que toca a esta dicha cibdad, dexo por mis albaceas, para que ellos rreciban todo lo susodicho, e todo lo demás que de mio fincare e rremaneciere; e los demas bienes, asi muebles como rraíces e semovientes, puedan ellos o cualquier dellos, los unos en el Cuseco, como dicho es, e los otros en esta cibdad, *in solidum*, entrar e tomar e vender, e rrematar tantos de mis bienes, muebles e rrayees, quantos cumplan e basten para lo pagar e cumplir; e demas de lo susodicho, seyendo todo vendido e hecho dinero lo puedan llevar e lleven a consilla, registrado, e a mi rryesgo e de mis herederos, para que se dé a mis albaceas, que son el dicho Alonso de Huete, e el dicho Miguel de Destre, mi hermano, e Bartolomé Lope, naturales del dicho Reyno de Aragon, a los cuales todos, *in solidum*, doy poder cumplido para que sean los dichos mis albaceas, para que empleen los bienes susodichos e acaben de facer e cumplir todo lo contenido e declarado en este dicho mi testamento, como haya

efeto, como en él se contiene; e lo que rrestare, cumplido como dicho es, todo lo hayan los dichos mis herederos;

YTEM. — Declaro que soy a cargo a ciertas personas de algunas costas de pesos de oro, que no se quantos son; mando que algunos pesos de oro se digan de missas en el dicho hospital General de Zaragoza, de la manera que le pareciere al dicho Alonso de Huete, su albacea;

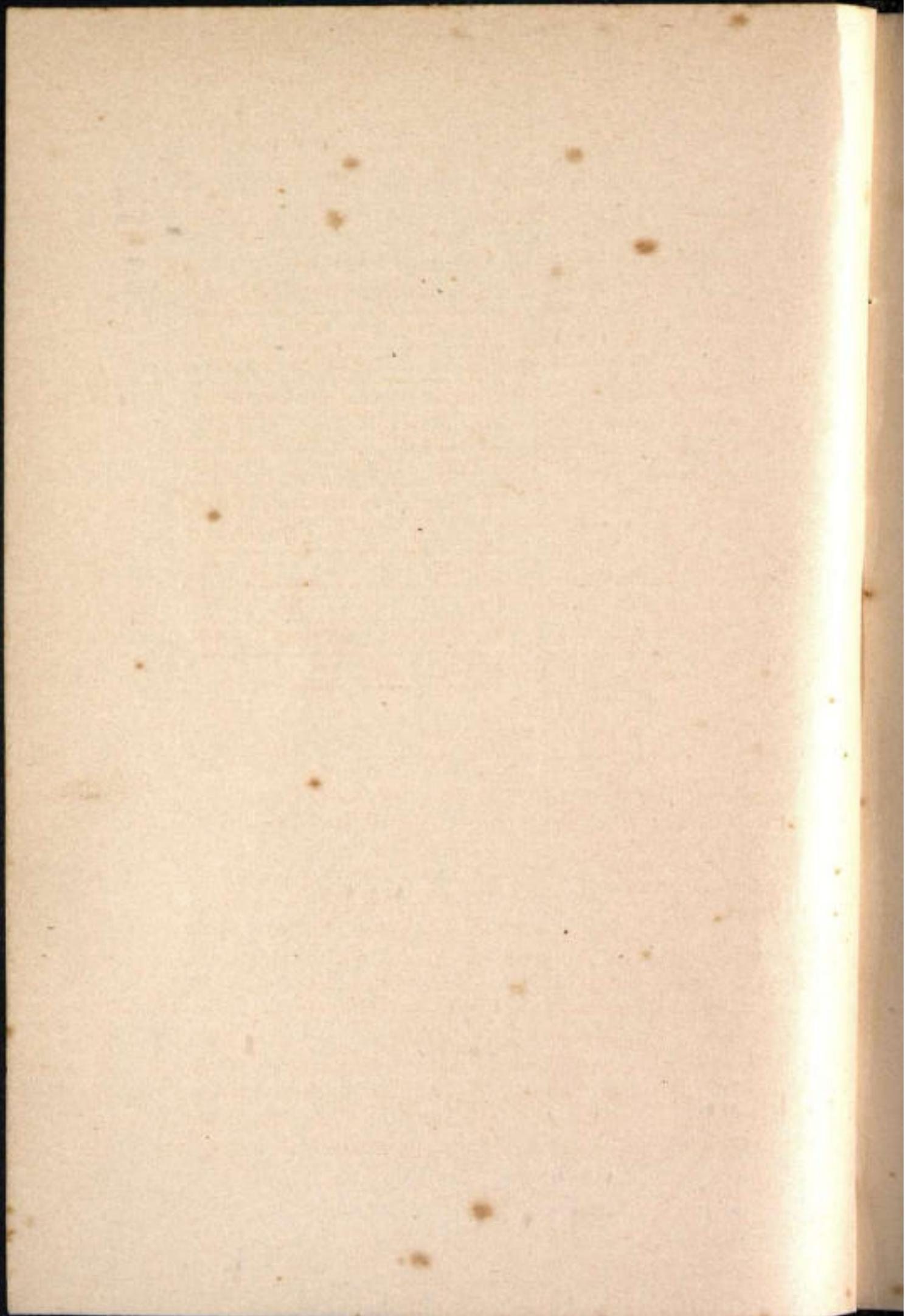
YTEM. — Declaro que yo soy a cargo al Marqués de Astorga hasta diez ducados; mando que se le pagen de mis bienes;

YTEM. — Mando otros cinquenta ducados que se den al hospital General de Astorga, y por mi intención.

E por esta presente carta de mi testamento, rrevoco y anullo e doy por ninguno e de ningun efeto e valor todos e qualesquier testamentos, mandas e cobdecillos que yo haya fecho e otorgado, desde todos los tiempos que son pasados hasta hoy dia de la fecha desta carta, los quales mando e quiero que no valan ni fagan fee, ellos ni algunos dellos, ni las notas ni rrasgos dellos, salvo este dicho mi testamento que yo ahora fago e otorgo, que digo e declaro que sea cumplido e acatado como mi final e postrimera voluntad, el qual mando e quiero que vala e sea firme en todo e por todo, como en él se contiene;

En testimonio de lo qual otorgo esta carta de mi testamento ante el escribano público e testigos de yuso scriptos. Que es fecha e otorgada en la dicha cibdad de los Reyes, a veynte e quatro dias del mes de Jullio año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu Xpo de mill e quinientos e quarenta e dos años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Joan Franco, e Luis Suarez, e Joan de Salinas, e Joan Orgoñez, e Joan Camargo, e Joan Enriquez, e Joan de Quiñones, estantes e vecinos desta dicha cibdad; e por que dixo que no sabe firmar, firmó por él el dicho Joan Franco. — JOAN ENRIQUEZ. — JOAN DE QUIÑONES. — JOAN DE ORGOÑEZ. — JOAN DE SALINAS. — JOAN FRANCO. — Por testigo. JOAN GARCIA, ante mí; *Pedro de Salinas*, Escribano Público.

(ARCH. NAC. DEL PERÚ. — Sección Notarial: Registro de Pedro de Salinas. — Año de 1542.)

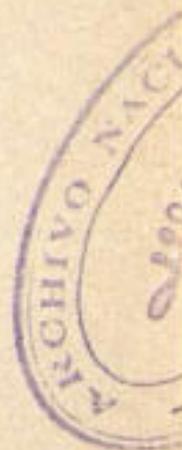


PROSIGUESE CON EL SE-
GUNDO LIBRO DE LAS CE-
DULAS Y REALES PROVI-
SIONES DESPACHADAS POR
SUS Magestades los Se-
ñores Reyes de Casti-
lla e sus Chancillerias
Reales, a la Dignidad
Arzobispal de la Cibi-
dad de los Reyes, Cabe-
za destos Reynos e Pro-
uincias del Peru.

(Continuación)

CCCXLVIII. — Al Ar-
cobispo de los Reyes, del
su Consejo aprobándole
la festividad que celebró
a la Concepción de Nues-
tra Señora.

LA REYNA GOBERNADORA. —
Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de
la Yglesia Metropolitana de la ciudad
de los Reyes en las prouincias del Perú,
del Consejo del Rey mi hijo, y Vene-
rable Dean y Cabildo de la dicha Ygle-
sia. El Virrey Cõde de Lemos en carta de nueve de Henero
del año passado de 669, me ha dado quenta de que los de 67
y 668 el día ocho de Diciembre se había hecho la fiesta a la
Inmaculada Concepción de Nuestra Señora en esa Yglesia, con
toda solemnidad, y procesión como el día de Corpus, habien-
do asistido él con la Audiencia Real y Cabildo secular dessa
ciudad, mañana y tarde, y regocijadosse el pueblo por la gran
devoción que hoy se tiene a la Virgen Santíssima. Y habiën-



dose visto en el Consejo Real de las Indias, ha parecido aprobaros los que habeis obrado, que corresponde al culto con que se debe venerar a este santo misterio, y muy conforme a la devoción que el Rey mi Señor (que sancta gloria haya) tuvo con él, y a la que a mi me asiste, por las singulares mercedes que ésta Corona ha recibido siempre por la intercesión de Nuestra Señora, y os encargo lo continueis, dando el buen exemplo que de Vos espero. De Madrid, a 7 de Noviembre de mill seiscientos setenta. — YO LA REYNA. — Por mandado de su Magestad, don *Gabriel Bernardo de Quiros*. (136).

CCCXLIX. — Al Arzobispo de los Reyes, del Consejo de su Majestad, ausiéndole de que su Santidad ha resuelto la canonización de la Beata Rossa de Sancta María, señalando día para ello.

año, que se han recibido y visto en el Consejo Real de las Indias, me dá cuenta de que su Santidad había determinado

LA REYNA GOBERNADORA. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, del Consejo del Rey mi hijo. El Embajador en Roma y el General de la Orden de Santo Domingo en carta de once de Octubre passado deste

(136) — La festividad de la Pura y Limpia Concepción de Ntra. Señora se comenzó a celebrar en Lima el año de 1654, gobernando el Virreinato el Conde de Salvatierra y el Arzobispado el Rdmo. Dn. Pedro de Villagómez. Tratóse entonces de jurar por Patrona de la ciudad y arzobispado de los Reyes a la Sma. Virgen, en el misterio de su Concepción Inmaculada, sin perjuicio del patronazgo que ya obtenia Sta. Isabel, votado por el Cabildo con motivo del recio temblor que casi arruinó la ciudad el año de 1586, y que desde entonces se guardaba con toda exactitud; siguióse al efecto el respectivo expediente canónico, y con el voto del Virrey, Arzobispo, Audiencia, Cabildos, secular y eclesiástico, Religiones, Universidad, Colegios Mayores, nobleza y pueblo, se juró por Patrona de la ciudad de los Reyes a la Inmaculada Madre de Dios, en la iglesia Metropolitana, el martes 8 de Diciembre de 1654, predicando en la ceremonia el P. Fr. Gonzalo de Herrera, Provincial a la sazón de la Provincia de los XII Apóstoles, de la orden de San Francisco, y al intento dice Magaburu: "que después de haber acabado el sermón, votaron todos de guardar y defender la Pura y Limpia Concepción de Ntra. Señora, sin pecado original; y este voto fué en manos del Sr. Arzobispo, etc". Esta

canonizar a la Beata Rossa de Sancta María, en compañía de otros santos, señalando para esta solemne función el día primero de Pascua de Resurrección del año que viene de 671; y ponderan el particular afecto y voluntad con que su Beatitud se había dispuesto a ello, nueva que ha caussado en mí singular alborozo, viendo honrados los méritos desta sierva de Dios (primer fruto de essas prouincias) colocándola en el catálogo de los santos, de que se deben rendir muchas gracias a su divina Magestad; y por el particular consuelo que recibirán en vuestra Diocesis con la noticia deste feliz subceso, se os dá auiso dello para que lo hagais notorio, y vuestros súbditos prosigan en su devoción con el fervor que se debe a los méritos de Sancta tan favorecida de Dios Nuestro Señor. De Madrid, a 19 de Noviembre de 1670. — YO LA REYNA. — Por mandado de su Magestad, don *Gabriel Bernardo de Quirós*. (137).

relación del cronista concuerda exactamente con el expediente original, que en 1922 publicamos íntegramente en el *Boletín Eclesiástico* del Arzobispado, a cuyo archivo pertenece aquel documento.

Dos años más tarde, en el de 1656, se publicó, asimismo, con regia pompa y solemnidad, el Breve Pontificio que vino a confirmar este patronazgo, y que sin pronunciarse sobre la célebre controversia teológica, que tanto agitó y aguzó el ingenio de los escolásticos y de las escuelas tomista y escotista, se mostraba benévolo con los defensores de la opinión pía: tornáronse a organizar entonces magníficas fiestas, y en ellas se distinguió la Universidad Real de San Marcos, cuyo Rector, Dn. Diego de León Pinelo, casi agotó en esta ocasión la devoción y munificencia de aquel insigne claustro, siendo uno de los números más notables la numerosa comitiva que, ataviada lujosamente, recorrió con aparato triunfal las calles de la ciudad el 14 y 15 de Diciembre del referido año; y aclamando a María Inmaculada hizo otras demostraciones de afecto, muy en armonía con sus tradiciones piadosas, y con las Constituciones y Ordenanzas de su Claustro; pues, es de advertir, que desde el año de 1624 se adicionaron sus Ordenanzas, incluyéndose una, dictada por el Príncipe de Esquilache, que imponía a los graduandos la obligación de defender la opinión pía, prestando el respectivo juramento al conferírseles el grado. — Cfr. MUGABURU: *Diario de Lima*, tom. I, págs. 31 y 38 al 42. — BERMÚDEZ: *Anales de la Catedral de Lima*, págs. 99 y 105 al 107. — *Autos fechos a pedimento del Cabildo, Justicia y Regimiento desta Ciudad de los Reyes, para que se elija por Patrona deste Arzobispado a la Virgen María Nuestra Señora, concebida sin mancha de pecado original*. — "El Amigo del Clero", año de 1922.

(137) — El Decreto de Beatificación de Sta. Rosa fué firmado por Clemente IX, el 12 de Febrero de 1668, en Sta. Sabina de Roma; y habiendo comunicado tan grata nueva a la Reina de España el Rdmo. P.

CCCL. — Al Arçobispo de los Charcas, encargándole informe (como se contiene en la cédula arriba inserta y se advierte) sobre la parte donde convendrá que esté la casa de Moneda de aquel Reyno.

LA REYNA GOBERNADORA. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de la Plata en la prouincia de los Charcas, del Consejo del Rey mi hijo. El Rey, mi Señor (que saneta gloria haya) en veinte y dos de Diciembre de mil y seiscientos y cinquenta mandó dar la cédula del the-

nor siguiente. — EL REY. — Mi Virrey, Presidente y Oidores de mi Audiencia de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú. Uno de los motivos principales que se han considerado por origen y fundamento de la mala labor de la moneda, que estos años se ha fabricado en la Casa de Potosí, ha sido el estar tan lejos de vuestra presencia, o de tales Ministros, que pudiesen, teniéndole presente y a la vista, estorbar las mezclas, fraudes y demás falsificaciones que se puedan introducir en la moneda que se fabrica. Y habiendo mandado a mi Consejo de Indias que me consultase, sobre si convenia o no que se quite o deshaga totalmente la dicha Casa de Moneda de Potosí, volviéndola a formar en essa ciudad (donde antes estaba), para que con vuestra asistencia pudiesedes mejor atender a las visitas de las labores, en conformidad de las leyes de las casas de moneda; aunque se ha considerado cerca desto, que en alguna manera se reparaba el daño mudando esta Casa a la ciudad de la Plata, donde con la authoridad y intervenció de aquella Audiencia se podría poner freno a los desórdenes de labor, sin apartarla tanto de Potosí (donde actualmente reside), todavía atendiendo a las raçones que

Fr. Juan Bautista de Marinis, entonces Maestro General de la Orden de Sto. Domingo, ésta, a su vez, quiso comunicarla a sus Reinos y dominios de las Indias, y al intento despachó su cédula de 14 de Mayo del dicho año, ordenando que en todas las ciudades y villas de España y de las Indias se hiciesen extraordinarias y solemnes fiestas en honor de la Bienaventurada Rosa de Santa María, pues era el primer fruto de santidad que engendrara el Nuevo Mundo. El Breve de Beatificación de la Santa y esta primera cédula de la Reina se imprimieron en Roma el año de 1668, "Ex Typographia Reu. Camerae Apoftolicae" en dos hojas en folio.

obligaron al Virrey don Francisco de Toledo a que pasasse desde essa ciudad a Potosí esta Casa, y que éstas aún se puede presumir que duran siempre, y se supone que estará en pie la conveniencia de que para facilitar la labor de la moneda esté la Casa donde estan las minas, por el perjuicio que recibirían los mineros, y los demás gremios de que se compone la población de Potosí, si hubiesen de llevar sus barras para labrarlas, o a la ciudad de la Plata o a essa de los Reyes, y consultadoseme todo lo referido, he resuelto que para tomar en esto resolución conveniente, para la seguridad del acierto, que habiendo conferido primero sobre la materia con muy particular deliberación, me envieis relación de lo que se os ofreciere sobre el punto referido, de la parte, sitio o lugar donde convendrá que esté la dicha casa de moneda, juntamente con vuestro parecer, sin que en ello haya ninguna dilación, por ser la materia de mayor importacia que se puede ofrecer, y lo que solo espero para tomar resolución en ella. Fecha en Madrid, a veinte y dos de Diciembre de mil y seiscientos y cinquenta años. — Por mandado del Rey Nuestro Señor *Juan Baptista Sáenz Navarrete*. — Y después el Presidente y Jueces oficiales de la Casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla, con carta de diez y ocho de Setiembre de mil y seiscientos y sesenta y ocho, sobre diferentes puntos tocantes a la forma de la traída de la plata y estravía que hay en pagar los quintos della, remitieron un papel del Prior y Consules de la Universidad de los Cargadores de Indias de aquella ciudad, en que propusieron sería necesario par evitar del todo el extravío que hay en los reales quintos y otras cosas, poner Casa de Moneda en la ciudad de los Reyes; y habiéndose visto en el Consejo Real de las Indias, con los papeles antiguos y modernos que había cerca de la materia, y de las causas que movieron a mandarla cerrar, quando la puso el Virrey Conde de Alva de Aliste, ha parecido dar la presente, por la qual os ruego y encargo veais la cédula arriba inserta y la guardéis, cumplais y executeis en todo y por todo, y en su cumplimiento hagais con todo cuidado el informe que por ella se manda, con las calidades que se expresan; y particularmente, sobre si los mine-

rales y asientos de minas que se supone hay cercanos a la ciudad de Lima, son de aquella calidad y permanencia que puedan dar labor a la Casa de Moneda de dicha ciudad (en caso que se abra en ella), y seguirse de esto las utilidades que la Audiencia, ciudad y Consulado de Lima representan. Y para que os halleis con noticia de las demás razones de conveniencia que propuso el Virrey Conde de Alva de Aliste el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho, quando abrió la dicha Casa de Moneda, y las que así mismo se consideraron en la Junta General que para este efecto se formó, y después alega el Consulado, de Sevilla, y juntamente de los inconvenientes que diferentes personas auisaron resultaban della, se os remite con esta mi cédula copia de los papeles tocantes a esto, para que reconociéndolo y enterandoos de las razones que hay de una parte y otra, podais con más conocimiento y inteligencia, hacer el dicho informe, dando vuestro parecer y cuenta de todo lo referido, en la primera ocasión que se ofrezca, para que con vista dello se pueda tomar en esto la resolución que convenga. Fecha en Madrid, a veinte y quatro de Julio de mil y seiscientos y setenta y quatro años. — YO LA REYNA. — Por mandado de su Magestad, don *Gabriel Bernardo de Quiros*.

CCCLI. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, auisándole del recibo de una carta en que da noticia del recibo de diferentes cédulas que se le remitieron el año de 673.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de nuestro Consejo. En carta de 20 de Março del año passado de 1675, auisais del recibo de otras cédulas que se os enviaron con carta del mes de Febrero

de el de 673, diciendo lo que se os ofrece en el cumplimiento de la que trata del informe que se os encargó hiciesedes sobre la pretención que tiene el Comissario de Inquisición, de que en las Yglesias de essas prouincias se tengan presentes para el goce de sus prebendas a los prebendados que estuvieren

ocupados en negocios del Sancto Officio. Y en raçon de la publicaci3n del Breve de su Santidad, que prohíbe qualquier género de trato a los rreliгиозos y clérigos. Y que no se exceda en el número de criadas que hayan de tener los conventos de religiossas de Santa Clara. Y cerca de que las negras no salgan de noche, y ellas y los negros anden vestidos. Habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias, ha parecido auisaros del recibo de las cartas referidas, para que lo tengais entendido. De Aranjuez, a 9 de Mayo de 1676. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLII. — A los Arçobispos y Obispos de las Indias, para que estén con todo cuidado de no ordenar a personas prohibidas, guardando en esto lo dispuesto por el Sancto Concilio de Trento, y cédulas que dello tratan (*).

do de myll y seiscientos y treinta y seis a los Arçobispos y Obispos de las Indias, islas y Tierra Firme, se abstuviesen de ordenar tantos clérigos, especialmente a los mestizos ilegítimos, y otros defectuosos; y que ninguna manera dispensasen con los intersticios, ni consintiesen en sus diócesis a los expulsos y escandalosos, procediendo en ello conforme a derecho y lo dispuesto por los sacros cánones y sesiones del Sancto Concilio de Trento, y de otros que tratan de estos casos. Y porque en mi Consejo de las Indias se ha entendido que esto no se observa con la puntualidad que conviene, de que se siguen graves inconvenientes, assí al estado eclesiástico como al secular, he

El REY. — Por quanto habiendo sido informado el Rey mi Señor y Padre (que saneta gloria haya) que era grande el número de clérigos de natural inquieto, que andaban en las prouincias de las Indias introduciéndose en las dotrinas y pueblos de los naturales, dándoles mal exemplo con su modo de vivir, encargó por cédula de siete de Febrero del año pasado

(*) — Duplicada.

tenido por bien dar la presente, por la qual ruego y encargo a los muy Reverendos y Reverendos in Xpto. Padres Arçobispos y Obispos de las Yglesias Metropolitanas y Cathedrales de las Indias, que esten con todo cuidado de no ordenar a ninguna de las personas prohibidas por la cédulas referidas, guardando en ello precisa e inviolablemente lo dispuesto por el Sancto Concilio de Trento, como en ella se advierte, sin contravenir a esto en manera alguna, con ningún pretexto, para evitar los daños que de lo contrario se ocasionan tan en deservicio de Dios Nuestro Señor y bien público de aquellas prouincias, a que tanto deben atender por las obligaciones del oficio pastoral. Fecha en Madrid, a veinte y nueve de Mayo de myll y seiscientos y setenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLIII. — Al Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la Cibdad de los Reyes, del su Consejo, encargándole que asista a favorecer la fundación del Convento de la Orden de Predicadores, que se ha de hacer en el sitio donde vivió Santa Rosa de Santa María.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú, de mi Consejo. Por cédula de la fecha desta he tenido por bien de conceder licencia para fundar un Convento de la Orden de Predicadores en essa ciudad de los Reyes, en el sitio donde vivió y murió (*) Sancta Rosa de Sancta María, con que no pase de doce el número de rreliogiosos que han de asistir en él, y que estos sean de los más ancianos y de conocida virtud, prohibiendo que no se pueda aumentar sin expresa orden mía; y

(*) — Santa Rosa de Santa María murió en casa del Contador Dn. Gonzalo de la Maza, su protector, sobre cuyo solar se levanta hoy el Monasterio de Santa Rosa, donde se conserva aún la pieza mortuoria, y tras una gran urna de cristal el sitio mismo donde la Santa murió. Como este santuario se encuentra dentro de la clausura del Monasterio, pocos son los que han logrado visitarlo.

porque estoy informado del consuelo espiritual que desta fundación resultará a los habitadores de esas prouincias, por la universal devoción que tienen a la Sancta y a su mayor exaltación, os ruego y encargo asistais y favorezeais esta fundación, en todo lo que fuere necessario, para que se disponga con la brevedad y decencia que conviene, como lo fio de vuestro celo y piedad. De Madrid, a 19 de Junio de 1676. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. (138).

CCCLIV. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que averigüe los excesos que hacen los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores contra los indios.

contra los indios, y la gran violencia con que los tratan, y agravios que reciben en los repartimientos que les hacen de los géneros que hay en sus distritos, dándoselos a precios muy excesivos, no quiriendo admitir la paga en dinero, sino en los

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. En el de las Indias se ha tenido repetidas noticias de los excesos que cometen los Alcaldes Mayores

(138) — Antes de que esta Real cédula se expidiese, y sólo con Provisión y licencia del Sr. Conde de Lemos, comenzó el Mtro. Fr. Bernardo Carrasco, entonces Provincial de los dominicos del Perú, a edificar el convento de Sta. Rosa, en el solar que ocuparan el huerto y dependencias de la modesta casa donde nació y vivió la Santa; pues la casa misma se encontraba ya convertida en Santuario desde 1669, a mérito de la donación que de ella hizo al convento grande de Sta. Domingo el piadoso Oidor Dn. Andrés de Vilela, por escritura otorgada en 29 de Octubre de aquel año, ante Alonso Martín de Palacios. — Para labrarle iglesia al nuevo convento adquirió el P. Mtro. Carrasco unos solares colindantes con la antigua casa de la Santa, que pertenecían al vecino hospital del Espíritu Santo, cuyo Cabildo y Mayordomos se los vendieron en 4,730 pesos de contado, otorgándose la respectiva escritura en 26 de Agosto de 1672, por ante Alvaro Basilio Ortiz, escribano de provincia.

Habiendo, pues, venido a legalizar esta cédula todo lo ya ejecutado en orden a la erección del nuevo convento dominicano de Sta. Rosa, bajo la administración del P. Fr. Hernando de Valdez se prosiguió la fábrica de su iglesia, si no con la amplitud y magnificencia de los templos grandes de Lima, a lo menos con solidez y buen gusto arquitectónico.

géneros de sus cosechas, recibéndolos a menos precio de lo que valen, y obligándoles a que tomen los que no han menester, usando de todos los medios violentos para cobrar de ellos, afligiéndolos y vejándolos por todos aquellos que su codicia puede inventar, dando ocasión con esto y obligándoles a que muchos desamparen sus patrias, y se vayan huyendo dellas, por no poder pagar sus repartimientos, temiendo las vexaciones y castigos que les hacen; y así mismo se ha entendido que los derechos que llevan los dotrineros por los casamientos, baptismos y entierros son con demasia. Y habiéndose considerado y discurredo sobre esto en mi Consejo Real de las Indias, con lo que pidió el Fiscal de él, y deseando aplicar el remedio conveniente a estos daños, como quiera que por despacho de la fecha de este he mandado lo que se ha tenido por conveniente para su reparo, he resuelto también dar la presente, por la qual os doy comisión para que recibais informaciones de los excesos que cometieren los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores de vuestro distrito, contra los indios en tratos y contratos y demás cosas contenidas en esta mi cédula, y las remitaís al Consejo para que con vista de ellas se provea lo que convenga; y dareis orden a los protectores de los Indios para que pidan ante Vos lo que tuvieren, por necessario en orden a su defensa. Y así mismo os ruego y encargo que reconozcaís los aranceles de los derechos de los curas, y averiguareís si exceden dellos, o si son excesivos, y en caso de serlo los hareís minorar para aliviar a los indios, disponiendo y mandando que observen lo que ajustaredes en esta materia, así los seculares como los regulares que tengan dotrinas, y del recibo deste despacho me dareís cuenta en la primera ocasión que se ofrezca. Fecha en Madrid, a veinte y siete de Agosto de mil seiscientos y setenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLV. — A los Arçobispos y Obispos de las Indias, para que executen la orden que está dada, sobre que los mayordomos de sus iglesias sean seculares y no eclesiásticos; y que los Virreyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores de aquellas prouincias cuiden de su observancia.

Guancabelica, en carta de nueve de Julio de myll y seiscientos y setenta y cinco, dan quenta de la dificultad que se había ofrecido en la cobrança de la última vacante que hubo en la Yglesia Cathedral della, por muerte del Obispo don Vasco Jacinto de Contreras, siendo causa desto el poner Mayordomos eclesiásticos, debiendo ser seglares, conforme a lo dispuesto por la cédula referida. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, he tenido por bien dar la presente; por la qual ruego y encargo a los Arçobispos y Obispos de las Yglesias Metropolitanas y Cathedrales de las Indias, executen con toda precisión lo que está ordenado, cerca de que los Mayordomos de sus Yglesias sean seculares y no eclesiásticos, sin contravenir a ello con ningún pretexto. Y mando a mis Virreyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores de aquellas prouincias cuiden de su inviolable observancia y no permitan que los eclesiásticos exerzan estos officios. Fecha en Madrid, a catorce de Septiembre de mill seiscientos y setenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal.*

CCCLVI. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre la elección de personas para dos capellanías de choro que están vacas en la Yglesia Metropolitana de aquella ciudad. (*).

Pulido, y la otra por haber passado el Bachiller Pedro Vélez a la Sacristía Mayor de la Parrochia de Santa Ana dessa ciudad de los Reyes, dexándose de celebrar las missas que tienen obligación de decir los capellanes cada año, por mi y los Señores Reyes, mis primogenitores, y haciendo también falta al seruicio del culto divino, sin haber quien las pretenda, por la cortedad de su renta, y haber hecho dexación las mas de las personas a quien se ha nombrado para ellas: con atención a esto, y a lo que propuso el Licenciado don Diego de Portichuelo, y informaron el año de mill y seiscientos y cinquenta y tres el Virrey y Arçobispo que entonces eran, cerca de que se proveyese la dicha capellanía en los collegiales del collegio Seminario de essa ciudad. Habiéndoseme consultado sobre ello por los de mi consejo de Cámara de Indias, he resuelto que en conformidad de lo que en esto se executó el año de mill y seiscientos y cinquenta y cinco, se remita a mi Virrey de essas prouincias y a Vos (como por la presente lo hago) la elección de sujetos para las dos capellanías referidas, que están vacas en essa Yglesia, por excusar la dilación que de otro modo habría en su provisión: para cuyo efecto se envía al dicho Virrey las presentaciones en blanco, y assí os ruego y encargo que juntando os con él, y atendiendo al seruicio de Dios y mío (sobre que os encargo la conciencia) elijais de los collegiales del dicho Collegio Seminario de essa ciudad, o de otros sujetos, los que tuviéredes por de mas virtud y partes, y fueren mas a propósito para seruir las dichas dos capellanías; y habiéndolo hecho con el cuidado y atención que fío de Vos y el dicho Virrey,

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. Considerando el mucho tiempo que ha que están vacas dos capellanías de choro dessa Yglesia, la una por muerte del Bachiller Francisco

(*) — Conuerda con los Nos. CCCXII y CCCXIII.

se llenarán las dichas presentaciones con los nombres de las personas que escogiereis, y se les entregará para que se les de posesión de las dichas capellanías, y puedan acudir a cumplir con la obligación de ellas, y para lo de adelante me enviareis relación de los dichos collegiales, que hayan sido o fueren eclesiásticos, expresando sus grados, méritos y partes. Y porque no cesen los sufragios de misas, dispondreis que los años pasados que hubieren dexado de celebrar se digan de la renta que tuvieron en ellos las capellanías, haciéndose lo mismo siempre que vacaren, y de lo que obráredes en virtud de esta mi cédula me dareis cuenta, que en la misma conformidad lo ordeno por otra deste día al dicho mi Virrey, para que lo execute en la parte que le toca. Fecha en Buen Retiro, a treinta de Enero de myll y seiscientos y setenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLVII. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre el cuidado que ha de poner en el remedio de los daños públicos, corrección de pecados, administración de justicia y el amparo de los pobres; y que envíe sacerdotes a hacer misiones en su diócesis.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. Siendo el medio más seguro para que se consigan las felicidades comunes, recurrir a nuestro Señor implorando su divino auxilio, particularmente cuando tanto le hemos menester, como en el tiempo presente, y el camino más cierto de lograr-

le el excusar escándalos y pecados públicos, exercitando la rectitud de la justicia en la distribución del premio y el castigo, y cultivando el exercicio de las virtudes con el establecimiento de las buenas costumbres, detestación de los vicios y enmienda de los perjudiciales abusos que se han introducido. He resuelto rogaros y encargaros (como por la presente os ruego y encargo) que dandoos la mano con mi

Virrey de essas prouincias y Corregidores de la jurisdicción dessa diócesis, pongáis sumo cuidado en el remedio de los daños públicos, atendiendo por todos los medios posibles a la corrección de pecados, y a que se administre justicia en los distritos de vuestro Arçobispado, sin excepción de personas, inclinandoos al amparo de los pobres en resguardo de la opresión de los poderosos, para solicitar los efectos de la divina misericordia a beneficio de mis Reynos y Dominios, en la trabajosa constitución en que se hallan; y a este mismo fin enviaréis sacerdotes, asi regulares como seculares, de doctrina y exemplo, a hacer misiones en vuestra diócesis, predicando penitencia a los pueblos; en todo lo qual os encargo la conciencia, pues aunque debéis hacerlo por vuestras indispensables obligaciones, se recrece a ellas la circunstancia de satisfacer yo a la mía, defiriendo a la confianza con que fuisteis elegido en ese Arçobispado, y haciendoos esta prevención en que os la recuerdo; y de lo que en esto obraredes me daréis quenta. Fecha en Madrid, a treinta de Março de mill y seiscientos y setenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLVIII. — Al Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, del su Consejo, volviéndole a encargar el cuidado que ha de poner en la corrección de pecados, administración de justicia y amparo de los pobres; y que envíe sacerdotes a hacer misiones en su diócesis. (*).

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. En treinta de Março del año passado de mill seiscientos y setenta y siete, mandé dar la cédula del tenor siguiente: EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. Siendo el medio más seguro para que se con-

sigan las facilidades comunes, recurrir a nuestro Señor implorando su divino auxilio, particularmente quando tanto le hemos menester, como en el tiempo presente, y el camino más cierto de lograrle el excusar escándalos públicos, exercitando la rectitud de la justicia en la distribución del premio y del castigo, y cultivando el exercicio de las virtudes en el establecimiento de las buenas costumbres, detestación de los vicios y enmienda de los perjudiciales abusos que se han introducido, he resuelto rogaros y encargaros (como por la presente os ruego y encargo) que dandoos la mano con mi Virrey de essas prouincias y Corregidores de la jurisdicción de essa diócesis, pongais sumo cuidado en el remedio de los daños públicos, atendiendo por todos los medios posibles a la corrección de pecados, y a que se administre justicia en los distritos de vuestro Arzobispado, sin excepci3n de personas, inclinandoos al amparo de los pobres en resguardo de la opresi3n de los poderosos para solicitar los efectos de la divina misericordia a beneficio de mis Reynos y Dominios, en la trabajosa constituci3n en que se hallan; y a este mismo fin enviaréis sacerdotes, assi seculares como regulares, de doctrina y exemplo a hacer misiones en vuestra diócesis, predicando penitencia a los pueblos, en todo lo qual os encargo la conciencia, pues aunque debéis haerlo assi por vuestras

(*) — Concuerda con la anterior.

indispensables obligaciones, se recrece a ellas la circunstancia de satisfacer yo a la mía, defiriendo a la confianza con que fuisteis elegido en esse Arçobispado, y haciéndoos esta prevención en que os las acuerdo, y de lo que en esto obraredes me dareis quenta. Fecha en Madrid, a treinta de Março de mill y seiscientos y setenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado de nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

Y connsiderando quan presente debe tenerse siempre el cuidado del remedio de los daños públicos, corrección de pecados, administraci6n de justicia y amparo de los pobres, he resuelto de nuevo rogaros y encargaros (como lo hago) veleis incesantemente en el cumplimiento y observancia de lo dispuesto por la cédula arriba inserta, pues exercitándose estas obras con la presteza, celo e integridad que estais obligado, y enviando sacerdotes de dotrina y exemplo a hacer misiones y predicar penitencia a los pueblos, se puede esperar de la divina misericordia efectos muy favorables en beneficios de mis dominios; y en todas ocasiones cuidareis de ir dándome quenta de lo que en raçon desto obraredes, por el cuidado con que quedo de saber el fruto que resulta, del que espero pondreis en la execuci6n de lo que tanto importa al seruicio de Dios y mío. Fecha en Buen Retiro, a veynte y siete de Febrero de myll y seiscientos y setenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLIX. — A los Arzobispos y Obispos de las Indias, para que se guarde las cédulas que disponen que no puedan venir de las Indias ningunos rreligiosos, sin traer licencia de sus Prelados y de los Virreyes o Gobernadores de su distrito, los quales para dárselas examinen los negocios a que vienen.

EL REY. — Por quanto el Rey Nuestro Señor mi Padre (que sancta gloria haya) mandó dar y dió la cédula del thenor siguiente: EL REY. — Por quanto habiéndose reconocido los graves daños y inconvenientes que se han seguido y siguen de que de las Indias vengan a estos Reynos tantos rreligiosos de todos las Ordenes, a pretensiones propias y ajenas, para rremedio de ello di la orden que se había de tener en conceder las licencias para venir a ellos, por diferentes cédulas mías, y especialmente por las de ocho de Junio de seiscientos y veinte y ocho, veinte y seis de Março, tres, ocho y diez y diez y ocho de Septiembre de seiscientos y cinquenta, como más en particular se contiene en ellas, y señaladamente en la de veinte y seis de Março de treinta y ocho, que es del tenor siguiente: EL REY. — Por quanto la experiencia ha mostrado los grandes daños y inconvenientes que se han seguido y se siguen, de venirse de las Indias a estos Reynos tantos rreligiosos de las Ordenes que allá residen, como de ordinario vienen, movidos solamente de sus negocios y fines particulares, y los más de ellos con intento de pasar a Roma a procurar exempcionnes propias, o desmembración de el demás cuerpo de su Religión, negando la obediencia a sus Prelados; y queriendo proveer en ello de rremedio, con el efecto y cuidado a que el caso obliga, he tenido por bien de dar la presente, por la qual prohíbo y mando que de aqui adelante no pueda salir de las Indias para estos Reynos ningún rreligioso, de cualquiera de las Religiones que en ellas tienen fundadas cassas, sin que para ello tengan y traigan licencia de su legítimo Prelado, que se la pueda y deba dar, y de mis Virreyes o Gobernadores de la parte donde residieren; y que para dársela los dichos mis Virreyes examinen y sepan primero con particular cuidado los negocios a que vienen, o causas que les mueven a haer el viaje, y si no fuere de tal calidad que sea necesario

darles la dicha licencia, se la denegueis, y no les dejen salir de aquellas partes; y para que esto se execute y cumpla con debido efecto, mando, así mismo, a mis Capitanes Generales de mis armadas y flotas de la carrera de las Indias, Almirantes, Capitanes, y demás personas a cuyo cargo vinieren en qualquier manera navíos sueltos de ellas, no traigan ni consientan traer ni embarcar en las dichas armadas, flotas ni navíos, ningunos de los dichos rreligiosos, sin que les conste que traen las dichas licencias de sus Prelados, y de mis Virreyes o Gobernadores de la parte de donde vinieren; y que lo mismo hagan los Generales, Almirantes, y demás ministros de la armada del mar del Sur, con apercibimiento que de lo contrario, demás de que me tendré por deservido, se les hará cargo de ello (como desde luego mando se les haga) en las visitas y residencias que se les tomaren, y que para que lo tengan entendido y ninguno pueda pretender ignorancia, se le ponga y advierta assi por capítulo de instrucción en las que se les dieren para el discurso de sus viajes, assi en estos Reynos como en las Indias. Fecha en Madrid, a veinte y seis de Março de mill seiscientos y treinta y ocho años. — YO EL REY. — Por mando del Rey Nuestro Señor, don *Fernando Ruiz de Contreras*. — Y porque sin embargo de lo dispuesto en las dichas cédulas se ha continuado el venir a estos Reynos muchos rreligiosos, de que se siguen los inconvenientes que se han deseado rremediar, y conviene mucho al seruicio de Dios y mío la puntual observancia de las dichas cédulas, y especialmente la que aqui va inserta, habiéndose visto todo por los de mi Consejo Real de las Indias, con lo que me escribió el Conde Alva de Aliste, mi Virrey de la Nueva España, en carta de treinta y uno de Julio de seiscientos y cinquenta y uno, he tenido por bien de dar la presente, por la qual mando a mis Virreyes, Presidentes, Gobernadores y Capitanes Generales de mis Indias Occidentales, Capitanes Generales de mis armadas y flotas de la carrera de las Indias, Almirantes, Capitanes y demás personas a cuyo cargo vinieren; y a los Generales, Almirantes y demás ministros de la armada del mar del Sur,

y a mi Presidente y Jueces Oficiales de la casa de la Contratación de Sevilla, que cada uno, por lo que le tocare, precisa e inviolablemente guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir lo contenido en las dichas cédulas, y especial y señaladamente lo que en esta va inserta, sin ir ni pasar, ni consentir que se vaya y pase en manera alguna contra lo que en ella contenido, que assí conviene al servicio de Dios y mío. Fecha en Buen Retiro, a veinte y dos de Mayo de mil seiscientos y cinquenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, Juan Baptista Sáenz Navarrete. — La cédula arriba escrita mandé sacar de mis libros reales, por duplicado. En Madrid, a veinte de Febrero de mill seiscientos y setenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLX. — Al Virrey, Audiencias, Arçobispos, Obispos y Cabildos de sus Yglesias, y Gobernadores del Perú, avisándoles la resolución que su Magestad ha tomado de proveer los officios que eran a elección de los Virreyes, y ordenando se publique. Y que se envíe certificación de los informes de los sujetos beneméritos.

en la forma regular, prefiriendo a los sujetos naturales de ellas, que fueren beneméritos; y para que se pueda obrar en esto con la justificación que conviene, por la presente ordeno y mando al Virrey, Audiencias, y demás Gobernadores de las prouincias del Perú, y ruego y encargo a los Arçobispos, Obispos y Cabildos de las Yglesias Metropolitanas y Cathedrales

EL REY. — Por quanto por justas causas y condiciones convenientes a mi servicio y al bien público de las Indias, he resuelto en consulta de mi Consejo de ellas, que de aquí adelante no provean los Virreyes del Perú y Nueva España los Corregimientos ni Alcaldías Mayores que han sido a su elección, proveyendo yo todos estos officios por tiempo de quatro años, en lugar de los dos porque hasta ahora se han proveydo; y consultándose por mi Consejo de Cámara de Indias,

de ellas que cada uno por lo que le toca me informe de los sujetos de capa y espada que hubiere en su distrito, refiriendo por menor los servicios y méritos de cada uno, y el crédito y satisfacción con que ha procedido en las ocupaciones que hubiere tenido, executando en todas las ocasiones que se ofrecieren, para que con estas noticias pueda la Cámara proponerme los que tuvieren mayor aprobación. Y por lo que conviene que esta resolución se publique en todas las Indias, y sepan los beneméritos, capaces en juicio y edad para administrar justicia, el medio por donde han de conseguir, mediante sus méritos, la justicia distributiva de las gracias, prefiriendo a los naturales de aquellos dominios, que fueren más beneméritos, y la justa atención que he ordenado a la Cámara se tenga con ellos, assi como se hace en lo eclesiástico, mando a los dichos Virreyes, Audiencias y Gobernadores de las prouincias del Perú hagan publicar esta resolución en los distritos de sus jurisdicciones, remitiendo testimonio de haberse hecho.

Y para que también se tenga entendido en mi Consejo de Cámara los officios que provee mi Virrey del Perú, en que prouincias caen, y los salarios que les están señalados, le encargo, assi mismo, remita luego a él certificación de los dichos officios de mi Hacienda, por donde conste desto con toda distinción y claridad. Fecha en Madrid, a veinte y ocho de Febrero de mill y seiscientos y setenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. (139).

(139) — Parece que esta cédula tuvo por objeto desagraviar a los *criollos*, y contrarrestar el desafecto que iba cundiendo en el país contra los peninsulares, debido al impolítico procedimiento de aquellos Virreyes que traían consigo un séquito numeroso de criados y familiares, que luego trataban de colocar lo mejor que podían, proveyendo en ellos los corregimientos más pingües y los officios reales de mayor entidad, sin tener para nada en cuenta lo méritos, carrera y servicios de los regnícolas, que se veían pospuestos sin razón alguna, y suplantados muchas veces por sujetos ineptos, sin otros méritos que sus vinculaciones con la casa y familia del Virrey; y si algo valían, siempre eran ajenos a los usos y costumbres del medio en que actuaban.

CCCLXI. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, en respuesta de lo que escribió desde los Charcas, en orden a la observancia de la cédula que se despachó para no ordenar a personas prohibidas, y encargándole cuide mucho de que se execute en aquel Arçobispado. (*).

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, en las prouincias del Perú, de mi Consejo. En carta que escribisteis desde la ciudad de La Plata, en 28 de Febrero del año passado de myll seiscientos setenta y siete, auisais del recibo de una cédula mía de 29 de Mayo de myll seiscientos setenta y seis, en que os encargué estuviesedes con todo cuydado de no ordenar a personas prohibidas, guardando en esto lo dispuesto por el Sancto Concilio de Trento; y decís que aunque habiades vivido con alguna vigilancia en este punto, desde entonces le pondriades mayor. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, ha parecido rogaros y encargaros (cômo lo hago), cuydeis mucho de que se execute lo contenido en la dicha cédula en esse Arçobispado, por lo que conviene su observancia. De Madrid, a 2 de Abril de mill seiscientos y setenta y ocho. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

(*) — Concuerda con la signada con el N.º CCCXLII.

CCCLXII. — Al Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, del su Consejo, sobre la observancia de las cédulas que están dadas para el buen tratamiento de los indios, y encargándole haga averiguar y castigar los daños que hubieran recibido los naturales de la prouincia de Jauja, de los curas y otros subditos de aquella diócesis.

jo diferentes papeles que sobre éste y otros puntos se pusieron en mis manos, con lo que en razón de todo dixo y pidió mi Fiscal en él, y consultádoseme sobre ello, atendiendo a lo mucho que conviene mirar por el alivio y conservación de los naturales de esse Reyno, y que sean amparados y defendidos de los que les agraviaren y molestaren, y instruídos en los misterios de nuestra sancta Fée Cathólica, como está dispuesto y ordenado por muchas y repetidas cédulas, que cerca dello están dadas, y especialmente por las de los años de myll seiscientos y uno, seiscientos y nueve y seiscientos y sesenta, he resuelto dar la presente, por la que os ruego y encargo que en la parte que os tocare guardéis y cumplais, y hagais guardar y cumplir y executar precisa y puntualmente lo que por ellas, y las demás que están dadas en orden al alivio y conservación de los naturales de esse Reyno, y a su dotrina y enseñanza, está dispuesto, poniendo muy particular cuydado en ello, y en que sean tratados como vasallos míos, pues por su cortedad y miseria son dignos de mayor compasión; y lo encargareis muy particularmente a los curas y dotrineros y demás súbditos vuestros de esa diócesis, advirtiéndoles que de lo contrario me tendré por deservido. Y por lo que toca a las vexaciones que se ha entendido padecen los indios de la prouincia de Jau-

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú. En mi Consejo de las Indias se ha entendido las molestias y vexaciones que reciben los indios de essas prouincias, en lo general, y especialmente los agravios y malos tratamientos que hacen a los naturales de la prouincia de Jauja los Corregidores, y otras personas, siendo esto causa de que se ausenten de sus pueblos y se retiren a los montes, donde carecen del pasto espiritual. Y habiéndose visto por los del dicho mi Consejo

ja, os encargo hagais averiguar todo lo que en raçon desto hubiere passado, y los perjuicios y daños que hubieren recibido, cometiéndolo a persona de la satisfacción, celo y christiandad que conviene, para que los desagravie castigando con toda severidad y demostración a los súbditos vuestros que los molestaren, para que con el exemplo se contengan otros en los límites de la justicia; y de lo que en raçon desto obraredes me dareis cuenta en el dicho mi Consejo, por el cuydado con que quedo en saber el rremedio que a ello hubieredes aplicado. Fecha en Aranjuez, a veynte de Abril de myll y seiscientos y setenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLXIII. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, auisándole la resolución que su Magestad ha tomado, en conformidad de lo que propuso, de que se consuman dos raciones enteras en la Yglesia de la ciudad de la Plata, y que con la renta de ellas se crien quatro medias raciones.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre doctor don Melchor de Liñán y Cisneros, Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. En carta que me escribisteis desde la ciudad de la Plata en veynte y ocho de Febrero del año passado de 1677, proponeis (entre otras cosas) que de seis raciones enteras que por erección tiene la Iglesia Metropolitana de aquella ciudad, las dos se podrían suprimir, porque las rentas de los diezmos con los tiempos estaban en mucho descaecimiento, y que de la ración, que suprimidas las dos quedaban, de tres que entonces estaban vacas, os parecía acertado mandase formar dos medias raciones, y que se proveyese en personas competentes, para que cantasen las epístolas, que muchos sacerdotes por el honor y moderada comodidad lo admitirían. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de Cámara de Indias, y reconocídose que por la erección de la Yglesia de la dicha ciudad de la Plata, se dispone que haya en ella seis raciones enteras y otras seis me-

dias raciones, para que sirvan de cantar las epístolas en el altar, y en el choro las profecías, lamentaciones y lecciones; y consultádoseme sobre ello, he resuelto que, sin embargo de los motivos que representais, en quanto a la minoración de las rentas de la dicha Yglesia, se consuman dos raciones de las seis que tiene al presente y que con las rentas de ellas, (con que no se acrecienta gasto alguno) se crien quatro medias raciones, para que haya más prebendados que sirvan en el altar y el choro, y que esto se execute en las primeras vacantes de raciones que hubiere. Y para que su Santidad expida el breve necessario para ello, ordeno por otro despacho de la fecha desta a mi Embaxador en Roma, le saque en esta conformidad, de que os doy auiso para que lo tengais entendido. De Madrid, a cinco de Jullio de 1678. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. (140).

CCCLXIV. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que informe sobre la pretensión que tiene Dña. Marcelina de Carabajal y Zúñiga, rreligiosa del Convento de Sancta Clara de aquella ciudad, de que se le conceda licencia para fundar una Recoleccion de su Instituto.

carta con otra que sobre esta materia escribió don Pedro de Villagómez, que fué Arçobispo de esa ciudad, y escribe de nue-

EL REY. — Muy Reverendo in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. Dña. Marcelina de Carabajal y Zúñiga, rreligiosa del Convento de Sancta Clara de esta ciudad, refiere en una carta, sin fecha, que se ha recibido en mi Consejo de las Indias, que habiendo pedido antecedentemente la amparase en una Recoleccion que desea hacer de su Instituto, había venido su

(140) — Se erigió el obispado de La Plata, en la provincia de los Charcas, por Bula de Julio III, expedida en Roma a 27 de Julio de 1551; y a solicitud de Su Majestad executó la erección el Rđmo. Dn. Fr. Tomás de San Martín, su primer obispo, suscribiendo el respectivo decreto en la villa y Corte de Madrid, el 23 de Febrero de 1553. — Ca-

vo ahora, que respecto de ser esta obra del agrado de Dios y orden suya, se le expida licencia para fundar esta Recolectión, pues para el sustento de las rreligiosas de ella dá el Maestro de Campo Gaspar de Salcedo veinte mill pesos, y para su fábrica hay muchas personas que pretenden ayudarla. Y habiéndose visto en el dicho mi Consejo, con lo que dio y pidió mi Fiscal en él, porque quiero saber con individualidad la manera y modo de proceder de esta rreligiosa, y si las haciendas que refiere tiene para la fundación de la Recolectión que pretende, son tan ciertas y seguras, os ruego y encargo me informeis de todo con mucha distinción y claridad, y para hacerlo oyreis primero a las demás comunidades de rreligiosas de esa ciudad; diciendo, assi mismo, las conveniencias o inconvenientes que de conceder la licencia que pide se podrán seguir, quales y porque causas, dando juntamente sobre todo vuestro parecer, para que visto en el dicho mi Consejo se pueda tomar la resolución que más convenga. Fecha en Madrid, a quatro de Septiembre de mill y seiscientos y setenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. (141).

toree de los Capítulos de esta erección fueron tomados a la letra de las del Cuzco y México, y la división o distribución de los Diezmos fué tomada del cuadrante que regía en la Iglesia de los Reyes.

(141) — Esta Recolectión nunca llegó a fundarse; pues no obstante que el Maestro de Campo Dn. Gaspar de Salcedo le aseguraba 20,000 pesos, como base para su subsistencia, y otras personas piadosas se ofrecían a ayudar con sus donativos a la fábrica del nuevo monasterio, el informe del Arzobispo no fué del todo favorable a la nueva fundación, ya fuese porque el capital inicial era corto, ya porque la juzgase innecesaria en una población que a la sazón contaba con ocho monasterios de clausura, y que estaba en vísperas de tener uno más, pues el de Trinitarias se fundó en 1682.

CCCLXV. — Al Arceobispo de los Reyes D. Melchor de Liñán, aprobándole lo que obró, limitando los gastos que los indios hacían en los Alferazgos y celebridad de sus fiestas, y ordenándole que se observe en todo el Perú.

EL REY. — D. Melchor de Liñán y Cisneros, Arceobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, de mi Consejo, Virrey, Gobernador y Capitán General de ellas, en ynterin. En carta que me escribisteis desde la ciudad de la Plata, siendo Arceobispo de la Iglesia Metropolitana della, en veinte y ocho de Febrero del año passado de mill seiseientos y setenta y siete, referis que visitando la Villa de Potosí procurasteis executar dos cédulas con que os hablabades, sobre que no se consintiesen Alferazgos de los indios en las festiuidades que celebraban, en que nombraban uno de ellos por Alféres, y éste costeaba la fiesta, assí de iglesia como de comidas, por algunos días, quedando aniquilado, y siguiéndose muchas embriagueses en los indios cofrades con heridas y muertes, sin poderlo remediar, porque a su barbaridad y miseria añadían la privación de juicio. Y con estas juntas no trabaxaban en el tiempo que duraban, lo cual está prohibido con muchos autos y censuras de los Prelados, vuestros antecesores; y con grave ponderación por las sinodales de aquel Arceobispado; y para dar al remedio de estos inconuenientes la forma más acertada, dispusisteis juntar todos los curas de aquella Villa, y confiriendo el punto formasteis auto, en que con censura y pena pecuniaria prohibisteis dichos Alferazgos, y que no se consientan por los curas; pero porque los naturales procurasen imitar la devoción de los españoles, y que quitándoles totalmente las celebración de sus fiestas se persuadirán a que no los trataban como xptianos, pues se les vedaba lo que los demás hacían, ordenasteis en dicho auto, que si los indios (como no fuesen de los asignados en aquel año para la mita de Potosí) quisiesen de su voluntad celebrar los sanctos de sus cofradías, se les permitiese por sus curas, exhortándoles que en cada festividad, así en la iglesia como en la comida, no han de gastar más que cincuenta pesos corrientes, y que sólo la víspera y día del sancto se pu-

diesen juntar a celebrarle, y los curas los despidan luego sin consentirles que estén más tiempo en el paraje de su junta, y resistiéndose den aviso a las Justicias para que los hagan acudir a sus obligaciones, y que los curas lo observen prontamente en la dicha Villa (que es donde hay la mayor concurrencia de indios y tienen posible con que adelantarse en el exceso de estas fiestas) y las demás de aquel Arçobispado, debaxo de las dichas penas y de que se les hará cargo en las visitas, castigando a los culpados severamente. Y para que conste y permanezca hicisteis se pusiese un trasunto del auto en los libros de las fábricas de sus iglesias. Y habiéndose visto por lo de mi Consejo de las Indias, con lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, ha parecido aprobar (como por la presente apruebo) lo que obrasteis en quanto a haber limitado y puesto en buena forma los gastos que los indios hacían en los Alferazgos y celebridad de sus fiestas, y quiero que se observe en la conformidad que lo ordenasteis, con las penas impuestas, sin embargo de las cédulas generales y particulares que estuvieren dadas en razón de ello; y que se practique y execute assí en todo el Reyno del Perú, para lo qual dareis las órdenes que convengan, sin que el mayor gasto pueda exceder de los dichos cincuenta pesos, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid, a trece de Septiembre de mill seicientos y setenta y ocho. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLXVI. — Al Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, ausándole lo resuelto, denegando lo que pretendía el Comissario Subdelegado General de la Santa Cruzada de aquella ciudad, cerca de que se le hiciese presente en el choro de la dicha Yglesia. (*).

legados Generales que lo han sido en essas prouincias, se les haga presente en choro a las horas y demás officios, acudiéndoles con los frutos, proventos, réditos, emolumentos y distribuciones cotidianas, que como dignidades les pertenecen, en conformidad de la cédula real de veynte y dos de Enero de myll seiscientos y cinco, que remitió autorizada, no obstante, el Arçobispo y Cabildo dessa Yglesia pretendían lo contrario, siendo assí que habiendo de acudir precisamente los Subdelegados Generales al Tribunal y audiencias los días señalados para la expedición de los negocios, como al archivo de las Bullas para recibirlas, reconderlas y contarlas para los entregos y remisiones que se hacían de ellas, y consumo de las que volvían sobradas, no podían acudir a esto y al choro al mismo tiempo. Suplicome que respecto de que la ocupación era de causa pública, y tan del seruicio de Dios y mío, fuese seruido de mandar sobrecartar por mi Consejo de las Indias la cédula que enviaba, de que se me dió quenta por el de la Santa Cruzada. Y habiéndolo remitido al dicho mi Consejo de las Indias, me representó las órdenes que últimamente se habían dado por cédulas de veynte y siete de Abril del año de myll seiscientos y diez y nueve y veinte y dos de Agosto del de myll y seiscientos sesenta y ocho, para que el Dean dessa Yglesia y de la de Sancta Fée, que eran Comissarios Subdelegados de la Sancta Cruzada, acudiesen al seruicio de sus

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo, Virrey, Gobernador y Capitán General de ellas en ynterin. El Tribunal de la Santa Cruzada de esa ciudad me escribió en carta de seis de Março del año passado de mill y seiscientos y setenta y cinco, que estando asentado sin contradición alguna, de sesenta años a aquella parte, que dichos Comissarios, Subde-

(*) — Concuerta con la signada con el N.º CCCLII.

prebendas, y con vista dello he resuelto que no debe concederse lo que pretende el Subdelegado General de la dessa ciudad, de que se le haga presente en el choro de essa Yglesia, por lá mala consecuencia que de lo contrario resultaría, de que se os dá auiso para que lo tengais entendido. Fecha en Madrid, a nueve de Febrero de mill y seiscientos y setenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLXVII. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, encargándole que con ocasión del casamiento de su Magestad, pida en aquellas prouincias un seruicio, para ayuda a los gastos que se han de hacer en él.

ordinarios pudieron ser útiles a la defensa de mis dominios y vassallos, hasta procurarles el beneficio de la paz, que acaba de establecerse, a cuya causa se experimenta que falta el caudal necessario a los inexcusables que piden la efectuación de mi casamiento; y considerando yo que en el amor de mis buenos vassallos es de general consuelo que no se dilate, y que a este fin harán el mayor esfuerzo para asistirme, he resuelto encargaros (como lo hago) que proponiendo estos motivos a los de essas prouincias, dispongais que me hagan un seruicio para ayuda a aquella parte del gasto que se ha de hacer en traer a la Reyna, y demás obligaciones precisas, como lo han hecho en semejantes ocasiones, fiando que todos los que residen en esas partes manifestarán en esto su lealtad y celo, puesto que el principal fin que me ha movido a tomar estado, es por su mayor bien y seguridad, y assí envió a mandar por cédula de la fecha de esta a mi Virrey de esas prouincias, le pida a todas las ciudades, villas

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. Los grandes gastos a que en todas partes ha obligado la continuación de la guerra, tiene a mi Real Hacienda en la estrechez que es notoria, habiéndose apurado quantos medios extra-

y lugares, Prelados, Ministros, Gobernadores, Oficiales de mi Hacienda, encomenderos y demás personas que le pareciere del distrito de ellas, alentándoles mucho a que lo hagan tan quantioso y efectivo, como lo requiere la ocassión y necessidad, usando para ello de los mejores medios que tuvieren por conveniente, teniendo presente el estado de las cosas, de suerte que no se cause novedad en ellas, sobre que le encargo esté con toda atención, y con esta advertencia le remito la execución desta, confiando de su prudencia y buena discreción lo dispondrá como más convenga, atrayendo las voluntades a que se me haga este servicio en la mayor cantidad que fuere posible, y para que sea igual a la necessidad que ocurre, me ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago) con todo afecto y confianza, que comunicandolos con el Virrey le ayudeis y asistais por vuestra parte a pedirla, señalandoos en él, de manera que a vuestro exemplo se alienten no solo vuestros subditos sino todos los demás, en que me hareis muy agradable servicio, y porque holgaré saber lo que resultare de vuestra atención y diligencia, me dareis aviso de ella. Fecha en Madrid, a veinte y ocho de Febrero de myll y seiscientos y setenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLXVIII. — Al Arceobispo de los Reyes, del su Consejo, que envíe relación de las ciudades, villas y poblaciones que hubiere en su Diócesis.

conviene a mi servicio y al buen gobierno de essas prouincias, que en mi Consejo de las Indias haya noticia individual de las ciudades, villas y poblaciones que hubiere en el distrito de esse Obispado, y la vecindad que tuviere cada una, assí de españoles como de indios, os ruego y encargo envieis relación de ello, con toda distinción y claridad, en la primera ocassión que se ofrezca. Fecha en Buen Retiro, a veinte y uno de Abril de myll

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre Arceobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo, Virrey, Gobernador y Capitán General de ellas, en ynterin. Por lo que

seiscientos y setenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. (142).

CCCLXIX. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, encargándole que quando visite su Arzobispado procure evitar totalmente los agravios que los curas hacen a los indios.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de los Reyes en las prouincias del Perú, del mi Consejo, Virrey, Gobernador y Capitán General dellas, en ynterín. En mi Consejo de las Indias se ha entendido las vejaciones y molestias que reciben los indios de los curas dotrineros, haciéndoles trabajar no solo ellos, sino sus parientes y amigos, y que si llegan a quejarse al Prelado o Visitador, por el mismo caso les hacen mayores vexaciones, con que nunca llega el caso de ser desagraviados; y siendo tan conveniente proveer de remedio para evitar semejantes excesos, quanto quiera que sobre el alivio y buen tratamiento de los indios estan despachadas repetidas cédulas por los señores Reyes mis predecesores, y que yo os le he encargado con es-

(142) — Aunque la mayor parte de las relaciones descriptivas de cada obispado, que a mérito de esta cédula se enviarían al Supremo de las Indias, parece haberse perdido, con todo, las pocas que salvaron y que permanecían archivadas en el Depósito Hidrográfico de Madrid, sirvieron de base a Dn. Marcos Jiménez de la Espada para ordenar sus *Relaciones Geográficas de Indias*, pues las coleccionadas en aquella obra son en su mayor parte las mismas que en esta ocasión remitieron las diversas diócesis de América.

En 1648, cuando el Mtro. Gil González Dávila escribía su *Teatro Eclesiástico de las Indias*, se despachó otra cédula análoga, y aun de mayor trascendencia, pues ordenaba a los Prelados de las Iglesias de las Indias, "que se saquen relaciones de lo subcedido en ellas, desde su descubrimiento, etc.", para facilitar la labor del real cronista y acelerar así la publicación del referido *Teatro*. Esta cédula, según el índice de este *Cedulario*, debió correr a fojas 194 del tomo II, pero manos inescrupulosas la arrancaron no ha muchos años, y probablemente ha ido a dar a las de algún coleccionista de papeles inéditos, de aquellos que hacen consistir el valor de sus colecciones en encerrar los documentos en vitrinas más o menos lujosa, y que no permiten que se publiquen para no retarles la importancia que tiene en sí un documento único.

pecialidad, por lo que deseo que sean tratados como vasallos míos, con todo amor y benignidad, y que a vos por vuestro officio pastoral os toca el cumplimiento de lo referido, ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago), que quando visiteis esse Arçobispado procureis evitar totalmente los agravios que los curas dotrineros hacen a los indios, pues es tan propio de vuestra obligación y ministerio, como lo fio de vuestro celo. Fecha en Buen Retiro, a veinte de Mayo de mill y seiscientos y setenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLXX. — A los Arçobispos, Obispos y Provinciales de las Religiones de las Prouincias del Perú, que envíen relación y informe del vino y aceite que se gasta cada año en los conventos de su distrito, como les está encargado por las cédulas arriba insertas.

do de mill seiscientos y sesenta y dos la cédula del thenor siguiente: EL REY. — Por quanto por diferentes cédulas y órdenes de los señores Reyes mis predecesores y mías, está dispuesto lo que se ha de observar en quanto a la limosna de vino y aceite que se da de mi Hacienda a los conventos de las Religiones que hay en mis Indias Occidentales, para celebrar los Divinos Officios y alumbrar al Santíssimo Sacramento, declarando la forma en que se ha de verificar la cantidad que han menester cada año. Y assimismo está mandado por ella que esta limosna no se haga sino tan solamente a los conventos cuya pobreza fuera tan grande, que si no se le socorriese

EL REY. — Por quanto la Reyna mi Señora, mi madre, mandó dar y dió en treinta de Septiembre del año passado de mil seiscientos y setenta y uno su cédula en que está inserta otra de diez y seis de Março del de seiscientos y sesenta y dos, que son del thenor siguiente: LA REYNA GOBERNADORA. — Por quanto el Rey mi señor, que saneta gloria haya, mandó dar y dió en diez de Março de el año passa-

con ella, cessaría en ellos el servicio del culto divino; y que hecha esta diligencia, quenta y averiguación se reparta lo que montare a título de pensiones en las encomiendas de indios, para que de allí se les acuda con ello y mi Real Hacienda quede libre de esta carga y obligación, y se socorra con la dicha limosna a los conventos que tuvieren necesidad precisa. Y conviene que lo contenido en las dichas cédulas y órdenes se guarde y cumpla sin contravención alguna, y que no se divierta y aplique para otras cosas lo que se da para dicha limosna, y haya en mi Consejo Real de las Indias noticia individual de lo que en esto se executa, he tenido por bien de dar la presente, por la qual ruego y encargo a los Arçobispos y Obispos de las dichas mis Indias, y a los Provinciales de las Religiones de ella, que cada uno de ellos, por lo que toca a los conventos de su distrito, me envíen relación muy particular de la cantidad de vino y aceite que se gasta en ellos cada año; y si la limosna que se dá para esto, assí de mi Hacienda como de las dichas encomiendas, se reserva enteramente para celebrar los Divinos Officios, y para las lámparas que están delante del Santíssimo Sacramento, sin divertir parte alguna de ella para otros efectos, como se debe hacer y es obligación de los prelados cuidar de ello, cada uno en la parte que le pertenece; y que lo hagan executar assí precisa y puntualmente, sin permitir lo contrario por ningún pretexto; y me den quenta en el dieho mi Consejo de lo que en razón de todo lo referido se observa, con toda distinción y claridad, diciendo juntamente lo que sobre ello se les ofreciere y pareciere, para que con noticia individual de la forma en que se executa se resuelva lo que convenga. Fecha en Madrid, a diez y seis de Março de mill y seiscientos y sesenta y dos años. YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Juan de Subiza*.

Y porque hasta ahora no se han recibido las relaciones y informes que contiene la cédula arriba inserta, y conviene que no se dilate más la remisión de ellos, ha parecido dar la presente, por la qual ruego y encargo a los Arçobispos y Obispos de las Indias, y a los Prouinciales de las Religiones de ellas, que si quando re-

ciban esta mi cédula no los hubieren enviado, lo hagan con efecto en la primera ocassión que haya, para que vistos en el dicho Consejo se provea lo que convenga. Fecha en Madrid, a treinta de Septiembre de mill y seiscientos y setenta años. YO LA REYNA. — Por mandado de su Magestad, *don Gabriel Bernardo de Quirós*.

Y por que hasta ahora no han llegado todos los informes que sobre esta materia se han pedido, ni enviadose relación de la cantidad de vino y aceite que se gasta en cada un año en los conventos de las prouincias del Perú, Nuevo Reyno de Granada y Tierra Firme, visto y considerado por los de mi Consejo de las Indias, quanto conviene que haya entera noticia de lo que se ha dado y se necessita para este efecto; y si se convierte en el fin para que se concede, ha parecido dar la presente, por la qual ruego y encargo a los Arçobispos y Obispos de las dichas prouincias del Perú, Nuevo Reyno de Granada y Tierra Firme, y a los Provinciales de las Religiones dellas, que vean las cédulas arriba insertas y si en su cumplimiento, quando reciban ésta, no hubieren enviado la relación que les está pedida, y hecho los informes como se previene en las dichas cédulas, lo hagan y executen luego con toda distinción y claridad, para que con entero conocimiento se pueda tomar en esta materia la resolución que más convenga. Fecha en Madrid, a dos de Septiembre de mil seiscientos y setenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLXXI. — Al Virrey del Perú, ordenándole informe sobre los inconvenientes y daños que causan los Vicarios Generales de la Orden de la Merced, y Comissarios Generales de la de San Francisco, en conformidad del papel de apuntamientos que se le remite.

las Indias, faltando a la observancia de lo que se proviene en las ordenanzas y concordia que desde el año de mill y seiscientos y dos a esta parte se han hecho con esta Religión, para el exercicio del dicho cargo, entrometiéndose en las elecciones de Provinciales, Comendadores, dotrineros y los demás officios, para proveerlos en personas menos dignas, de que han sacado cantidades muy considerables, atendiendo solo a sus intereses y no a la observancia de las Constituciones de la Religión, juntando y remitiendo gruesas sumas de plata a España, en perjuicio de los conventos y religiosos de essas Provincias, y muy especialmente de los indios de las dotrinas que tienen a su cargo. Y assi mismo hay varias quejas del proceder de los Comissarios Generales que la Religión de San Francisco envía a las prouincias del Perú y Nueva España, para cuyo remedio se ha propuesto se suspendan el enviar unos y otros, sino que vayan Visitadores, quando se tuviere por necesario. Y habiéndose conferido sobre todo por los del dicho mi Consejo, con la atención que la materia pide, ha parecido remitiros con este despacho una copia del papel de apuntamientos que ha formado el Licenciado don Luis Cerdeño y Monzon, mi Fiscal en el dicho Consejo, para que al tenor de ellos, y satisfaciendo a cada uno en particular, me informeis muy individualmente sobre los inconvenientes y daños que causan los dichos Vicarios Generales de la Orden de la Merced, y también los Comissarios Generales de la de San Francisco, y el remedio que será más eficaz y con-

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo, Virrey Gobernador y Capitán General de ella, en ynterín. Por diferentes noticias que han llegado a mi Consejo de las Indias, se ha entendido los abusos y excesos tan perjudiciales con que obran los Vicarios Generales de la Orden de la Merced que pasan a

veniente para atajar semejantes excesos y abusos, sin que se falte en lo que sea necesario para la corrección y enmienda de los conventos y Provincias, que se entendieren viven sin la observancia regular que deben, dando vuestro parecer sobre todo con la mayor brevedad que fuere posible, para que con su vista se tome la resolución que pareciere más conveniente. Fecha en Madrid, a siete de Septiembre de mill seis cientos y setenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal* (143).

(143) — El papel de apuntamientos formado por el Licenciado Cerdeño y Monzón, a que se alude en esta cédula, es el siguiente: "APUNTAMIENTOS SOBRE QUE SE HAN DE HACER LOS INFORMES QUE EL CONSEJO MANDA, POR ACORDADO DE 26 DE AGOSTO DE 1679, ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS VICARIOS GENERALES DE LA RELIGIÓN DE LA MERCED, QUE ASISTEN EN LOS REYNOS DE LAS INDIAS.

Hase tenido en el Consejo continuadamente noticia de los abusos y excesos tan perjudiciales que ocasionan los Vicarios Generales a los Conventos y religiosos de aquellos Reynos, no solo en los tiempos presentes, sino desde los principios, en que se ha concedido pasen a ellos; y aunque en diversas ocasiones, como fué el año de 1602 y el de 1639, y siempre desde este año se han hecho y formado algunas ordenanças y concordia con el General, que se inserta en las Patentes y cédulas para su paso, que da el Consejo, procurando remediar (observándose) semejantes operaciones, todavía la experiencia bien notoria, y la continuación de quejas, ya manifestando su inobservancia, y que no solo no se han contenido dichos Vicarios Generales, sino que antes se pasa a límites de intolerables a aquellas Provincias su ambición, codicia y excesos, de que hay repetidos informes en el Consejo, sobre que se desean más individuales, y calificadas noticias para su total remedio.

Propónese el exceso tan considerable que contra dichas ordenanças se executa por los Vicarios Generales, que es remitir en las Armadas a estos Reynos, y traer consigo quando vuelven, cantidades de oro y plata, y alhajas tan quantiosas, que de cada uno se dice pasan de doscientos mill pesos, sobre la opulencia, y esplendidez con que gastan allá en su porte y regalo; y de cinco, o seis de que hay más individual noticia, que son los que últimamente han pasado al Perú, se ha entendido pasa de un millón de pesos de plata lo que se ha traído. Causa notable reparo esta proposición, quando por dicha concordia solo se les permite traer los vestuarios para el General, con que lo asiste cada Provincia (que refiere no pasa de mill reales) y lo que producen las Coronicas y Constituciones, quadernillos y rezos que

se les envían de España (que todo se asienta es muy corta cantidad) no comprendiéndose el caudal de redención de cautivos, porque trae otra cuenta, y viene separado.

Y con especialidad se repara no poderse juntar por medios licitos este dinero, porque en dicha concordia y ordenanças del General, está prohibido con pena de excomunió, y otras, no se trayga la hacienda de ningún religioso que allá muera, sino fuere de los que van de España, que no estén incorporados, y que el Prouincial la distribuya en Indias en sus conventos, sin poder aplicar nada al General, ni a los de España, ni de las condenaciones que el Vicario General hiciere.

Los medios que se han participado siempre tienen los Vicarios para hacer este caudal, son los que regularmente ocurren al juicio de todos, que es entrometerse en los Capítulos Prouinciales (en que presiden) a lo que les está prohibido por todos derechos, que es sacar Prouincial, Comendadores, dotrineros, y los demás officios de plena libertad en la Religión y de graduación de méritos, en las personas de su devoción, y menos dignas, como tengan más riqueza con que agradecersele o pagarle, de que se origina el juntar tanta hacienda, la destrucción de la observancia regular, el desconsuelo de los beneméritos, y total ruyna de aquellos pobres conventos a quien apura y despoja el superior indigno, para satisfacer lo que le ha costado el puesto.

Que anticipa, o pospone, y anula los Capítulos, cuándo y cómo le parece, para entablar la pretensión que tiene en dichas elecciones, estándole asimismo prohibido por dichas ordenanças.

Concurren las quejas de que no dejan obrar con libertad en las primeras instancias a los Prouinciales, sino que con mano superior lo abraçan y mandan todo, como más se encamina a sus pasiones y conveniencias, siendo todo también prohibido en las ordenanças.

Que no visitan como se les manda por sus personas los conventos de las Prouincias, y que a muchos jamás han llegado, remitiendo Visitadores, que causan mayor costa, y que hasta el convento principal donde residen no lo visitan por sí, por excusar el trabajo, y lo suelen cometer para que se utilice a su Secretario, o a otros.

Que usan de su officio y patentes, no debiendo, luego que desembarcan y hallan conventos, estando mandado no exerçan hasta haber presentado en la Audiencia sus despachos, y madándoles dar cumplimiento.

Que en el convento principal, donde asisten, es notable sensibilidad del Comendador y religiosos su concurrencia, y la de sus compañeros y aun de criados y esclavos, por la soberanía con que se portan, excesivos gastos (aún en lo que se estila darles) que ocasionan, y exorbitancia con que malbaratan y destroçan los mantenimientos y el dinero; con que se hallan estos conventos destruydos, y muy vejados y maltratados los religiosos, aun de mayor grado, a que no ocurre el Vicario, antes los desprecia y reprende, y apadrina a los de su celda.

Que es de mucho daño a las dotrinas y a sus indios, la abundancia y exceso con que cualquier dotrinero sale muchas leguas fuera de ella a recibir y regalar al Vicario, estando también prohibido.

Que a sus compañeros y deudos religiosos los acomodan y dan puestos en la Religión, siendo así que les está prohibido por dicha concordia, hasta haber asistido cinco años en la Prouincia.

Hasta del Padre Secretario que lleva el Vicario, y de los compañeros se han propuesto muy crecidos envíos a España para sus depen-

dientes, no hallándose capacidad en lo hecho para semejantes remisiones, demás de lo mucho que se ha sabido gastan en Indias en sus usos cotidianos.

Con que concurre la irreparable destemplança que se sabe exercitan los dotrineros con los miserables indios en gravarlos, oprimirlos, y maltratarlos, porque le den el fruto de sus trabajos para beneficiar al Superior, que allí le ha puesto a tanta costa, cuyo caudal y sudor vienen a convertirse en superfluidades del Vicario General y de los de su séquito.

Y se ha asegurado últimamente en el Consejo, que Fray Fernando de Carabajal, que está en Indias por Vicario General de Lima, recibió treinta mill pesos por elegir en Prouincial del Cuzco a Fray Pedro de Torre y Zegarra, que los cobró en Lima un apoderado de dicho Vicario General.

Infórmase también, que quando llegó a Panamá este Vicario, al partir a Lima, llevaba tan gran recámara y plata labrada, que causó notorio escándalo al Señor Virrey Conde de Castellar, que viendo la brevedad con que la había juntado, prorrumpió en la chança de decirle que trocassen puestos.

Los regalos y demostraciones que este Vicario hizo en esta Corte, y desde Lima, con quien intervino en un elección, también causan notable admiración, y se asegura han executado lo mismo sus antecesores.

Que al Vicario General del Perú Fray Fernando de Carabajal dió en esta Corte, y en el gasto que le hizo del viaje, y en Lima porque le hiciese Prouincial, muy grandes cantidades el que fué electo en Prouincial de Lima, luego que llegó, de que se reconoce el fin de estos regalos, siendo así que es sujeto de cortos méritos, y que su elección pareció mal a todos, así en España como en Indias.

Que el remedio a los inferiores contra sus opresiones, aunque le tienen en las Audiencias, les es muy difícil, porque se irrita el Vicario y da quejas, y como siempre quedan a su obediencia los maltrata con pretexto de ser justo, y a cada paso no les es posible recurrir si no es tolerar.

Que si se quejan al General de España no les da crédito, como no los conoce y es muy del Vicario por lo que asiste, y envía a unos y otros a estos Reynos, con que de ordinario sucede volverle allá el General las mismas cartas que le han escrito, con el fin de que se oiga las quejas y las remedie, y siendo contra él se reconoce el poco fruto que se conseguirá, y antes su mayor irritación, y destruirlos.

Y que el eficaz remedio que se pretexta con la residencia que deben dar dichos Vicarios Generales, también se afirma es de ningún útil, porque el sucesor ha de ser de la Prouincia de Castilla, o Andalucía (por que alternan) y siempre el que entra lleva la mira de que salga bien su antecesor (que también le vale muy bien) y porque él, como a él, ha de residir otro de la Prouincia contraria; y de ordinario van unos y otros con fin de enriquecerse, y a sus Prouincias; cada uno, por temor del sucesor contrario, solicita el buen despacho del que acaba en el officio, con que jamás aquellos pobres conventos hallan remedio, y mas quando se apela al General y viene con tanta abundancia y cargos (aunque sean bien sentenciados) el Vicario a España, donde todo lo compone, y para los de allá nada se recobra ni restituye.

Y atento a lo excesivo de estas operaciones, y a que quando todo lo que se trae de Indias por los Vicarios y sus allegados, mal adquirido, se convirtiese en España en útil común de la Religión y sus conventos,

autoridad y decencia del culto divino, con que deben de pretextar la mala conciencia, no hay capacidad para asegurar lo impuro de la adquisición en perjuicio de las Comunidades de aquellos Reynos, prohibición y excomuniones de las Constituciones y Ordenanças y Reales Cédulas, justamente se tiene compasión de aquellos conventos, y sus religiosos, y se desea como debe atajar o evitar del todo estos excesos, y más quando concurre la simonía y irreprobada adquisición de vender los puestos y dotrinas eclesiásticos y religiosos.

Y porque se desea el remedio que sea más eficaz y conveniente a semejantes introducciones, sin que se fulte en lo que sea necesario a la enmienda de las Prouineias, que se entendiere viven sin toda la observancia regular que deben, se informará si será competente, y el que baste para su corrección, el que se envíe Vissitador o Vicario General, sólo a las Prouineias que se avisare lo necesitan, por informe de los Virreyes, Obispos y Superiores de la Religión, y no perpetuos, sino por tres o quatro años, como se han remitido con término limitado en diversas ocasiones; y que estos vayan de España, o se dé comisión al religioso capaz y independiente que viva allá para que visite y remedie los excesos que hubiere.

Y atendiendo a estos motivos y razones, y a que todas las otras Religiones que han passado a Indias y permanecen en gran número de conventos, no tienen Vicarios Generales ni Visitadores continuadamente, y se entiendo viven con mas quietud y conveniencia, y se experimenta no hay de ellas esta ocasión de quejas, pide el Consejo se informe su modo de portarse, y qué diversidad concurre en los de la Merced, para que se les permita enviar Vicarios que no son necesarios en las demás, para que sobre ello se tome última resolución.

Y porque en la Religión de San Francisco hay igual estilo, de que pases Comissarios Generales a ambos Reynos de Indias, y de sus procedimientos son tales las noticias y informes que hay en el Consejo, y varias quejas de los conventos y religiosos indianos, y proposiciones de los Virreyes y Prelados, sobre que se excuse el enviarles, se pide también el mismo informe en este particular.

Y sobre los excesos y operaciones de ambos superiores de estas Religiones que allá se hayan executado, y envío de caudales a estos Reynos, y forma de juntarlos tan escrupulosa, y de peligro conocido en las conciencias, es necesario, se haga muy individual informe, con toda la mayor claridad y comprobación que se pueda adquirir, y con la brevedad que el Consejo manda y desea para su remedio, y alivio de los conventos y vasallos de aquellos Reynos. — Madrid, y Agosto treinta de mill seiscientos y setenta y nueve. — LICENCIADO DON LUIS DE CERDEÑO y MONZÓN. — *Es copia del papel que queda en la Secretaría del Perú, que está a mi cargo, de donde se sacó para remitir al Señor Virrey de aquellas prouineias, con despacho de siete deste mes. Madrid, a ocho de Septiembre de mill seiscientos setenta y nueve.* — FRANCISCO FERNÁNDEZ DE MADRIGAL.

Estos "Apuntamientos" del Lic. Monzón, en buena cuenta, no son sino un somero extracto de los innumerables memoriales que los frailes criollos de la Orden de la Merced elevaban periódicamente al Real Consejo de las Indias, contra la actuación de los Vicarios que el General de aquella Orden solía enviar de quinquenio en quinquenio a las Provincias del Perú y de la Nueva España, con facultades omnímodas,

que ellos, por su parte, solían ejercitar con largueza no siempre muy laudable. El primer Vicario General que pasó al Perú fué el Mtro. Fr. Alonso Henríquez de Armendáriz, quien fué elegido para servir este cargo en el Capítulo General que la Orden de la Merced celebró en Zaragoza, el año de 1587, con jurisdicción sobre todos los conventos y casas de la referida Orden, desde Panamá y Cartagena hasta los confines de Chile; y lo ejerció desde 1590 hasta 1596, durante cuyo período pudo acumular tanto dinero, que al tornar a España tuvo lo bastante para edificar en Sevilla el Colegio mercedario de San Laureano, dotándole con una renta de 420 ducados de oro al año; para edificar un magnífico retablo en su convento de la Merced de la dicha ciudad de Sevilla; y para dar al convento mercedario de Madrid muy ricos ornamentos, lámparas, cálices, etc.

En carta de 12 de Abril de 1608 decía al Rey el Marqués de Montesclaros, entonces Virrey de estos Reinos: "que los Vicarios Generales iban al Perú tan obligados a remitir dinero a España, para la restauración del convento de San Adrián de Roma, y de otros, que a los que correspondían con cortedad, el Prelado les quitaba el oficio y les nombraba sucesor". Y luego añadía: "así, de seis años a esta parte, ha habido quatro Vicarios Generales, y no sé que esté muy seguro el que hoy lo es, de tener otro en esta flota".

Viniendo, pues, al Perú los dichos Vicarios Generales con semejante consigna, bien se deja entender lo oneroso que resultaba su gobierno a los conventos y doctrinas, redundando al cabo todo aquel gravamen en perjuicio de los pobres indios, cuyos doctrineros casi se veían obligados a extorsionarlos, para poder satisfacer las exigencias de sus Prelados y lograr así mantenerse en el cargo.

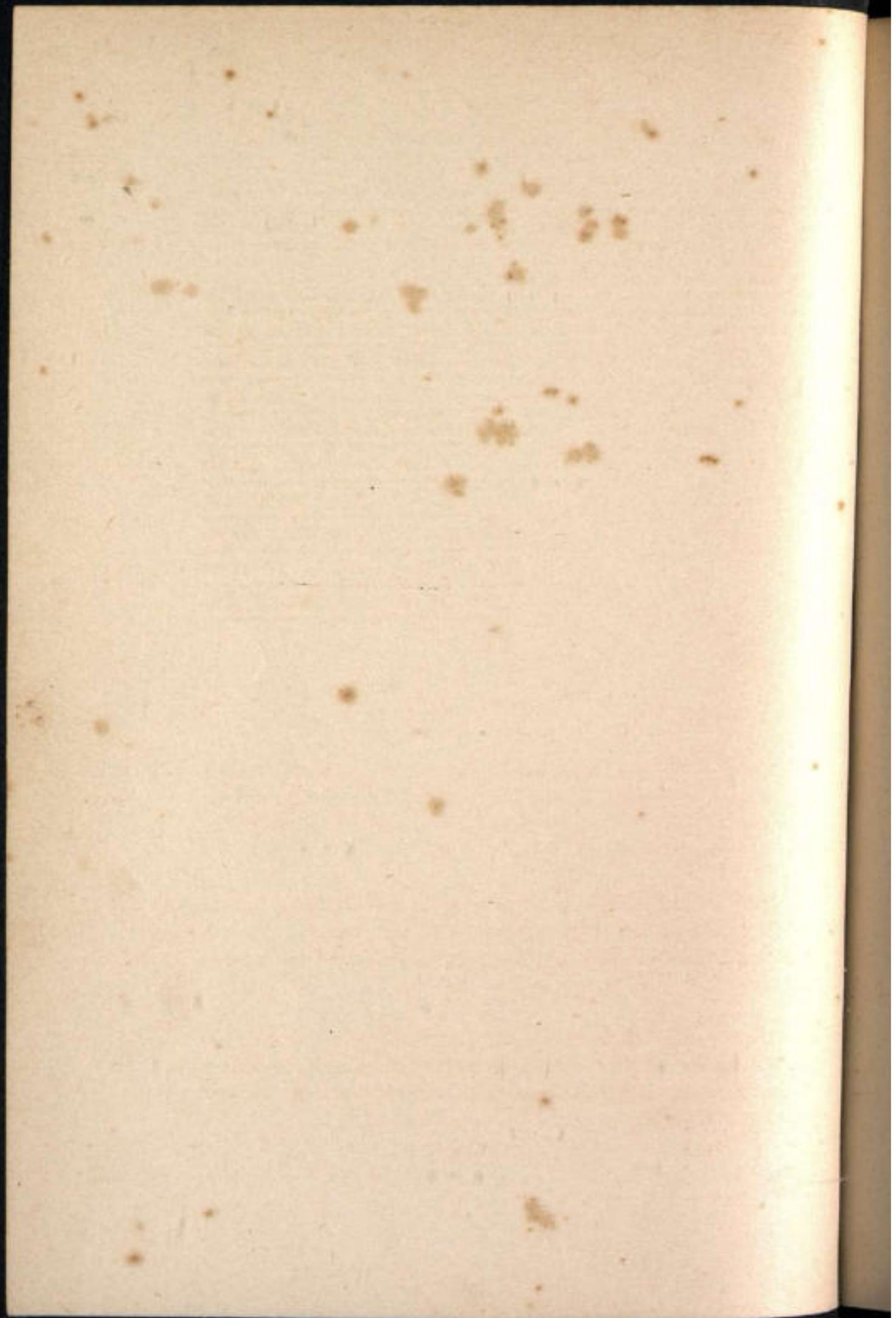
El desconcierto que económicamente traía consigo este régimen, vino al cabo a condensarse en un fogoso memorial contra el gobierno de los Vicarios Generales, que, en 20 de Febrero de 1609, elevó a Su Majestad el P. Fr. Luis Gil de Aragón, conventual de la Merced del Cuzco, documento que mereció ser leído en cuenta por el Rey, pues de su contenido se mandó hacer información; era aquel el guante que las oprimidas Provincias mercedarias de las Indias lanzaban contra las de Castilla, y contra los poderosos, Vicarios Generales que les enviaban.

Aunque el Capítulo General que la Orden de la Merced celebró en su convento de Guadalajara, el año de 1609, cuidó de regular las facultades de los Vicarios Generales que pasaban a las Indias, el remedio fué débil e ineficaz, pues los referidos Prelados siempre lo grababan burlar las ordenanzas y limitaciones que se les ponían en las respectivas patentes, interpretándolas arbitrariamente y como mejor convenía a sus particulares intereses y a los de la Provincia que los enviaba, con la obligación de remitirle mucho dinero para adelantar la fábrica de sus conventos; pues, en obsequio a la verdad, justo es confesar que los caudales acumulados acá por los Vicarios Generales se invertía en España en utilidad de los conventos, que se autorizaban con suntuosos edificios.

Viendo, pues, los frailes de las Indias que todo era inútil, y que a sus memoriales, quejas y clamores no se les daba mayor importancia en la Curia Generalicia, las Provincias de Lima y del Cuzco se decidieron a entablar un pleito en forma ante el Consejo de Indias, sobre que se suprimiesen los Vicarios Generales que pasaban a las Indias, por ser su gobierno nocivo y muy oneroso a los conventos y doctrinas de estas partes; los Procuradores que al intento enviaban las Provincias mercedarias del Perú agitaron esta causa con singular tesón, por

casí un siglo, aunque con fortuna muy varia, pues aunque el Consejo, guiado por un criterio legal, se inclinó más de una vez en favor de los frailes indianos, el Rey se empeñaba en defender a toda costa el principio de autoridad, y siempre se inclinaba a la parte contraria, mostrándose favorable a la subsistencia de los Vicarios Generales, con sólo la limitación de sus facultades ordinarias; y para ello no le faltaba razón, toda vez que no era posible desconocer el derecho que tenía el General de la Orden para enviar sus Vicarios a las diversas provincias de ella, comunicándoles las facultades que el Derecho común no le vedaba.

El hecho es, que a pesar de todas las contradicciones y resistencias los Vicarios Generales se mantuvieron en su cargo, y aunque con ciertas restricciones, más aparentes que reales, el Rey les prestaba "favor y ayuda", limitándose a encargar a sus Virreyes que "estuviesen a la mira". Finalmente, a 26 de Enero de 1740 se sentenció en definitiva la secular contienda, reconociéndose a los Generales de la Orden de la Merced el derecho que tenían de despachar sus Vicarios a las Indias, y desestimando las razones que proponían los frailes indianos para gobernarse por sí mismos.



LIBRO EN QUE SE ASIEN-
TAN LOS BAPTISMOS QUE
SE HACEN EN ESTA SANC-
TA YGLESLIA DE LA CIB-
DAD DE LOS REYES. — SE
COMENÇO EN XXX DIAS
DE MAYO DE MYLL Y
DXXX Y VIII AÑOS, SIEN-
DO CURA DELLA EL PA-
DRE JUAN ALONSO TINO-
CO.

(Continuación)

1539. — En XVII de Noviembre batizó el Padre García a Pedro y a Inés, hijos de Coro, el otro de Tito, indios. Fueron padrinos Francisco de Ledesma y Hernando, Catalina y Isabel. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XXVI de Noviembre batizó el Padre Lázaro García a Isabel, hija de Hernando y de Ana, negros. Fueron padrinos Francisco de Ladrada y García, y Isabel. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En VII de Diciembre batizó el Padre Lázaro García a Andrés, hijo de Pedro de Albornoz. Fueron padrinos Gregorio de Leyva y Bartolomé Zamora y Gregorio de los Ríos. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En VIII de Diciembre batizó el Padre Lázaro García a Baltasar, hijo de Alonso Hernández y de Ana García, Fueron padrinos Diego de Agüero y Pedro Navarro y Francisco de Talavera y Antonia de Casas y doña María. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XII de Diciembre batizó el Padre Lázaro García a Niculás, hijo de Pedro de Grajales (*en blanco*). Fueron padrinos Diego de Agüero y Juan Barba, y don Pedro de Portugal, y Juan Fernández, y Mayor Rodríguez. También se batizó Lucía. Fueron padrinos los mismos. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XIV de Diciembre batizó el Padre Lázaro García a Antón, hijo de Antón y de Ambré, esclava. Fueron padrinos Alonso de Trujillo y Leonor y Juana. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XVIII de Diciembre batizó el Vicario Christobal de Molina a Pedro, hijo de Lorenzo Villaseca y de Francisca. Fueron padrinos Hernán González y Pedro de Aleonchel, y Alonso Martín de don Benito, y Isabel de Acevedo y Catalina de Mesa. — Y a Christóbal y a Gaspar. Fueron padrinos los mismos. Fué padrino Diego Méndez. — Un hijo de Picado que se dice Gaspar y la madre Barbola, india. Otro hijo de un negro de Christóbal de Burgos que se llamó Christóbal. — CHRISTÓBAL DE MOLINA.

1539. — En XXIX de Diciembre batizó el Padre Lázaro García a Antonio, hijo de Juan Gómez de la Cueva y de Mencía; y a Antón, indio. Fueron padrinos Francisco de Ledesma, y Hernando de Rivera, y Alonso Alcón, y Beatriz y Florentina. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En primero de Enero batizó el Padre Lázaro García a Juan, hijo de Antón Matheos. Fueron padronos Francisco de Talavera, y Francisco Gordueho, y Antonio de Quiroz, y Catalina Ruiz. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En dos días de Enero batizó el Padre Lázaro García a Isabel, hija de Xpobal Martín. Fueron padrinos Hernando de Carabajal y Lueía de Herrera, y Isabel. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En siete días del dicho mes de Enero del dicho año batizó el Padre Diego Sánchez Cabredo, por mandado de su Señoría, en su casa, los siguientes indios; batizó al Cacique de la Madalena, el qual se llamó don Pedro; su madre deste cacique se dice Gualca y el padre Guachaatun, y el mismo se llamaba en su lengua Guachaatun. — Batizó un indio que se llama en su lengua Quispi Yupanqui, natural de Tambo; llamase su padre Chuquillama y su madre Toto; llamose Pedro. — Otro indio que se llamaba en su lengua Cotor, es de Huanmbachu, llamase su padre, (no lo tiene), ni madre, llamose Juan. — Otro indio que se llamaba en su lengua Yanaron, es natural de Xauxa en los indios de Hernán González; llamase su padre Iramungo y su madre Mullo, llámose Gaspar. — Otro indio que se llamaba Tunca, es natural del valle de Guancayo, llámase su padre Chumbe y su madre Manna, llámose Luis. Otro indio que se llamaba Min, natural de Puerto Viejo, llámase su padre Nira y su madre Niros, llámose Vital. — Otro indio que se llamaba en su lengua Coro, natural de tierra del Cuzco, de un pueblo que se llama Circa, su padre Arumbli y su madre Paxima, llámose Tadeo. — Otro indio mudo, cuyo nombre no se supo, ni de donde, ni cuyo hijo era, llámose Xpobal. — Otro indio que se llamaba Caman, natural de Santa, de un pueblo Aro, llámase su padre Guaman y su madre, no se acordó, llámose Francisco. — Una india llamada Colque, natural de Cavanto en los Chachapoyas, su padre se llama Equiralay, su madre Copa, llámose Cecilia. — Otra india que se llamaba Corun, natural de Charapoto, llámase su padre y madre, (no se acuerda), llámose Catalina. — Otra india que se llamaba Piquita, natural de Guaylas, llámase su padre Chochi y su madre Ocrustata, llamose Ana. — Otra india que se llamaba Payco, natural de Condesuyo, de un pueblo que se llama Achimalca, llámase su padre Comasi, su madre no se acuerda, Marta se llamó. — Otra

china que se llamaba Pachaola, natural de (no se sabe ni cuya hija es) llamose Teodora. — Otra china que se llamaba Tocto, natural de Urcos, cabe el Cuzco, llámase su padre Ylaeta Cuyacho y su madre Gualray, llamose Eufemia. — Otra india que se llamaba Chumbe, natural de Ica, llámase su padre Rompero y su madre (no se acuerda) llamose Beatriz. — Otra india que se llama (no se sabe) es natural de la provincia de Santa Marta, llámase (su padre) Copena, llámase su madre (*roto*), llamose Elena. — Otra china que se llamaba Taraforma, es natural de Anameuzco, llámase su padre Inguilla y su madre Milla, llamose María. — Otra india que se llamó Choque, natural de Guancayo, llámase su padre Chumbe y su madre Chaque, llamose Elvira. Fueron padrinos de todos estos indios y indias Pablo de Valverde y Alonso de Ruíz y Luisa, morisca, y Catalina, negra, esclava de su Señoría. — PERO SÁNCHEZ.

1540. — En nueve de Enero de 1540 batizó el Padre Lázaro García a Alonso, hijo de Alonso, negro del Gobernador, y la madre se llama Quilaco, es natural de Quito del pueblo de Cayambe. Fueron padrinos Joan de Gironda y Cosme de Robles, y Catalina, negra. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XI de Enero del dicho año batizó el Padre Lázaro García a un niño, hijo de Ñusta, natural de Xauxa, y de Alonso, indio de Nicaragua, india de Francisco Martín; llamose el niño (*en blanco*). — LÁZARO GARCÍA.

1540. — Viernes, diez y seis de dicho año hatizó el Padre Christóbal de Molina, cura, un hijo de Anchupa y de Napay, son de Coallo, son xptianos; él se dijo Juan y la mujer Juana, el hijo se dijo Juan. El padrino Navarro, su amo. — CHRISTÓBAL DE MOLINA.

1540. — En XIX de Enero del dicho año hatizó el Padre Lázaro García a Anton, hijo de Fulano (que no se sabe) y de Beatriz, negra de Anton de León. Fueron padrinos Pedro, indio y (*en blanco*). — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XIX de Enero del dicho año batizó el padre Lázaro García a Diego, hijo de Pedro, indio de los Cañares, y de Anay india de Cañares. Fueron padrinos Luis Hernández Martel y Isabel, negra. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XXI de Enero del dicho año, batizó el Padre Lázaro García, cura, a Melchor, hijo de Juan, indio de Nicaragua, y de Teresa, india de Nicaragua; está donde Suero. Fueron padrinos Maese Juan, y Beatriz Hernández. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XXVIII de Enero del dicho año batizó el Padre Lázaro García, cura, a Sebastián, hijo de Juanes, aragonés, y de Madalena, india de Nicaragua. Fueron padrinos María Gómez y Marcos de Candía y Juan Batista Ginoves. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En este día batizó el dicho a Pedro, hijo de Juana, india del Cuzco, el padre no se sabe; y a Beatriz, hija de Catalina, india de Nicaragua. Fueron padrinos Pedro de Cevallos, Mateo Ramírez, y madrinas Gracia González, Beatriz de Saucedo. Batizó a Aupi que se llamó Francisca de (*roto*) hija de Quibocha y hija de Guacme de Yacos; batizó a Oyupa que se llamó Francisca, india del Cuzco, hija de Gualpa y de Oquillo, naturales del Cuzco. Y en este día batizó el dicho Padre a Masa, que se llamó Beatriz, hija de Oli, y su madre Haeca, naturales de Patiapa en Nicaragua; y a Maya que se llamó Ana, hija de Yaguallo, y su madre Ayaquizu, naturales de Lima. Fueron padrinos Pedro de Sasabaye y Francisco de Saucedo, Beatriz de Saucedo y Gracia González. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En primero de Hebrero del dicho año batizó el Padre Lázaro García, cura, a Juana, hija de Pedro Alonso Badajoz (*en blanco*) natural de Xauxa. Fueron padrinos Juan Franco, Escribano y Juana Hernández. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En este día batizó el Padre Lázaro García, cura, a Elvira, hija de Toca, indio del Cuzco, y de Luisa, india de Nicaragua. Fueron padrinos Hernán González y Beatriz, india de Nicaragua. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En tres de Hebrero del dicho año batizó el Padre Lázaro García, cura, a Rodrigo, hijo de Rodrigo de Baeza y de Francisca, india de Nicaragua. Fueron padrinos Diego González y Juan Batista y Catalina, negra. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En cinco de Hebrero del dicho año batizó el Padre Lázaro García, cura, a Policarpo, hijo de Alonso de Guede y de Luisa, india de Nicaragua. Fueron padrinos Gómez de Carabantes y Bernaldo Ruiz, madrina Ana de Quiñones. — Ytem el dicho en el dicho día batizó a Juan, hijo de Francisco, indio de Nicaragua, y de Inés natural de Puerto Viejo. Fueron padrinos Juan de Xironda, Cosme de Robles, y la madrina Ana, india de Cueva. — Ytem a Juana, hija de Juan, indio de México y de Madalena, india de Guatemala. Fueron padrinos, Juan, indio de México y Hierónimo, indio Cuzcatlán y Isabel, india de México. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En X de Hebrero de dicho año batizó el Padre Lázaro García, cura, a Chumbe que se llamó Juan; es del cacique de Vargas, natural de Surco, hijo de Laxaricapa, y su madre Tanta Laxa. — También a Mayba, que se llamó Catalina, natural de los Atabillos, su pueblo se llama Racas, hija de Chylla Xambo y su madre Laxa. — Ytem a Aquiri, que se llamó Alonso, natural de Paerahi en los Atabillos, hijo de Chaupislluculla y de Tamay. — Ytem a Curi, que se llamó Domingo, natural de Huamandangam en los Atabillos, hijo de Cacha, su madre Cutío. Fueron padrinos Antón, negro, Isabel, negra. — Ytem a Francisco, hijo de Francisco Gorducho, y de Catalina, india de Caxamalea. Fueron padrinos Antón Mateos, y Antonio de Quiros, y Catalina Ruiz. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En X del dicho mes batizó el Padre Lázaro García a Ana, hija de Catalina, negra de Medina. Fueron padrinos Pedro de Alconchel y Requexo y Mayor Godines y Juana. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XI de Hebrero batizó el Padre Xpobal de Molina, Vicario y cura, a Catalina, hija de Batista Jinovés y de Marina, india de Nicaragua. Fueron padrinos Domingo de Destre y Antón Pérez y Ventura de Luna y Mayor Godines. — XPOBAL DE MOLINA.

1540. — En XV de Hebrero del dicho año batizó el Padre Lázaro García, cura, a Catalina, hija de María, negra de la Valenciana. Fueron padrinos Toribio, escudero, María negra. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XVIII de Hebrero batizó el Padre Lázaro García, cura, a María, hija de Domingo Destre, y de Catalina, india del Cuzco. Fueron padrinos Francisco de Herrera, Diego Palomino, y Isabel Zamora. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XXIII de Hebrero batizó el Padre Lázaro García a Pedro Quinco, no tiene madre ni padre. Fueron padrinos Pedro de Cevallos y Rodrigo Díaz y Leonor. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XXIII de Hebrero batizó el Padre Lázaro García, a Pedro y a Juan, hijos de Antonio de Medina y de Isabel, india de Nicaragua. Fueron padrinos Diego Bravo, y Gonzalo de Luna, y Mayor Godines, y Juan de Morales. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XXVIII de Hebrero batizó el Padre Lázaro García a María y a Sebastián, hijo de Ada, negro, y de Isabel, negra. Fueron padrinos Machin y Juana. — LÁZARO GARCÍA.



1540. — En XXIX de Hebrero batizó el Padre Lázaro García a Catalina, hija de Simón Rodríguez y de Ana, india de Nicaragua; y a Catalina, hija de Pedro, vizecaíno, y de Ana, india de Nicaragua. Fueron padrinos Martín de Araujo, y Diego Bravo, y Isabel Rodríguez. — Y a Catalina, india del Cuzco, hija natural de Yupangui, y de Sullochimbo. Fueron padrinos Juan Pizarro y García Pérez. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En III de Março batizó el Padre Lázaro García a Gómez, hijo de Juan Pérez y de Ostaca, india de Nicaragua. Fueron padrinos Antonio de Quiros y su mujer; y a Llaupas, que se llamó Martín; preguntáronle cómo se llamaba el padre, e no supo. Fueron padrinos Juan González de Aguilar. Batizó a Carua, que se llamó María, hija de Tancor y de Sula, naturales de Tumbamba. Fué padrino Hernando, madrina la dicha. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En IIII de Março del dicho año batizó el Padre Lázaro García a Catalina, hija de Elena, india de Nicaragua, el padre no se sabe. Fueron padrinos Gaspar de Saravia y madrina María Gómez y Aldonsa, india. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En VI de Março, del dicho año batizó el Padre Lázaro García a Martín hijo de Juan, indio del Quito, su madre (*roto*), natural de Mala. Fueron padrinos Balthasar, indio, y Beatriz, india. Ytem a Marcos, hijo de Francisco Zela, y su madre Francisca, india de Nicaragua. Fueron padrinos Pedro de la Mina y Arias Quintero, Mayor Godines. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En VI de Março batizó el Padre Lázaro García, cura, a Juan, hijo de Alonso, indio de Nicaragua y Isabel, india de Nicaragua; también batizó a Isabel, hija de Pedro, indio de Nicaragua, y de Catalina, india de los Atabillos. Fueron padrinos Francisco Llosas y Bartolomé Baez y Juana y Leonor; y a Diego, negro de Juan de Morales. Fueron padrinos Antonio de Torres y Franciseo Horruero y Bartolomé Baez. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En X de Março batizó el Padre Lázaro García, cura, a Hernando, hijo de Ana, india de Mexico. Fueron padrinos Juan Alonso, escribano, y Miguel Astete, y Luis Xuárez, y Ana de Quiñones. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XI de Março batizó el Padre Lázaro García a Juana, hija de Madalena, india de Guatemala; no supo del padre. Fueron compadres Diego González y Isabel Díaz y Diego González. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XII de Março batizó el Padre Christóbal de Molina, Vicario y cura, a Isabel, hija de Juan de Roanza y de Violante, india de Nicaragua. Fueron padrinos Antón Pérez, Lorenzo de Villaseca y Mayor Godines. — CHRISTÓBAL DE MOLINA.

1540. — En XIII de Março batizó el Padre Lázaro García, cura, a Pedro, hijo de Elvira, india de Nicaragua, no se sabe del padre. Fueron padrinos Pedro de Cevallos y Inés Pérez. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XIII de Março batizó el Padre Lázaro García, cura, a Isabel, hija de Tomás García y de Juana, india de Nicaragua. Fueron padrinos Pedro de Alconchel, y Luis García de Sanmamés, y Alonso Sánchez, y Pedro Núñez, Beatriz de Saucedo. También batizó a Beatriz, hija, de Pedro, lengua de esta tierra, y Madalena. Fueron padrinos los dichos. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XV de Março batizó el Padre Lázaro García, cura, a Francisco, hijo de Francisco Díaz y de Inés, de Nicaragua. Fueron padrinos Juan Sánchez y Juan (*roto*). — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XVII de Março batizó el Padre Lázaro García a Tomás, hijo de Baltasar de Torregrosa y de Elena, india

de Nicaragua. Fueron padrinos Antonio de Quiros, Juan de Ribazo, Alonso de Cosío y Catalina Ruiz. — Más, batizó a Laxa, india de Andoyi, hase de llamar Marta, llámase su cacique (*roto*) ricondor y Antiella, india de Xidal, del cacique (*roto*) de los Atabillos, hase de llamar Beatriz. Fueron padrinos los mismos. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XVIII de Março batizó el Padre Christobal de Molina, a Catalina, hija de Xpobal Barba. Fueron padrinos Alonso de Chinchilla y Hernando de Coronado, y Ana de Reynoso. También batizó a Isabel, india del Collao. Fueron padrinos los mismos. — CHRISTOBAL DE MOLINA.

1540. — En XXI de Março del dicho año batizó el Padre Lázaro García a Madalena, hija de Alvaro Falcón y de Beatriz, india de Nicaragua. Fueron padrinos Juan Gutiérrez y Chinchilla y Alonso Muñoz y Mari López y Francisca (*roto*). — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XXII de Março del dicho año batizó el Padre Lázaro García, cura, a Ana, india de Nicaragua, que no sabe como se llama su padre ni madre. — Ytem a Chaypi, que se llamó Ana, hija de Machón y de Chu, naturales de Chaypi. — Ytem a Juliea, que se llamó Catalina, y el nombre no lo supo ni el de su madre, natural de Caxa. — Ytem, a Pocco, que se llamó Juana, su hija de Pocco, su padre no supo, natural de Pocco. — Ytem a Isabel, hija de ñusta y de indio de Nicaragua. Fueron padrinos Antonio de (*roto*) y Ochoa de Rivas, y Ana Gutiérrez. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En primero de Mayo batizó el Padre Lázaro García, cura, a Inés, hija de Martín Pizarro y de una india de Cueva. Fueron compadres Pedro de Ayala y Pedro Brizuelas, Inés Tello. También batizó a Martín, hijo de un indio de Nicaragua y de Isabel, india del Cuzco. Fueron padrinos los mismos. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En tres de Abril del dicho mes y año, batizó el Padre Lázaro García, cura, a Ana, hija de Juana, morisca, y de Juan Fernández. Fueron padrinos Juan Vargas y Rodrigo Núñez, madrina Francisca, morisca. — Ytem a Lorenzo, hijo de Lorenzo Román y de Leonor, india de Nicaragua. Fueron padrinos Antonio de Quiros y Martín de Lesana, y madrina Catalina Ruiz, mujer del dicho Quiros. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En siete de Abril del dicho año batizó el Padre Lázaro García, cura, a María, hija de Juan, indio de Angara y de Catalina, india del dicho pueblo. Fueron padrinos Juan de Montes y Catalina. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En once de Abril batizó el Padre Lázaro García, cura, a Antonio, hijo de Diego de Rojas y Ana de Guzmán, morisca. Fueron padrino Hierónimo de Aliaga y Antonio de Sollar y el Bachiller Guevara y doña Beatriz y Isabel de Zamora. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En once de Abril batizó el Padre Lázaro García, cura, a María, hija de don Juan Ruiz y de Isabel, india de los Chachapoyas. Fueron padrinos Pedro Gutiérrez, Gabriel de Lisana y Lope de Vergara y Francisco de Herrera. — Y a Isabel, hija de Gonzalo, negro, y Isabel, negra, Andrés de Carrión. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En doce de Abril batizó el Padre Christobal de Molina, cura y Vicario, a Sebastián, hijo de María, india de Nicaragua. Fueron padrinos Juan Sánchez y Gabriel Hernández y Inés, hijo de Sebastián, marinero. — CHRISTOBAL DE MOLINA.

1540. — En XV de Abril batizó el Padre Christóbal de Molina, cura y Vicario, a Diego, hijo de Juan Domínguez y de Catalina. Fueron padrinos Domingo Martín y Diego Ramírez, y Ana de Medina y Mayor Godines. — Y a Beatriz, hija de Yaquiochi. Fueron padrinos los mismos, madrina Isabel Vásquez. — CHRISTOBAL DE MOLINA.

1540. — En XVI de Abril batizó el Padre Christóbal de Molina, cura y Vicario, a Alonso, hijo de Corbella y de Elvira, india de Nicaragua. Fueron padrinos Francisco de Peralta, Hernando (*roto*) el Bachiller Juan de Castro y Mayor Godines. — CHRISTÓBAL DE MOLINA.

1540. — En XVIII de Abril batizó el Padre Christóbal de Molina, cura y Vicario, a Alonso, hijo de Luis, negro y de Francisca, india yunga. Fueron padrinos Juan de Ronda, Mendoza y Pedro, negro, y Juana, negra, y Barbola, negra, y Violante, india, y Isabel y Leonor. Fueron padrinos los mismos. — CHRISTÓBAL DE MOLINA.

1540. — En XXV de Abril batizó el Padre Christóbal de Molina, cura y Vicario, a Christóbal, hijo de Christóbal, negro, y de Juana, negra. Fueron padrinos Gaspar Fernández y Catalina Ruiz. — CHRISTÓBAL DE MOLINA.

1540. — En XV de Abril batizó el Padre Christóbal de Molina, cura y Vicario, a Pedro, indio de la provincia de Pachacamac. Fué padrino Lucas. — Mas, batizó a Domingo, hijo de Christóbal y de María, negros. Fueron padrinos Francisco y Andrés, Cecilia, Madalena. — CHRISTÓBAL DE MOLINA.

1540. — En XXVI de Abril batizó el Padre Lázaro García, cura, a María, hija de Miguel Rodríguez y de (*roto*). Fueron padrinos Juan Cobo y Luis Hernández, Juan de Aguilera, Catalina Ximenes y Leonor. — También batizó a Juana, fueron padrinos los mismos. — Llábase el padre de Juana, Pedro, indio de Chíncha, Ana, india de Nicaragua. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XXIX de Abril batizó el Padre Lázaro García, cura, a Ana, hijo de Diego de la Peña y de Catalina, india de Caxamalea. Fueron padrinos Francisco de Araujo y Domingo de Villabono y Mayor Godines. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En ocho de Mayo batizó el Padre Lázaro García, cura, a Felipe Diego, hijo de Pero Martín Peña y de Ana. Fueron padrinos Pedro de Alconchel y Alonso Requexo y Marcos Pérez, y Isabel Rodríguez, Mayor Godines. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XVI de Mayo batizó el Padre Lázaro García, cura, a una hija de Antón, negro, y de Francisca, negra. Fueron padrinos Juan Hurtado (*roto*). Y a Perico, indio llayta, y a Xpobal (*roto*). Fueron padrinos Juan Rodríguez, clérigo, y Christóbal Trujillo. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XVI de Mayo batizó el Padre Diego Sánchez, a Martín, hijo de Juan Román, indio de Santo Domingo, y de Teresa, india de Nicaragua. Fueron padrinos Christóbal Ruiz, Ana Sánchez. — DIEGO SÁNCHEZ.

1540. — En XXI de Mayo batizó el Padre Lázaro García a Pedro, hijo de Alonso de Medina y de (*en blanco*). Fueron padrinos Pedro Xuarez y Francisco de Orihuela y Andrés de Burgos y Ana Ximenes. — Y a Francisco, hijo de Christóbal Vego y de Catalina, india desta tierra. Fueron padrinos los mismos. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XXIII de Mayo batizó el Padre Lázaro García a Francisco, hijo de Xaltipao, indio de Nicaragua, y de Beatriz, india de Nicaragua. Fueron padrinos Francisco de Grecia y Francisco de Ledesma y Marina y Luysa, india de Quisquis; y a Isabel, india de Guanra. Fueron padrinos los mismos. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En XXVIII días de Mayo batizó el Padre Lázaro García, cura, a Alonso, indio de Caxamalca; y a Juan, indio de la provincia de Caxamalca, y a Catalina, india de Nicaragua. Fueron padrinos Xpobal de Villalobos y Lope de Tapia y Marcos Venero y Elvira. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En VI de Junio batizó el Padre Lázaro García a Sebastián, hijo de Francisco, negro, y de Inés, india de Lunaguana. Fueron padrinos Nicolás García y Andrés de Quincoxes y Juana. Y a Inés, india de la tierra. Fueron padrinos los mismos. — LÁZARO GARCÍA.

1540. — En VII de Mayo batizó el Padre Bravo a Juana, hija de Pedro, negro y de Leonor, negra. Fueron padrinos Juan, negro y Martín y María Hernández y Juana Martín. — EL PADRE RODRIGO BRAVO.

1540. — En X de Junio batizó el Padre Bravo a Leonor, hija de Pedro de Cabello, y a una hija de una india. Fueron padrinos Pedro Arballo y Mayor Godines. — EL PADRE RODRIGO BRAVO.

1540. — En XIII de Junio batizó el Padre Bachiller Ruyseco a Juan, no tiene padre ni madre. Fueron padrinos (*roto*) Xuarez y Isabel. — EL BACHILLER JUAN DE RUYSECO.

1540. — En XVI de Junio batizó el Padre Bachiller Ruyseco, a Pedro, hijo de Guerra y de Isabel, negra. Fueron padrinos Pedro de Ayala, y Pedro Vélez, y Isabel Vásquez, y Luysa de Medina. — EL BACHILLER RUYSECO.

1540. — Domingo XX de Junio batizó el Bachiller Ruyseco a María, hija de Juan de Zárate y de Isabel, india de Nicaragua. Fueron padrinos Ventura y Mateo de Irazabal, y María de San Francisco. — EL BACHILLER RUYSECO.

1540. — Lunes XXI de Junio batizó el Bachiller Ruyseco a Diego, hijo de Hontiberos y de Inés, india de los Conchucos. Fueron padrinos Juan de Roanza y Bautista y Isabel Rodríguez. — EL BACHILLER RUYSECO.

1540. — Martes XXII de Junio batizó el Bachiller Ruyseco a Inés, hija de Barbola, india de Nicaragua, criada de Ro-

drigo Núñez. Fueron padrinos Francisco de Aguirre y Pedro de la Mina y Mayor Godines. — EL BACHILLER RUYSECO.

1540. — Sábado XXVI de Junio batizó el Padre Henao, cura, a Juan, hijo de Diego, indio de Nicaragua, y de Angelina, india de Nicaragua. Fueron padrinos Hernán González y Inés. — JOAN DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Jueves dos de Julio batizó el Padre Henao, cura, a Salvador, hijo de Pedro, indio de Nicaragua y de Madalena, india de Nicaragua. Fueron padrinos Alonso Mateos, y Alonso López, y Isabel Bravo, y Luisa. — Y a Juan, hijo de Felipe, veneciano, y de Juan. Fueron padrinos Marcos de Candia y Maestre Francisco, jinovés, y María Gómez, Lucía de Herrera. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Domingo quatro de Julio batizó el Padre Bachiller Ruyseco a Catalina, hija de Juan, indio de Nicaragua. Fueron padrinos Santos Ximenes y Bartolomé y Juana. Y a María, hija de Diego Martín y de Inés, india desta tierra. Fueron padrinos Tristan de Bustamante, y Juana de Gravada y Cecilla, y Juana, hija de Rodrigo, indio de Nicaragua, y de Francisca, india de Nicaragua. Fueron padrinos Santos Ximenes y Juana Beatriz Hernández. — EL BACHILLER RUYSECO.

1540. — Domingo once de Julio batizó el Padre Alonso de Henao, cura, a Gonzalo, hijo de Xuarez y de Clara. Fueron compadres Domingo y Juan de Herrera y Pedro de Miranda, y Juana Hernández, y Catalina de Ceballos. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Jueves XXII de Julio batizó el Padre Henao, cura, a Diego, hijo de Juan, indio de Nicaragua, y de Madalena. Fueron padrinos Juan Farfán y Rodrigo Pérez y Juana y Francisca. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Jueves XXII de Julio batizó el Padre Alonso de Henao a Diego, hijo de Juan, indio, y de Madalena, hija de Catalina Nichay de Carrasco. Fueron sus padrinos Rodríguez y Juan Farfán y Juana y Francisca, esclavas de Luis Gaynza. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Jueves XXII de Julio batizó el Padre Henao, cura, a Cata, (*sic*) hija de Alonso Martín de Escárceña de Moguer y de Juana, india de Cubagua. Fueron padrinos Pero Gómez de Navarrete, y Juan Hurtado, y Mayor Godines. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Domingo XXIII días de Julio yo Alonso de Henao, baticé a Catalina, hija de Francisco, negro de Aliaga, y de Ana, negra de Zamora. Fueron sus padrinos Juan de Espinoza y Francisca, negra, y Rufina. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Martes XXIII de Julio yo Alonso de Henao, *clérigo*, baticé en esta iglesia a Ana, hija de Muñoz y de Inés, india del Cuzco. Fueron sus padrinos Francisco de Ledesma, y Francisco de Grecia, y Beatriz de Saucedo. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Jueves XXIX días del mes de Julio yo Alonso de Henao, *clérigo*, baticé en esta iglesia a Diego, hijo de Isidro de Robles y de doña María. Fueron padrinos Antonio Picado y Juan de Barrios, y las madrinas su mujer de Juan de Barrios y doña Leonor. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Domingo primero de Agosto de myll DXL años batizó el señor Christóbal de Molina, cura y Vicario, a Chumbe, hija de Mango y de Manco, llamóse Ana. — Batizó otra india de Caxa, llamóse Guata, hija de Guaman y de Moreno, su mujer, llamóse Inés. Fueron padrinos Juan de Grecia y Pedro de Baeza y Catalina. — CHRISTÓBAL DE MOLINA.

1540. — Jueves V de Agosto batizó el señor Xpobal de Molina, Vicario y cura, a Inés, hija de Nicolás de Rivera y de doña Leonor. Fueron padrinos Francisco Martín de Alcántara, y Juan de Barrios, y doña Inés de Alcántara, y doña Teresa de (*en blanco*). — Este día batizó a Juan, hijo de Carua y Cauchete y de Quispe Cauchete. Fué padrino el hijo de Orgoñez. — CHRISTÓBAL DE MOLINA.

1540. — Martes X de Agosto baticé yo Alonso de Henaó, cura, a Martín, hijo de Francisco, indio de esta tierra, y de Ana, india desta tierra. Fueron padrinos Maesse Jorge, y Andrés, y Cecilia. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Domingo XV de Agosto batizó el Padre Christóbal de Molina, cura y Vicario, a Beatriz, hija de Sebastián, negro, y de Cataliña, india del Cuzco. Fueron padrinos Pedro Moreno, y Sebastián y Antonia. — CHRISTÓBAL DE MOLINA.

1540. — Lunes XVI de Agosto baticé a Isabel, hija de Carua, india, y de Pedro negro. Y a Juana, india del Cuzco; y a Beatriz, india de Chíncha; y a Madalena, india del Cuzco; y a Madalena, india de Guaylas. Fueron padrinos Alonso Xímenes y Hernando del Hoyo y Alonso Ponce y Hernán González y Domingo y Francisco. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Martes XVII de Agosto baticé a Salvador, hijo de Margarita, negra, y (a) María hija de Juan, negro y de Francisca, negra. Fueron padrinos Pedro de Azcárate y Martínez. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Miércoles XVIII de Agosto baticé a Elvira, hija de Alonso, indio, y de Juana, india, indios de la tierra. Fueron padrinos García de Setien y Isabel. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Martes XXIV de Agosto baticé a Bartolomé, hijo de Francisca, india de Nicaragua. Fueron padrinos Alonso de Torres y Madalena. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Domingo XXIX de Agosto baticé a Leonor, y a Isabel, y a Susana, hijas de Hernanjel y de Mateo Sánchez, y de Calixto, y de Juana, y Elena. Fueron padrinos Hontañón de Angulo y Luis Garola de Sanmanés y Diego de Guzmán, y Pedro Rodríguez, y Isabel Rodríguez, y Ana Ximenes. — RODRIGO PÉREZ COSTIJAÑO.

1540. — (Septiembre) Miércoles dos de Septiembre baticé a Juana, hija de Juanes de Bermeo y de Quyla, india del Cuzco; y a Alonso y a Juan. Fueron padrinos Juan Cuadrado y Girónimo de Batista y Domingo y Catalina Pérez. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Lunes XIII de Septiembre baticé a Juan, hijo de Beatriz, india de Nicaragua. Fueron padrinos Juan Rodríguez, y Juan Ruiz, y Luisa y Isabel Rivas. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Domingo XIX de Septiembre baticé a Catalina, hija de (*borrado*). Fueron padrinos Juanes, Beatriz Hernández y Juana Rodríguez. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540 — Viernes XXIV de Septiembre baticé a Elvira, hija de Diego de Fresneda y de Constanza, india de Nicaragua. Fueron padrinos Diego González y Martín de Bilbao y Isabel Díaz de Zúñiga. — JUAN RODRÍGUEZ.

1540. — Lunes XXVI de Septiembre baticé a Juana, hija de Martín de Salazar y de María de Salazar. Fueron padrinos Francisco Martín y don Gonzalo y María de Escobar. — JUAN RODRÍGUEZ.

1540. — Jueves XXX de Septiembre baticé a Girónimo, hijo de Girónimo de Aliaga y de doña Beatriz. Fueron padrinos Francisco Martín y Nicolás de Rivera, y doña Elvira, y Beatriz de Rojas. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Sábado a dos días del mes de Octubre batizó el Padre Henao a Girónimo y Miguel y Luisa, hijos: el Girónimo, de Juan Gutiérrez, y Miguel de Juan Cortéz, y Luisa de Alonso (*en blanco*); sus madres, de Miguel, Constanza, y de Luisa, María, y de Girónimo, María. Fueron sus padrinos Alonso Hernández y Alonso de Torres y Francisco de Grecia. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Martes V de Octubre baticé a Catalina, hija de Alonso de Bolívar y de Inés, india de Nicaragua. Fueron padrinos, Santiago de Gorocaza, y Andrés de la Raygada, y Juana y Beatriz. — CRISTÓBAL DE MOLINA.

1540. — El dicho día se batizó Alonso, hijo de Calixto, indio del Gobernador, y de una india desta tierra. Compadres Francisco de Grecia, Juan Ponce de la Cueva y Sofía, india del dicho Gobernador. — CRISTÓBAL DE MOLINA.

1540. — Jueves VII de Octubre baticé a Juan y a Lorenzo: Juan, hijo de Zamudio y de Teresa, india de Nicaragua; Lorenzo, hijo de Martín Astete y de Catalina, india de Nicaragua. Fueron padrinos Juan Novarro y Mateo, y Catalina Ruiz. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Viernes ocho de Octubre baticé a Ana, hija de Antón y de Felipa, india de Caxamalca. Fueron padrinos Sebastián de Ayala y Luisa López. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Sábado a IX de Noviembre baticé a Girónimo, hijo de Orduña y de Luisa, india de Nicaragua. Fueron padrinos Gir González, Zimbrón y Inés Tello. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Domingo X de Octubre baticé a Constanza, hija de (*en blanco*). Fué padrino el Bachiller Alsina; y a Bartolomé, hijo de Benita. Fué padrino Alonso García; y a Francisca. Fué padrino Rodrigo de la Puebla; y a Catalina. Fué padrino Peñaranda y Constanza. Fué padrino (*en blanco*). — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Lunes XI de Octubre baticé a Francisca, hija de Juan, indio de México, y de Beatriz, de Nicaragua. Fueron padrinos Francisco de Paredes y Alonso Ranguel y María Gómez. Este día baticé a María, hija de Alonso Requexo y de Angelina, india de Nicaragua. Fueron padrinos Vicente Roldan, y Alonso Gutiérrez y Francisco Muñoz y Francisca de Herrera y Beatriz Hernández. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Miércoles XII de Octubre baticé a Leonor, hija de Pedro de Ojeda y de Luisa, india de México. Fueron padrinos Alonso de la Vega y Diego Díaz y Beatriz de Esquivel. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Domingo postrero de Octubre baticé a Francisco, hijo de Jorge, morisco, y de Luisa, india de Nicaragua; y a Pedro, hijo de Alonso, indio de Nicaragua y de (*en blanco*); y a Francisco, hijo de Espinal y de Isabel; y a María, hija de Antón y de María. Fueron padrinos Juan Rodríguez y Miguel Ruiz y Baltasar y Juan de Morales y Francisca Velasquez y Juan Farfán y Rufina y María García. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Domingo XII de Noviembre baticé a Baltasar, hijo de Diego, indio yunga, y de Francisca, indio de Quichua. Fueron padrinos Anton Xuarez y Diego de Trujillo y María. — ALONSO HENAO, *clérigo*.

1540. — Sábado, V de Noviembre baticé a Francisco, hijo de Luisa, negra. Fueron padrinos Juan Ruiz y Francisca. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Miércoles a XVII de Noviembre baticé a Baltasar, hijo de Luis, indio de Xauxa, y de Inés, india del Cuzco. Fueron padrinos Baltasar de Villafranca y Angelina. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Jueves XVIII de Noviembre baticé a Simón, hijo de Pedro Gómez y de (*en blanco*). Fueron padrinos Hernán Bravo de Lagunas, y Isidro de Robles, y María, negra. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Sábado XXVII de Noviembre baticé a Andrés, hijo de Andrés de Robles y de (*en blanco*). Fueron padrinos Antón de León y Pedro de Navarro y Mayor de Aldana y Costanza de León. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Domingo XXIX de Noviembre baticé a Juan, negro y de Catalina, negra. Fueron padrinos Gregorio de Torres, Machín, y Margarita y Francisca y Cecilia. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Domingo XII de Diciembre baticé a Diego, hijo de Macharal y de Yuba, india Lunahuaná: y a Catalina, hija de Machín de Garnica y de Tieta: y a Madalena, india de Quito: y a Inés, india de Venezuela y a Ana, india de Lunahuaná. Fueron padrinos Hernández y Domingo de Destre y Andrés de (*roto el resto*).

1540. — Lunes a XVI de Diciembre baticé a Inés, hija de Baltasar, indio de Guatimala, y de Luisa, india del Cuzco. Fueron padrinos Pedro de Acuña y Ana, india. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Martes XIV de Diciembre baticé a Pedro, hijo de Pedro Díaz, maestro, y de Catalina, india de Mama; y a Diego, indio de Xauxa; y a Pedro, indio del Cuzco; y a Isabel, india del Cuzco. Fueron padrinos Diego Ordoñez y Bartolomé Lorenzo y

Maese Vitonero y Elena González. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Viernes XVII de Diciembre baticé a Girónima, hija de Miguel de Malinas y de Brígida de los Angeles. Fueron padrinos Pedro Gutiérrez y Felipe Boscan y Francisca de Herrera. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Sábado XVIII de Diciembre baticé a Francisca, hija de Verdejo y de Gracia, negra; y a Francisca, india de Caxamalca. Fueron padrinos Diego Ordoñez y Juan, negro, y Diego y Catalina y Antonia. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Martes XXI de Diciembre baticé a Locía, hija de Retamales y de Beatriz Hernández. Fueron padrinos don Martín y Diego Ramírez, Ana de Medina y la mujer de Domingo Ramírez. — CRISTÓBAL DE MOLINA.

1540. — Martes XXI de Diciembre baticé a Baltasar, hijo de Francisco, negro y de María, negra. Fueron padrinos Christóbal y Juana. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1540. — Martes XXIV de Diciembre baticé a Locía, hija de Juan Martín, vizcaino de Emparan, y de Catalina, india de Nicaragua. Fueron padrinos Francisco de Talavera y Antona de Sosa, María Hernández y Antonia. Fueron padrinos los mismos y Juan Calderón de Mendoza. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1541. — Jueves V de Henero baticé a Martín, hijo de Martín, indio de Nicaragua, y de Catalina, india de Nicaragua. Fueron padrinos Francisco Moreno, María Hernández. — CRISTÓBAL DE MOLINA.

1541. — Jueves V de Henero baticé a Juan, indio de los Guambos, y a Antonio, indio del Cuzco, y a Martín, indio de Pachacamac, y a Isabel, india del Cuzco. Fueron padrinos Juanes, flamenco, y Francisco de Rivera y Catalina. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1541. — Domingo IX de Henero baticé a Luisa, india de Axa, yunga. Fueron padrinos Martín de Lesana y Catalina. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1541. — Martes XI de Henero baticé a Beatriz, hija de Pedro, indio de México y de Catalina, india de México. Fueron padrinos Antón López y Isabel. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1541. — Miércoles XXI de Henero baticé a Benito y a Francisco, hijos de Mateo Ramírez y de Francisca, india de Tumbes. Fueron padrinos Juan de Monje, Diego Ramírez, y Gregorio Pérez, y Isabel Vásquez. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1541. — XXIII de Henero baticé a Antón y a Alonso y a Beatriz. Fueron padrinos Domingo de Destre, y Hernando Cornejo y Diego Ordoñez, Juan Pérez y Juan Hernández y Mayor Godines. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1541. — Domingo XXIX de Henero baticé a Pedro, hijo de Gonzalo, indio de Nicaragua, y de Francisca, india de Lima; y a Catalina, hija de Hernando y de Locía, india de Nicaragua. Fueron padrinos Juan de Herrera, Alonso de Silva y Juana de Ceballos, y a Alonso. Fueron padrinos Juan de Herrera y Juan Balza y Juan de Ceballos. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1541. — Lunes XXXI de Henero baticé a Francisca, hija de Ruberto y de Juana, de Nicaragua. Fueron padrinos Alonso de Lesana y Catalina. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

1541. — Domingo VI de Hebrero baticé a Hernando, hijo de Inés, india de Nicaragua. Fueron padrinos Hernando de Torres, Diego Pérez y Juana, india. — ALONSO DE HENAO, *clérigo*.

(Continuará).

INDICE

LEGAJO XII. — CONTIENE VEINTIÚN CUADERNOS
NUMERADOS DEL 278 - 298.

Cuaderno N.º 278. — Año 1748. — N.º de hojas útiles, 57.

Testimonio de los autos que el Protector de los Naturales de la provincia de Chucuito, Dn. Ignacio de las Cuentas, siguió por sí y en nombre de los indios de aquel común, ante el Superior Gobierno, sobre que se revocasen los decretos que mandaban meter en las Cajas Reales el tomín de hospital que los indios pagaban, por no existir éste; y que se suspendiese el salario que el Administrador percibía, a cuya efecto acreditó, mediante información, que aquella contribución no se aplicaba a su objeto, a pesar de lo que se alegaba de contrario.

Cuaderno N.º 279. — Año 1748. — N.º de hojas útiles, 17.

Auto que siguió Dn. Asencio Sánchez de los Ríos, vecino de la villa de Cajamarca, contra el Teniente General de Corregidor de la provincia de los Huambos, sobre que se le restituyesen ciertas mulas y caballos que tenía invernando en la hacienda denominada CHANCAÿ, que era propia del mayorazgo del Conde de Cartago, y que le fueron embargados indebidamente, a mérito de cierta ejecución que

seguía la Real Hacienda contra los bienes del Conde, a quien se le hacía cargo de ciertos tributos que había percibido, sin que en ello tuviese responsabilidad alguna el demandante.

Cuaderno N.º 280. — Año 1749. — N.º de hojas útiles, 7.

Autos que siguió Tomás Antonio García Lozano, por sí y en nombre de Dña. Juana Mejía, contra los indios del pueblo de ARMA en la provincia de Castrovirreina, sobre ciertos pastos y corrales que los indios le tenían detentados.

Cuaderno N.º 281. — Año 1751. — N.º de hojas útiles, 75.

Autos que siguió Dn. Diego López Bellido, vecino de la ciudad de Huamanga, contra el Cacique y común de indios cañaris del ayllu y pueblo de PALCAYACO, en términos de la referida ciudad de Huamanga, sobre que se le amparase en la posesión de las tierras denominadas SACHAMARCA, YNIAC-PAMPA y otras, de acuerdo con cierta Provisión Real despachada a su favor. Los indios, a su vez, alegaban su posesión inmemorial, y a mayor abundamiento presentaron los títulos que corren de fojas 16 a 57.

Cuaderno N.º 282. — Año 1751. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que por ante el Superior Gobierno promovió Dn. Atanasio del Río y Monroy, en nombre del ingenio del SANTÍSIMO SACRAMENTO DE SINTO, en la provincia de Castrovirreina, sobre que se prohibiese a los Gobernadores y Justicias de la ciudad de Castrovirreina que sacasen indios del dicho ingenio para que serviesen los oficios de Alcaldes y Regidores en las parroquias de la ciudad y pueblos comarcanos.

Cuaderno N.º 283. — Año 1751. — N.º de hojas útiles, 121.

Autos que se formaron con ocasión de la revisita, numeración y padrón que de los indios tributarios de la doctrina de SAN ANTONIO DE YAULI, en la provincia de Huarochirí, hizo y actuó el General Dn. Domingo de Unamusaga, el año de 1751, siendo Teniente General de Corregidor en la dicha provincia de Huarochirí.

Véase el Leg. X., Cuaderno N.º 232.

Cuaderno N.º 284. — Año 1751. — N.º de hojas útiles, 200.

Autos de la revisita, numeración y padrón de los indios tributarios de los cinco Repartimientos de la provincia de HUAROCHIRÍ, hecha por Dn. Sebastián Franco de Melo, Teniente General y Justicia Mayor en la dicha provincia. Se comenzó en 12 de Octubre de 1751, por el pueblo de San Damián de Uru-tambo, y se concluyó en 29 de Diciembre del propio año, por los pueblos de Santa Rosa de Chontay y San Francisco de Sisi-caya.

Véase el N.º anterior.

Cuaderno N.º 285. — Año 1752. — N.º de hojas útiles, 14.

Autos seguidos por Dn. Cosme Dávila Canchahuamán, Gobernador del Repartimiento de HAROCHIRÍ, provincia del propio nombre, y por los principales de sus respectivas guarangas, sobre que se les rebajase y descontase los tributos correspondientes a los muertos y ausentes en lo cuatro últimos tercios, arreglándose la cobranza por sólo el número de los existentes, de acuerdo con los padrones de la revista que se actuaba a la sazón.

Cuaderno N.º 286. — Año 1752. — N.º de hojas útiles, 91.

Revisita, numeración y padrón de los indios tributarios del Repartimiento de SAN FRANCISCO DE CHACLLA, en la provincia de Huarochirí, hecha por Dn. Domingo de Unamusaga, Teniente General en la dicha provincia y Juez nombrado para esta revisita. — Se visitaron y empadronaron las doctrinas de SANTIAGO DE CARAMPOMA, SAN PEDRO DE CASTA y SANTA OLAYA DE ACOPIAYA, con todos sus ayllos y pueblos.

Cuaderno incompleto. Corre de fojas 45 a 134.
Véase el Cuad. N.º 283.

Cuaderno N.º 287. — Año 1752. — N.º de hojas útiles, 59.

Autos que siguió Dn. Cosme Cancha-huamán, Cacique principal y Gobernador del Repartimiento de Huarochirí, provincia del mismo nombre, acerca de la revisita y numeración que de los indios tributarios de las cinco huarangas que componían aquel Repartimiento, y de los pueblos de SISICAYA y CHONTAY, hizo Dn. Sebastián Franco de Melo, Teniente General en la dicha provincia y Juez designado para esta revisita; y sobre que se le diese por libre del cargo de los tributos correspondientes a los tercios de 1750 y 51, por lo que respectaba a los indios muertos, huídos y ausentes.

Se acompañan unos autos y testimonios del padrón y numeración que del Repartimiento de Chaella hizo en 1726 Dn. Juan Jacinto de Velasco.

Véase el N.º 284.

Cuaderno N.º 288. — Año 1752-54. — N.º de hojas útiles, 21.

Autos que siguieron los Cabildos y comunidades de la doctrina de SAN ANTONIO DE YAULI en la provincia de Huarochirí,

sobre que se les exonerase de los tres tercios de tributos que adeudaban a la Real Hacienda, cuando Dn. Domingo de Unamusaga, Corregidor de la dicha provincia de Huarochirí, comenzó a llevar a cabo la revisita de aquel Repartimiento; y al intento alegaban su miseria y no tener en la comarca tierras de cultivo ni pastos comunes, por poseerlos todos las haciendas y estancias de particulares.

Véanse el N.º 283 y el 286.

Cuaderno N.º 289. — Año 1752-57. — N.º de hojas útiles, 43.

Autos que siguieron los indios comuneros del Repartimiento de la APALLASCA en la provincia de Conchucos, contra los herederos del General Dn. Martín de Mudarra, como sucesores de éste en el arrendamiento de la hacienda denominada COCHACONCHUCOS, que era propia del dicho común; sobre que cumpliesen con abonar a los indios pastores sus correspondientes salarios, de acuerdo con el arancel de jornales que mandó promulgar el Duque de la Palata, y que el Rey confirmó por su Cédula de 8 de Marzo de 1689.

Véase el Legajo XIII, Cuaderno N.º 308.

Cuaderno N.º 290. — Año 1754. — N.º de hojas útiles, 23.

Autos que siguió por ante el Superior Gobierno de estos Reinos Dn. Ventura Santelices y Venero, Visitador de las Reales Cajas de Potosí, sobre que se rescindiese el contrato que tenía a su favor Dn. Diego Martínez Henao, para administrar los tributos de los indios yanaconas de la VILLA DE POTOSÍ y de las provincias de PORCO y CHALLANTA, por considerarlo perjudicial y lesivo a los intereses de la Real Hacienda.

Cuaderno N.º 291. — Año 1756. — N.º de hojas útiles, 79.

Autos que los Caciques y Gobernadores de los pueblos que integraban las cuatro doctrinas de HUANTA, HUAMANGUILLA, LORICOCHA y MAYOC, en el obispado de Huamanga, siguieron en nombre de sus respectivos comunes contra el Cabildo y el hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Huamanga, sobre que se estableciese el hospital que mandó fundar en el pueblo de Huanta Diego Gavilán de Chávez (el Viejo), encomendero que fué de aquel Repartimiento, y cuyos principales administraba el Cabildo de la referida ciudad de Huamanga, y aplicaba indebidamente al de San Juan de Dios de aquella ciudad.

A fojas 15 corre un testimonio de la fundación del hospital de San Pedro de Mancera en el pueblo de Huanta.

Cuaderno N.º 292. — Año 1756. — N.º de hojas útiles, 45.

Real Provisión original mandada despachar por el Conde de Superunda a 17 de Abril de 1756, por la que aprueba el padrón y eserutinio que de los indios tributarios existentes en el obraje de CACAMARCA hizo Dn. José Manuel de Vega Cruzate, Corregidor de la provincia de Vilcashuamán, a solicitud del Padre Francisco Javier de Rivera, Procurador del Colegio-noviciado de la Compañía de Jesús de la ciudad de los Reyes, al cual pertenecía el dominio útil de aquel obraje.

Cuaderno N.º 293. — Año 1756. — N.º de hojas útiles, 27.

Autos que Dn. Bernardino Gil de la Torre, minero y azoguero del asiento de Paseo, siguió contra el cacique e indios del pueblo de YANAGUANCA, en la provincia de Tarma, sobre ciertas tierras y pastos que correspondían a su hacienda de CHIN-

ché, y cuya propiedad le disputaban los indios comuneros del dicho pueblo de Yanaguanea.

Hay dos Provisiones originales del Conde de Superunda.

Cuaderno N.º 294. — Año 1756. — N.º de hojas útiles, 10.

Autos que siguió Dn. Juan Sánchez Tantachumbi, Cacique principal y Gobernador de los pueblos de Santiago de Surco, Chorrillos y Miraflores, jurisdicción de la ciudad de los Reyes, contra Dn. Manuel Diez de San Miguel y Solier, dueño de la hacienda denominada LA PALMA, sobre que le abonase los corridos de dos censos que los referidos caciques de Surco tenían impuestos en la chacarilla que se decía LA PALMILLA, dentro del pueblo de Miraflores, entre los barrancos de la mar y el camino de los pescadores del Chorrillo.

Cuaderno N.º 295. — Año 1756-58. — N.º de hojas útiles, 74.

Autos que siguieron los indios de los pueblos de Mochumí y Túcumé, en la provincia de Zaña, jurisdicción de la villa de Santiago de Miraflores, sobre que se les amparase en la posesión de las tierras y pastos denominados MOLLAPUC, en términos del referido pueblo de Mochumí, de los que intentaba despojarlos Dn. Francisco Manuel Mogrovejo Lazo de la Vega, dueño de la hacienda LUYA, tergiversando al intento la ubicación de la acequia denominada de Terrenoles, que era el lindero común entre dicha hacienda y las tierras de los indios.

Cuaderno N.º 296. — Año 1757. — N.º de hojas útiles, 65.

Testimonio de los autos y demás diligencias que se actuaron por parte del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús de la ciudad de los Reyes, para comprar a censo perpetuo las tierras que el común de indios del pueblo de SANTIAGO DE SURCO tenía en términos de la hacienda VILLA, y que entonces no se cultivaban por ser pocos los indios de aquel común y tener éste tierras suficientes en términos de su propio pueblo. — Se siguieron estos autos por el año de 1642, y se dió este testimonio a 12 de Agosto de 1757, a solicitud del P. Carlos Pastoriza, Procurador General de la Compañía de Jesús en estos Reinos del Perú.

Cuaderno N.º 297. — Año 1759. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que promovieron los indios del pueblo de SAN SALVADOR DE PACHACAMAC, jurisdicción de la ciudad de los Reyes, contra Dn. Pablo Matute de Vargas, sobre que exhibiese el principal de cierta obra pía que dejó fundada Dn. Juan de Godoy, para atender al culto del Smo. Sacramento en la iglesia de aquel pueblo; y que siendo párroco de aquella doctrina Dn. Cristobal Cano y Melgarejo impuso a censo al 3 % sobre una de las fincas del demandado, sin acuerdos de los Mayordomos y cofrades del Smo. Sacramento, y sin tener en cuenta los mayores rendimientos que aquel capital debía redituar a beneficio de la dicha obra pía.

Cuaderno N.º 298. — Año 1759. — N.º de hojas útiles, 27.

Testimonio de la escritura de venta a censo de las tierras denominadas PAUCAR en el valle de Abancay, que Dn. José Dueñas, Cacique y Gobernador del pueblo de GUANICAPA, en el dicho valle de Abancay, otorgó a favor del P. Pedro Hilarión de

la Lastra, personero del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco y Administrador de la hacienda cañaveral de PACHACHACA.

Se otorgó este instrumento en 12 de Febrero de 1759, por ante Gregorio Gabriel de Mijancas Medrano, y se le ministró posesión al comprador en 21 de Enero de 1760.

Véase la Sección: Títulos de Dominio: PACHACHACA.

LEGAJO XIII. — CONTIENE VEINTIÚN CUADERNOS
NUMERADOS DEL 299 - 319.

Cuaderno N.º 299. — Año 1760. — N.º de hojas útiles, 129.

Autos que siguió el Cacique e indios del pueblo de San Francisco de Huambacho, en la provincia de Santa, con Dña. María de Esquivel y Figueroa, sobre posesión y goce de las tierras en que estaba asentado el dicho pueblo de San Francisco de Huambacho, denominadas HUAMÁN-MINCHÁN, en cuya posesión fueron amparados los indios por una Real Provisión del Conde de Superunda, no obstante los alegatos de Dn. José de Náveda y Esquivel, sobrino de la dicha Dña. María de Esquivel y Figueroa.

Hay dos Provisiones autógrafas del Conde de Superunda.

Cuaderno N.º 300. — Año 1760. — N.º de hojas útiles, 13.

Autos que siguieron el común e indios del pueblo de SAN JUAN DE SUMBILCA con el común e indios del pueblo de SAN CRISTÓBAL DE RAUMA, en el Repartimiento de HUAMANTANGA, provincia de Canta, sobre deslinde y amojonamiento de las tie-

rras que correspondían a cada común; y en ello se mandó guardar el repartimiento hecho por Dn. Pedro Flores, en 11 de Junio de 1760, siendo Corregidor de la dicha provincia de Canta, el que fué confirmado por Auto de la Real Audiencia de Lima en 6 de Febrero de 1761.

Cuaderno N.º 301. — Año 1761-65. — N.º de hojas útiles, 62.

Autos que siguió Dn. Eusebio Lunahuanca, Cacique principal y Gobernador del Repartimiento de PISCOBAMBA, en la provincia de Conchucos, contra los herederos de Dña. María Ruiz de Aranda, sobre la subsistencia de cierto aniversario que fundó Dn. Bernardo Lunahuanca en la hacienda denominada NTRA. SEÑORA DE LA SOLEDAD DE MAZQUI, y demás incidentes que al rededor de este asunto se produjeron.

Cuaderno N.º 302. — Año 1762. — N.º de hojas útiles, 2.

Memorial que el Cabildo de los naturales de la ciudad de los Reyes presentó al Excmo. Sr. Virrey en 26 de Marzo de 1762, acompañándole un traslado de la Real cédula que su Majestad despachó en San Ildefonso el 10 de Julio de 1735, habilitando a los indios para ejercer en las Audiencias el cargo de Procuradores, en los asuntos concernientes a los de su nación, siempre que fuesen aptos para ello los individuos que hubiesen de designarse.

Cuaderno N.º 303. — Año 1762. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que promovió Dn. Juan López Angurto Yacupuma, indio principal del pueblo de SAN MARCOS DE COLLANAPINCOS en la provincia de Conchucos, sobre que se le reconociesen los

derechos que decía tener al cacicazgo de aquel Repartimiento, y que se le despachase el título de Cacique.

Cuaderno N.º 304. — Año 1762. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que Dn. Nicolás Leon Tito, Cacique y Gobernador principal del pueblo de SAN JUAN DE ACOBAMBA, en la provincia de Angaraes, y los principales y segundas personas de su jurisdicción, por sí y en nombre de sus respectivos comunes, signieron contra Dn. Francisco Ocharán, cobrador de los tributos de aquel Repartimiento, con motivo de los agravios, hostilidades y malos tratamientos que les infería.

Cuaderno N.º 305. — Año 1762. — N.º de hojas útiles, 10.

Autos que promovió Dña. Antonia Vozmediano vda. de Dn. José de Vallejo, para que se le abonase lo que se le adeudaba por lo causado de la encomienda que gozaba su marido en los Repartimientos de PAITA y COLÁN, quien la hubo por herencia de su madre Dña. Juana Manuela de Iturrizaga.

Cuaderno N.º 306. — Año 1762. — N.º de hojas útiles, 92.

Autos que siguió el Alferez Dn. Francisco Fernández, indio principal del pueblo de la PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE OTUZCO, en el Corregimiento de Trujillo, contra los herederos de Dn. Martín de Contreras y de Dn. Diego Caguaeuri, sobre reivindicación de las tierras denominadas CHANCHACAP, en términos del dicho pueblo de Otuzco, de las que había sido despojado por las causantes de los demandados, quienes las habían vendido como

realengas al Maestro de Campos Dn. Carlos de Gamboa y a su hermano Dn. Andrés Flores de Gamboa.

Corre a fojas 62 una Provisión original del Conde de Alva.

Cuaderno N.º 307. — Año 1762. — N.º de hojas útiles, 78.

Padrón de los indios tributarios pertenecientes al Repartimiento de SAN FRANCISCO DE CHACLLA, en la provincia de Huarochirí, hecho y actuado por Dn. Juan Jacinto Velasco, Teniente General de Gobernador en la dicha provincia, siendo Corregidor de ella Dn. Martín de Mudarra y Zamudio.

Véase el Legajo XII., Cuaderno N.º 286.

Cuaderno N.º 308. — Año 1762. — N.º de hojas útiles, 106.

Autos que siguieron Dn. Juan Silvestre de la Cruz Mango Huayna Cápac Lingua, Cacique principal y Gobernador de la parcialidad de los Recuayos en el Repartimiento de la Pallasca, y el común de indios del pueblo de San Pedro de Corongo, provincia de Conchucos, contra el General Dn. Ventura Jiménez Lobatón y Hazaña, sobre propiedad de las tierras denominadas YANTACÓN, QUILLAN, PANASPAMPA y sus anexos, que formaban parte de la hacienda de URCÓN, y que los indios se las disputaban, alegando antiguos derechos y composiciones. — La sentencia fué adversa a los indios y el Juez mandó amparar al dicho Dn. Ventura Jiménez Lobatón en la posesión que de ellas tenía.

Hay una Provisión original de Dn. Manuel de Amat.

Véase el Legajo XII., Cuaderno N.º 289.

Cuaderno N.º 309. — Año 1762 - 66. — N.º de hojas útiles, 114.

Autos que siguió Dn. Lorenzo de la Rosa Samanamud Payco, Cacique principal y Gobernador del pueblo de SAN BARTOLOMÉ DE HUACHO, jurisdicción de la villa de Chancay, con Dn. Pascual Cano y Samanamud Payco, sobre mejor derecho a la sucesión y tenencia de aquel cacicazgo; alegose como causal en estos autos, que el dicho Dn. Lorenzo no era hijo del legítimo cacique Dn. Diego de Alcalá Samanamud Payco, sino sólo hijastro, siendo hijo de la mujer de éste, Dña. Feliciana de la Rosa, y de padre anónimo. — Inciden en estos autos los capítulos que algunos indios de aquel común pusieron al dicho Dn. Lorenzo Samanamud Payco, por abuso y extorsiones en el desempeño de su cargo.

Hay una Provisión original de Dn. Manuel de Amat.

Cuaderno N.º 310. — Año 1762 - 74. — N.º de hojas útiles, 182.

Autos que Dn. Nicolás Faizo Farro-Chumbi, Gobernador de las armas del pueblo de LAMBAYEQUE en el Corregimiento de ZANA, siguió contra Dn. Eugenio Victorio Temoche Farro-Chumbi, Cacique principal y Gobernador del referido pueblo de Lambayeque, sobre mejor derecho al goce y tenencia del dicho cacicazgo. — En 11 de Mayo de 1765 la Real Audiencia de Lima mandó amparar en su posesión a Dn. Eugenio Temoche Farro-Chumbi, y ordenó que la causa se recibiese a prueba.

Hay una Provisión autógrafa de Dn. Diego Ladrón de Guevara, Obispo de Quito y Virrey del Perú.

Cuaderno N.º 311. — Año 1762 - 77. — N.º de hojas útiles, 71.

Autos que promovió el Cabildo de los naturales e indios nobles de la ciudad de los Reyes, contra los Procuradores es-

pañoles de los indios, solicitando que fuesen removidos de su cargo y sustituidos con otros individuos de su raza, de acuerdo con lo dispuesto por su Majestad el Sr. Dn. Felipe V, en cédula de 10 de Julio de 1735; y habiendo salido al juicio Salvador Jéronimo de Portalanza, Francisco Guzmán y Manuel Soriano, que eran a la sazón los Procuradores de naturales, con ellos se siguió la causa, y vista en el Real Acuerdo se resolvió a favor de los indios, en 1.º de Octubre de 1763.

Véase el Cuad. N.º 302.

Cuaderno N.º 312. — Año 1763. — N.º de hojas útiles, 2.

Memorial que Sebastián Fuentes Pongo Yupanqui, indio del pueblo de Acomayo, en la provincia de Quispicanchis, elevó al Superior Gobierno, querellándose contra el Corregidor de la dicha provincia de Quispicanchis, Dn. Marcos de la Cámara, por denegación de justicia.

Cuaderno N.º 313. — Año 1764. — N.º de hojas útiles, 11.

Información que el Pbro. Dn. Buenaventura Ribón y Valdivieso, Vicario de la ciudad de San Miguel de Piura, dió en voz y nombre de los Sres. Jueces de Diezmos de la ciudad de Trujillo, acerca de la forma en que acostumbraban diezmar los indios de los pueblos y partidos que componían la provincia de Piura.

Cuaderno N.º 314. — Año 1764. — N.º de hojas útiles, 154.

Autos que contienen los testimonios de las diversas escrituras de compra venta de las tierras excedentes de la comunidad de Surco, jurisdicción de esta ciudad de los Reyes, que otorgaron

en 1640 los Caciques del referido pueblo a favor del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, cuyas tierras, que constaban de 96 fanegadas, se anexaron a las haciendas de San Juan y Villa, quedando dichos fundos con el gravámen de pagar a la Real Hacienda los tributos de los dichos indios.

Cuaderno N.º 315. — Año 1764. — N.º de hojas útiles, 57.

Autos que promovieron los indios de las doctrinas de ANDAHUAYLAS, SAN JERÓNIMO y TALAVERA, que componían el Repartimiento de ANDAHUAYLAS, en el Corregimiento del Cuzco, sobre que se les acudiese con los réditos de los principales censíticos que sus comunidades tenían impuestos en la Caja de Censos de Indios de la ciudad del Cuzco, para satisfacer con ellos los tributos que adeudaban a la Real Hacienda.

Hay una Provisión original de Dn. Manuel de Amat; y una razón margética de los censos que tenían los indios del Repartimiento de Andahuaylas.

Cuaderno N.º 316. — Año 1764. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que promovió Dn. Baltasar Tinta-Calla, indio principal de la parcialidad de los Huarcas del pueblo de ITALAQUE, en la provincia de Larecaja, contra Dn. Juan Antonio Hendará, Cacique y Gobernador interino de la dicha parcialidad, sobre que se le depusiese del cargo que ejercía, en razón de no corresponderle por derecho de sangre el goce de aquel Cacicazgo.

Cuaderno N.º 317. — Año 1764. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que siguieron los indios del pueblo de la SANTÍSIMA TRINIDAD DE PACHABAMBA, de la parcialidad de Cocha-guanca,

anexo de la doctrina de Santa María del Valle. jurisdicción de la ciudad de León de Huánuco, sobre que se les despachase la respectiva licencia para trasladar su pueblo al paraje denominada TAMBOGAN, por ser el sitio del referido pueblo de Pachabamba muy salitroso y falto de agua. — Se les despachó la licencia a 1.º de Setiembre de 1764.

Cuaderno N.º 318. — Año 1764. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que siguió Dn. Esteban Cívico, vecino del pueblo de Singa, en la provincia de Huamalíes, contra Dn. Juan Antonio Palacios, Teniente General de Dn. Andrés Tonegra, Corregidor de la dicha provincia, y contra su cobrador Pedro Robina, sobre cierto repartimiento de géneros y efectos que hicieron violentamente a los indios jornaleros de la estancia de OCLIAC, que era propia del demandante.

Cuaderno N.º 319. — Año 1764 - 65. — N.º de hojas útiles, 12.

Autos que se siguieron sobre la revisita que de los indios tributarios de las provincias de CAJAMARCA y HUAMBOS se mandó actuar a Dn. José Antonio de la Vega y Bocardo, Corregidor de la villa y provincia de Cajamarca, quien se excusaba de llevarla a cabo alegando carecer de fondos para cubrir los salarios de los ministros que debían intervenir en ella; no obstante lo alegado, la Real Audiencia, en 11 de Marzo de 1765, mandó que la dicha revisita se llevase adelante.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS RECIBIDOS EN CANJE DE NUESTRA REVISTA

ARGENTINA

- Anales de la Sociedad Científica Argentina.
Boletín del Instituto de Investigaciones históricas.
Literatura argentina — Revista bibliográfica.
Boletín del Instituto Geográfico Argentino.
Revista del Instituto de Etnología de la Universidad Nacional de Tucumán.

BRASIL

- O Instituto — Revista científica e literaria.

CUBA

- Revista bimestre cubana.
Revista del Folklore Cubano.

CHILE

- Revista chilena de Historia y Geografía
Índice de los protocolos notariales de Valdivia, La Unión, Osorno y Calbuco y alcabalas de Chiloé — 1774 — 1848 — Archivo Nacional — Santiago.
Guía para facilitar la consulta del archivo de escribanos que se custodia en la Biblioteca Nacional.
Archivo histórico nacional. — Guía para facilitar la consulta del Archivo de Escribanos. — Parte 2.^a — 1696 — 1760.

ECUADOR

- Revista Municipal — Órgano del Ayuntamiento de Guayaquil.

ESPAÑA

- Razón y Fe. (Revista).
Investigación y progreso. (Revista).
Actividad. (Revista).

- Religión y cultura. (Revista).
 Revista de archivos, bibliotecas y museos.
 Boletín de la Real Academia hispanoamericana de ciencias y artes.
 Revista de las Españas.
 Boletín bibliográfico del centro de intercambio intelectual germano-español.
 Revista del Ateneo — Jerez de la Frontera.
 Boletín de la Biblioteca "América" de la Universidad de Santiago de Compostela. (España).

ITALIA

- Le vie d'Italia e dell'America Latina. (Revista).

MEXICO

- Boletín de la Sociedad mexicana de Geografía y Estadística.

PERU

- Mercurio Peruano. (Revista).
 Letras — Organó de la Facultad de Letras de la Universidad Nacional de San Marcos. (Revista).
 Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima.
 Boletín del Museo Bolívariano.
 Boletín Oficial de Minas y petróleo.
 Boletín de la Compañía Administradora del Guano.
 Revista económica y financiera. — Organó de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de San Marcos.
 Revista de la Escuela Militar de Chorrillos.
 Boletín de la Sección Normal del Colegio Nacional de San Carlos — Puno.
 Boletín Titikaka — Puno.

SUIZA

- Boletín mensual de la Sociedad de las Naciones.

VENEZUELA

- Boletín del Archivo Nacional.
 Cultura venezolana. (Revista).
 Nosotras. (Revista).
-